

Original: inglés, francés y español

HOJAS DE COMPROBACIÓN DE TIBURONES RECIBIDAS CON ARREGLO A LA REC. 18-06

En este documento se incluyen las hojas de comprobación de tiburones que figuran a continuación que fueron recibidas de las CPC hasta el **1 de octubre de 2021**. Las enviadas después de esa fecha se incluirán en la **Adenda 1** en su idioma original. El resumen sobre las hojas de comprobación de tiburones se incluye en el **Anexo 1**. Las hojas de comprobación de tiburones de años anteriores enviadas en 2021 se incluyen en el **Anexo 2** en su idioma original.

<i>CPC</i>	<i>Recibido</i>
ALBANIA*	X
ARGELIA**	X
ANGOLA	
BARBADOS**	X
BELICE*	X
BRASIL	X
CABO VERDE*	X
CANADÁ	X
CHINA	X
CÔTE D'IVOIRE*/**	X
CURAZAO	X
EGIPTO	X
EL SALVADOR	X
UNIÓN EUROPEA*/**	X
FRANCIA (SPM)	X
GABÓN*	X
GAMBIA	
GHANA*	X
GRANADA	
GUATEMALA	X
GUINEA ECUATORIAL	X
GUINEA-BISSAU	
GUINEA, Rep.	
HONDURAS*/**	X
ISLANDIA	X
JAPÓN	X
COREA, Rep.	X
LIBERIA	
LIBIA**	X
MAURITANIA	
MÉXICO	X
MARRUECOS	X
NAMIBIA*/**	X
NICARAGUA	
NIGERIA	X
NORUEGA	X

PANAMÁ	
FILIPINAS*	X
RUSIA	X
SVG*	X
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	
SENEGAL*	X
SIERRA LEONA	
SUDÁFRICA	X
SIRIA	X
TRINIDAD Y TOBAGO*	X
TÚNEZ	X
TURQUÍA	X
REINO UNIDO-TU*	X
ESTADOS UNIDOS	X
URUGUAY	X
VENEZUELA	
BOLIVIA	
TAIPEI CHINO	X
COSTA RICA	X
GUYANA*	X
SURINAM	X

* Hojas de comprobación de tiburones recibidas **tras la fecha límite** establecida en la Rec. 18-06, párrafo 1.

** Hojas de comprobación de tiburones que podrían requerir revisiones a algunas respuestas.

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) ALBANIA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

<i>Rec. N°</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No aplicable	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	No aplicable	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de

ALBANIA

		contraviniendo esta Recomendación.			tiburones de forma fortuita.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita. Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca de tiburones. Por tanto, en Tarea I comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea II, no se han comunicado capturas de tiburones como incidentales ni en la pesca de atún rojo ni en otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros no comunican ningún caso de descarte y liberación de especies de tiburones (vivos o muertos) por parte de la flota de pesca albana.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture de forma fortuita marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) o marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>).
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con	No aplicable	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como la venta en el mercado o para el consumo en	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.

		una captura inferior a 110 ejemplares.		cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae)	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca <i>Alopias</i> spp. Por tanto, en Tarea I comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea II, no se han comunicado capturas de <i>Alopias</i> Spp como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros, basándose en los cuadernos de pesca, no comunican ningún caso de descarte y liberación

ALBANIA

					de <i>A. superciliosus</i> y <i>Alopias</i> spp (vivos o muertos) por parte de la flota de pesca albana.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita. Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburones y no hay captura fortuita declarada de tiburones de los buques de pesca de atún rojo o de otros buques de pesca (arrastreros de fondo y pelágicos, cerqueros que pescan pequeños pelágicos).
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como la venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae)	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	No aplicable	Albania no es una CPC que se dirija a los tiburones oceánicos ni los capture como captura fortuita y no registros del programa de observadores en 2019 de ningún descarte y/o

ALBANIA

					liberación de tiburones oceánicos por parte de la flota pesquera albana.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de forma fortuita peces martillo de la familia Sphyrnidae. Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como la venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae)	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture pez martillo de la familia Sphyrnidae de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de forma fortuita peces martillo de la familia Sphyrnidae.

				del buque y se devolverán ilesos al mar».	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> . (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	No aplicable	No aplicable a Albania ya que no existe consumo local para las especies de tiburones mencionadas. Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca de tiburones.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, artículo 74, 75 y 82.	Los patrones de los buques registran cualquier captura en el cuaderno de pesca. No se ha declarado ninguna captura fortuita de peces martillo.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como la venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos.	

				d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae e; Sphyrnidae; Lamnidae)	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "e" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada. Artículo 125 Observadores pesqueros El observador es responsable de: a) b) c) ç) d)..... dh) en caso de que el observador actúa conforme a las normas de un acuerdo internacional, llevar a cabo las actividades que se han acordado entre el ministerio y la autoridad relevante de esta autoridad, expresadas en el	

ALBANIA

				acuerdo, pero que no contradicen las letras a) a ç) de este punto.	
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	No aplicable	No aplicable. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture tiburón jaquetón de forma fortuita. En Albania no existe consumo local para las especies de tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón. En Albania no existe comercio local o internacional de tiburón jaquetón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	No aplicable	No aplicable. Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón. En Albania no existe consumo local para las especies de tiburón jaquetón.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No aplicable	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón. Por tanto, en Tarea I comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea II, no se han comunicado capturas de tiburones como incidentales o fortuita de la pesca de atún

ALBANIA

					rojo o de otros métodos de pesca.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	No aplicable	No aplicable. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture marrajo dientuso (<i>Isuridae</i>) de forma fortuita.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable	No aplicable	No aplicable. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture marrajo dientuso (<i>Isuridae</i>) de forma fortuita.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como la venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae) Párrafo 3 del Artículo 37 - "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se	

ALBANIA

				manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar."	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo sardinero. Por tanto, en Tarea I comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea II, no se han comunicado capturas de tiburones como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros, basándose en los cuadernos de pesca, no comunican ningún caso de descarte y liberación de marrajos sardineros (vivos o muertos) por parte de la flota de pesca albana.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture tintorera del Atlántico norte de forma fortuita.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturen tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, Artículos 74, 75 y 82 Los buques con una eslora total de 10 m o superior llevan a bordo un cuaderno de pesca para consignar todas las cantidades de cada especie capturadas y mantenidas a bordo, de más de 50 kg de peso vivo...	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tintorera.

ALBANIA

		que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).		El patrón del buque pesquero con una eslora total de 10 m o superior rellena la declaración de desembarque declarando todas las cantidades de las especies desembarcadas.	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y Tarea II.	No aplicable	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tintorera. Por tanto, en Tarea I comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea II, no se han comunicado capturas de tintoreras como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	No aplicable	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tintorera. Está en vigor un programa de observadores a bordo (arrastreros y cerqueros en el mar Adriático de Albania) y en el caso de cualquier captura fortuita de tintorera informaremos a ICCAT mediante el informe anual.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tintorera. En 2019, está en vigor un programa de observadores a bordo (arrastreros y cerqueros en el mar Adriático de Albania) y en el caso de cualquier captura fortuita de tintorera

ALBANIA

					informaremos al SCRS de los parámetros biológicos.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Albania no solicitó quedar exenta de presentar la hoja de comprobación de tiburones.
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable	Respecto a la captura de tiburones, la Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, Párrafo 3 del Artículo 37 - "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar."	No aplicable. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture marrajo dientuso (<i>Isuridae</i>) de forma fortuita.
19-06 (antes 17-08).	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrán autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en	No aplicable	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque con una eslora de 12 m o superior a capturar marrajo dientuso (<i>Isuridae</i>)

ALBANIA

		<p>funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			<p>Albania no autoriza a ningún buque con una eslora de 12 m o inferior a capturar marrajo dientuso (Isuridae)</p>
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>3</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	<p>No aplicable</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso (Isuridae)</p>
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>4</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a</p>	<p>No aplicable</p>		<p>Albania no autoriza a ningún buque a</p>

ALBANIA

		capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.		No aplicable	capturar marrajo dientuso (Isuridae)
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso (Isuridae)
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso (Isuridae) En 2019, está en vigor un programa de observadores a bordo (arrastreros y cerqueros en el mar Adriático de Albania) y en el caso de cualquier captura fortuita de marrajo dientuso del Atlántico norte informaremos al SCRS de los parámetros biológicos.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso (Isuridae)
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso (Isuridae) En 2019, está en vigor un programa de observadores a bordo (arrastreros y cerqueros en el mar Adriático de Albania) y Albania comunicará el número de descartes muertos y de

ALBANIA

					liberaciones de ejemplares vivos de marrajos dientusos del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso (Isuridae) En 2019, está en vigor un programa de observadores a bordo (arrastreros y cerqueros en el mar Adriático de Albania) y Albania consignará el número de descartes muertos y de liberaciones de ejemplares vivos de marrajos dientusos del Atlántico norte y los comunicará al SCRS si hay alguna captura fortuita de esta especie.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

Nombre de la CPC: Argelia

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Sí	Los datos sobre los tiburones: « <i>Prionace glauca</i> », del zorro ojón « <i>Alopias vulpinus</i> » en Argelia se han incluido en el formulario de Tarea I y Tarea II y comunicados a ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable		Esta disposición no se aplica a nuestra pesquería ya que todas las capturas de productos de la pesca autorizados son desembarcadas sin que se les quite ninguna parte, mucho menos las aletas para las que no existe ningún tomador en Argelia, no existe ningún mercado ni se consumen aletas, que no se encuentran entre los hábitos culinarios argelinos.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable		Esta disposición no se aplica a nuestra pesquería ya que todas las capturas de productos de la pesca autorizados son desembarcadas sin que se les quite ninguna parte, mucho menos las aletas para las que

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		no existe ningún tomador en Argelia, no existe ningún mercado ni se consumen aletas, que no se encuentran entre los hábitos culinarios argelinos. A los ejemplares capturados de manera fortuita y accidental no se les cercena ninguna aleta.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable		A los ejemplares capturados de manera fortuita y accidental no se les cercena ninguna aleta.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable		No existe ninguna actividad de pesca dirigida a los tiburones que recaen bajo el mandato de ICCAT, sin embargo, los datos de capturas accidentales de dos especies han sido comunicados en los formularios de Tarea I y Tarea II. Se trata de la tintorera, « <i>Prionace glauca</i> », del tiburón zorro « <i>Alopias vulpinus</i> ». Además, están previstos nuevos requisitos reglamentarios en materia de

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					comunicación en el nuevo marco reglamentario que se está elaborando para regir las condiciones del ejercicio de la pesca.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Este requisito se aplica en la región del Atlántico norte. Además, no se ha concedido ninguna autorización de pesca a buques con pabellón nacional para intervenir actualmente fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional con la excepción de los cerqueros atuneros que intervienen en aguas internacionales en el Mediterráneo.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable		Especie no registrada en Argelia. Además, no se ha concedido ninguna autorización de pesca a buques con pabellón nacional para intervenir actualmente fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional con la excepción de los cerqueros atuneros que intervienen en aguas internacionales en el Mediterráneo.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro	No aplicable		Especie no registrada en Argelia.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.			
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Los datos de capturas de la especie <i>Alopias vulpinus</i> han sido incluidos en los formularios de Tarea I y Tarea II y declarados a ICCAT.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Información incluida en el informe anual de Argelia Desde 2012, Argelia se ha dedicado a proceder a la identificación de las especies de tiburones y ha implementado un dispositivo de seguimiento y recogida de información garantizado por el centro de investigación del sector de la pesca CNRDPA
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable		Se trata de tiburones oceánicos que no existen en las aguas argelinas Además, no existe ninguna pesquería oceánica en Argelia.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable		No existe ninguna pesquería oceánica en Argelia.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Los peces martillo no se encuentran en aguas argelinas
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable		Estas especies no se encuentran en Argelia.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Estas especies no se encuentran en Argelia.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia	No aplicable		Estas especies no se encuentran en Argelia.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Estas especies no se encuentran en Argelia
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Un decreto ministerial del 03 de junio de 2019 sobre la prohibición de pesca del tiburón jaquetón se redactó y se publicó en el diario oficial el 29 de agosto de 2019 que prohíbe la pesca en todo momento, en aguas bajo jurisdicción nacional, y la retención a bordo del buque pesquero de una parte o de la totalidad del tiburón jaquetón, así como su desembarque, transporte, almacenaje y comercialización.	Especie no comercializada en Argelia ni señalada por los pescadores argelinos como captura accidental.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de	Sí		Especie no comercializada ni señalada en la pesquería de sardina. Respecto a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta ahora no se ha señalado ninguna captura accidental. Sin embargo, se adoptarán medidas

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			para incrementar la tasa de supervivencia del tiburón jaquetón. Sin embargo, se ha prohibido la pesca, retención a bordo, desembarque y comercialización del tiburón jaquetón.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		El tiburón jaquetón no forma parte de la lista de tiburones identificados en las costas argelinas ni de las especies de peces que se pueden pescar. Sin embargo, se ha prohibido la pesca, retención a bordo, desembarque y comercialización del tiburón jaquetón.
	4	(1) El tiburón jaquetón que sea capturado por las CPC costeras en desarrollo para consumo local está exento de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		El tiburón jaquetón no forma parte de la lista de tiburones identificados en las costas argelinas ni de las especies de peces que se pueden pescar.
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán	No aplicable		El tiburón jaquetón no forma parte de la lista de tiburones identificados en las

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			costas argelinas ni de las especies de peces que se pueden pescar.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Decreto Ejecutivo n.º 04-86 del 18 de marzo de 2004 que fija las tallas mínimas de los recursos biológicos	Los tiburones jaquetones no figuran en la lista de especies que la pesca comercial está autorizada a capturar, ni los pescadores argelinos han señalado ninguna captura accidental. La pesca no está autorizada, independientemente de la forma (viva o muerta)
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		La información a este respecto ha sido incluida en el informe anual de Argelia, sobre las medidas adoptadas a fin de mejorar la recopilación de datos sobre tiburones, incluso aunque la flota nacional no cuenta con una pesquería específica dirigida a este grupo de especies.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	No aplicable		En Argelia no se captura marrajo dientuso.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable		En Argelia no se captura marrajo dientuso.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		Esta especie no se encuentra en Argelia
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		En Argelia no se captura marrajo dientuso.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita suficiente información.	NO		

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	NO		<p>Todos los datos de capturas se comunican para todos los buques en un cuaderno de pesca o de bitácora; esta información se apoya por el dispositivo estadístico de recogida de datos de capturas establecido en todos los puertos nacionales, por nuestro departamento ministerial, pero también por un programa de seguimiento establecido por los científicos del CNRDPA.</p> <p>En cuanto a la pesca deportiva, este tipo de actividad no permite la comercialización de los productos de la pesca, independientemente de la especie.</p>
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea 1 y la Tarea 2.</p>	Sí		<p>En el marco del desarrollo del sistema de recopilación de datos estadísticos, el sector de la pesca ha puesto en marcha, en colaboración con la UE, una nueva aplicación relativa a la recopilación de estadísticas en</p>

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					<p>línea (SSPALweb). Los datos sobre el registro de la flota de pesca, así como los relativos a la captura y esfuerzo pesquero se introducen en línea y se compilan en el DATA CENTER.</p> <p>La información de captura de la tintorera se comunica a ICCAT en los formularios de Tarea I y II.</p>
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	No aplicable		La tintorera no forma parte de las especies a las que se dirige la flota nacional.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	NO		Esto se justifica por el hecho de que la flota nacional no se dirige a las especies de tiburones existentes en Argelia, algunas capturas fortuitas e incidentales se registran en Argelia, pero no se comercializan.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-	Sí		El 12 de septiembre de 2017 se enviaron a ICCAT una nota y su argumentación explicando la situación y solicitando la exención a este

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			requisito.
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable		Se trata de un marrajo dientuso del Atlántico, especie que no se da en Argelia y, además, la flota argelina que es de tipo artesanal no se dirige a los tiburones ni está autorizada a operar fuera de las aguas nacionales del Mediterráneo.
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c)c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los</p>	NO		No aplicable. La flota nacional no se dirige a esta especie, ya que solo opera en aguas bajo jurisdicción nacional con la excepción de la flota atunera que faena en el Mediterráneo en aguas internacionales.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y electrónico.</p> <p>d) d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	NO		Se trata del marrajo dientuso del Atlántico y no se ha dado ninguna autorización a la flota nacional a operar fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional con la excepción de la flota atunera que faena en el Mediterráneo en aguas internacionales.
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar	No aplicable		Se trata del marrajo dientuso del Atlántico y no se ha dado ninguna autorización a la

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.			flota nacional a operar fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional con la excepción de la flota atunera que faena en el Mediterráneo en aguas internacionales.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las capturas incidentales de marrajo dientuso del Atlántico norte.	NO		Se trata del marrajo dientuso del Atlántico inexistente en aguas argelinas, de ahí la imposibilidad de aplicar este requisito
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable		Esta especie no se encuentra en aguas argelinas
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en la Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico.	No aplicable		Esta especie no se encuentra en aguas argelinas
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		Se trata del marrajo dientuso del Atlántico y no se ha dado ninguna autorización a la flota nacional a operar fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional con la excepción de la flota atunera que faena en el Mediterráneo en

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					aguas internacionales.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		Se trata del marrajo dientuso del Atlántico y no se ha dado ninguna autorización a la flota nacional a operar fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional con la excepción de la flota atunera que faena en el Mediterráneo en aguas internacionales.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: Barbados

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

<i>Rec. N°</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable		Los pescadores locales tradicionalmente desembarcan los tiburones capturados enteros/eviscerados y los utilizan en su totalidad, lo que incluye aletas e hígado y se fabrican subproductos como aceite de tiburón.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 prohíbe de manera específica la práctica de cercenar las aletas a los tiburones y, además, establece que todas las aletas de tiburón se desembarquen unidas de manera natural a las carcasas. También se prohíbe la importación y exportación de aletas de tiburón y de partes de aletas.

BARBADOS

		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	En referencia a la nota anterior.
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		En referencia a la nota anterior.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Los datos de desembarques de tiburones se envían anualmente. No hay descartes.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No		No hay una pesquería dirigida a estas especies de tiburones en Barbados.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 incluye reglamentos que controlan el destino de las capturas incidentales de cualquier especie bajo ordenación controlada, incluidos los tiburones, y se puede

BARBADOS

		mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			utilizar para llevar a efecto esta recomendación. Sin embargo, la aplicación a esta especie en particular se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con las partes interesadas de la pesquería.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 incluye reglamentos que obligan a la pronta liberación de animales vivos de una lista de especies protegidas, así como obliga a los buques a llevar el equipo apropiado y a que la tripulación esté formada para facilitar la liberación de animales capturados para maximizar la supervivencia en la virada y, por tanto, esta recomendación se puede llevar a efecto. Sin embargo, la aplicación de estos reglamentos a estas especies se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con la comunidad pesquera.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	Los datos de desembarques de tiburones se envían anualmente. No hay descartes. La aplicación de los reglamentos que obligan a la liberación de ejemplares vivos de estas especies se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con la

BARBADOS

					comunidad pesquera. Sin embargo, los reglamentos también obligan al registro de captura y esfuerzo e información de mareas, incluido cualquier descarte para todas las especies.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Esta información se incluyó en el informe anual de 2013. Se harán mejoras al sistema de recopilación de datos a medida que sea necesario.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 incluye reglamentos que controlan el destino de las capturas incidentales de cualquier especie, incluidos los tiburones, bajo ordenación controlada, incluidos los tiburones, y se puede utilizar para llevar a efecto esta recomendación. Sin embargo, la aplicación a esta especie en particular se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con las partes interesadas de la pesquería.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	Barbados no ha implementado aun un programa de observadores. La disposición 16-14 4b se aplica en el caso de los buques de Barbados. En este contexto, Barbados está examinando opciones para cumplir la Rec. 16-14, pero

BARBADOS

					<p>todavía no se ha desarrollado ningún enfoque alternativo. Sin embargo, el Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 obliga a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca.</p>
10-08	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p>	No aplicable		<p>Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.</p>
	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No aplicable		<p>Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.</p>
	3	<p>(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p>	Sí		
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces</p>	No aplicable		<p>No hay una pesquería dirigida a los peces martillo en Barbados, ni ningún plan de incrementar las</p>

BARBADOS

		martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			capturas de esta especie. Barbados no participa en el comercio internacional de especies de tiburones y además, dicho comercio, de peces martillo en particular, estaría sujeto a las restricciones legales de CITES, de la que Barbados es parte, en relación con este grupo de especies y para las que ya hay en vigor legislación de apoyo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		En Barbados se consumen tiburones y el descarte de las capturas de cualquier pez, incluidos los tiburones, es muy improbable en las pesquerías de Barbados.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable		Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares	No aplicable		Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.

BARBADOS

		de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	Barbados todavía no ha implementado un programa de observadores. Sin embargo, el Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 obliga a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		No hay una pesquería dirigida al tiburón jaquetón en Barbados, ni ningún plan de incrementar las capturas de esta especie. Barbados no participa en el comercio internacional de especies de tiburones y además, dicho comercio, de tiburón jaquetón en particular, estaría sujeto a las restricciones legales de CITES, de la que Barbados es parte, en relación con este grupo de especies y para las que ya hay en

BARBADOS

					vigor legislación de apoyo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Aunque no está en la ley, los pescadores de Barbados no descartan capturas de pescado.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	Sí	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	Los Reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 obligan al registro de captura y esfuerzo e información de mareas, incluido cualquier descarte para todas las especies, que mejorará enormemente la recopilación de datos y la comunicación de esta especie.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 incluye reglamentos que controlan el destino de las capturas incidentales de cualquier especie, incluidos los tiburones, bajo

BARBADOS

		llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			ordenación controlada, así como reglamentos que obligan a la pronta liberación de animales vivos de una lista de especies protegidas, además de obligar a los buques a llevar el equipo apropiado y a que la tripulación esté formada para facilitar la liberación de animales capturados para maximizar la supervivencia en la virada, todo ello pudiéndose utilizar para llevar a efecto esta recomendación. Sin embargo, la aplicación a esta especie en particular se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con las partes interesadas de la pesquería.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		Barbados no tiene pesquería dirigida a la tintorera del Atlántico norte y no tiene planes de incrementar las capturas de esta especie o de cualquier otra especie de tiburones.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la	No		Barbados está examinando opciones de comunicación electrónica por parte de la flota de palangre. Barbados no tiene ningún buque

		<p>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			pesquero de más de 24 m de eslora total.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	No		No se han emprendido dichas acciones específicas para la tinterera durante el periodo de comunicación.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Barbados no emprendió estos trabajos de investigación durante el periodo de comunicación.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes	No		No se solicitó dicha exención durante el

BARBADOS

		colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			periodo de comunicación.
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 incluye reglamentos que obligan a la pronta liberación de animales vivos de una lista de especies protegidas, así como obliga a los buques a llevar el equipo apropiado y a que la tripulación esté formada para facilitar la liberación de animales capturados para maximizar la supervivencia en la virada y, por tanto, esta recomendación se puede llevar a efecto. Sin embargo, la aplicación de estos reglamentos a estas especies se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con la comunidad pesquera.
19-06 (antes 17-08).	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m,	Sí	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	Barbados no ha implementado aun un programa de observadores. La disposición 16-14 4b se aplica en el caso de los buques de Barbados. En este contexto, Barbados está examinando opciones para cumplir

BARBADOS

		<p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	Sí		<p>la Rec. 16-14, pero todavía no se ha desarrollado ningún enfoque alternativo. Sin embargo, el Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 obliga a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca.</p>
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	Sí	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	<p>Barbados no ha implementado aun un programa de observadores. La disposición 16-14 4b se aplica en el caso de los buques de Barbados. En este contexto, Barbados está examinando opciones para cumplir la Rec. 16-14, pero todavía no se ha desarrollado ningún enfoque alternativo. Sin embargo, el Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 obliga a que los patrones de los buques</p>

BARBADOS

					pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca.
19-06 (antes 17-08).	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	El Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 facilita la imposición de tallas mínimas y se incluirá la recomendación para estas especies.
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		Barbados no tiene una legislación de este tipo.
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable		Barbados no ha implementado aun un programa de observadores. La disposición 16-14 4b se aplica en el caso de los buques de Barbados. En este contexto, Barbados está examinando opciones para cumplir la Rec. 16-14, pero todavía no se ha desarrollado ningún enfoque alternativo. Sin embargo, el Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 obliga a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca.

BARBADOS

19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		Estas medidas adicionales no han sido determinadas.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No		Barbados no ha implementado aun un programa de observadores. La disposición 16-14 4b se aplica en el caso de los buques de Barbados. En este contexto, Barbados está examinando opciones para cumplir la Rec. 16-14, pero todavía no se ha desarrollado ningún enfoque alternativo. Sin embargo, el Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021 obliga a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable	Proyecto de reglamentos de ordenación de pesquerías de 2021	En referencia a la nota anterior.

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) **BELICE**

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Datos presentados 9 de julio de 2020	Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Implementado a través de FVC-008-2011 el 14 de abril de 2011	Esto es objeto de seguimiento a través de nuestros programas de observadores, cuando procede, y nuestros informes de descarga y cuadernos de pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Implementado a través del FVC-10-04 el 15 de febrero de 2010 que fue posteriormente derogado y reemplazado por el FVC-008-2011 el 14 de abril de 2011 HSFA 2013 Parte III(11)	Esto es objeto de seguimiento a través de nuestros programas de observadores y la presentación de informes de captura y descarga.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y	No aplicable	Implementado a través del FVC-10-04 el 15 de febrero de 2010 que fue posteriormente derogado y	El cercenamiento de aletas de tiburón está estrictamente prohibido para nuestros buques.

BELICE

		seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.		reemplazado por el FVC-008-2011 el 14 de abril 2011 HSFA 2013 Parte III(11)	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	HSFA 2013 Parte III(11) NPOA tiburones	La implementación de esta medida se realiza mediante los programas de inspección (en puerto) y observadores nacionales (en el mar).
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Presentado el 9 de julio de 2020	Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Implementado a través del FVC-10-01 el 15 de febrero de 2010; FVC-13-02 el 28 de enero de 2013 y BHSFU-019-2017 el 9 de marzo de 2017	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar). El 8 de enero de 2020, Belice publicó la Circular n.º 33, legalmente vinculante, prohibiendo la captura de marrajos dientusos del Atlántico norte en el Atlántico septentrional.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-13-07 el 21 de marzo de 2013.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar).

BELICE

	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Presentado el 9 de julio de 2020	Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-009-2011 el 22 de julio de 2011.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar).
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-010-2011 el 22 de julio de 2011.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen	Sí		

		con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.			
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí		
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Los buques pesqueros con pabellón de Belice no comunicaron interacciones con peces martillo durante el periodo de comunicación. El seguimiento se realiza mediante los cuadernos de captura y los informes de inspección.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar). Informes de captura e inspección e informes de descarga cuando proceda.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	

BELICE

		cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	Nuestros buques no se dirigen al tiburón jaquetón. Esto se observa mediante nuestro programa de observadores, cuando procede, y mediante cuadernos de pesca de captura y descargas.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión. (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	Nuestros buques no se dirigen al tiburón jaquetón para consumo interno.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con	Sí		Belice requiere la presentación de datos de captura de especies objetivo así como para las interacciones con otras especies capturadas en asociación con pesquerías objetivo. Estos datos se

BELICE

		pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			han agregado y comunicado a ICCAT anualmente con los informes de Tarea I y II.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	Presentado el 9 de julio de 2020	Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Implementado mediante la circular F/V 030-2019 y 033-2020.	El marrajo dientuso no se captura en nuestras pesquerías nacionales y se ha publicado una prohibición de su captura en alta mar.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Nuestros buques no se dirigen al marrajo sardinero. Sin embargo se hace un seguimiento mediante nuestro programa de observadores, cuando procede, y mediante cuadernos de pesca de captura y descargas.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		Belice no ha adoptado ninguna acción para codificar este requisito ya que sus capturas de tintorera del Atlántico norte han sido mínimas con una media de cinco años de captura de 244 m/t. Belice siempre ha presentado sus datos sobre capturas de tintorera en Tarea 1 y 2
19-07/19-	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del	Sí		

<p>08 (antes 16-12 para el norte)</p>		<p>Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>5</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.</p>	<p>Sí</p>		<p>Los datos sobre nuestras capturas de tiburones se recopilan mediante cuadernos de pesca de captura, informes de descargas y, cuando procede, mediante nuestro programa de observadores.</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>6</p>	<p>Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.</p>	<p>No</p>		<p>Esta autoridad no es responsable de la administración y control de las pesquerías nacionales. Sin embargo, en nuestras pesquerías nacionales no se captura tinterera.</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>7</p>	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la</p>	<p>No</p>		<p>Actualmente no disponemos de los recursos necesarios para emprender ninguna investigación científica.</p>

		tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Implementado mediante la Circular sobre buques de pesca 033 del 8 de enero de 2020 030 del 27 de marzo de 2019	
19-06 (antes 17-08).	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p>	<p>Responder por separado para (1) y (2):</p> <p>No aplicable</p>	<p>Circulares F/V 030-2019 y 033-2020.</p>	<p>La captura y retención a bordo de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida para los buques pesqueros de Belice desde el 3 de enero de 2020 de conformidad con la Circular F/V 033</p>

		<p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	No aplicable		
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	<p>La CPC confirme que permite la retención con arreglo a esta disposición.</p> <p>Sí</p>	Circulares F/V 030-2019 y 033-2020.	La captura y retención a bordo de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida para los buques pesqueros de Belice desde el 3 de enero de 2020 de conformidad con la Circular F/V 033
19-06 (antes 17-08).	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No aplicable		La captura y retención a bordo de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida para los buques pesqueros de Belice desde el 3 de enero de 2020 de conformidad con la Circular F/V 033
19-06 (antes 17-08).	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>No</p>		

BELICE

19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		Los observadores no han recogido ninguna muestra biológica.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		La captura y retención a bordo de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida para los buques pesqueros de Belice desde el 3 de enero de 2020 de conformidad con la Circular F/V 033
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí		Solo un pequeño número de marrajos dientusos fue capturado durante los periodos de pesca del año pasado. Esto se ha comunicado en los datos presentados a la Secretaría.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No		No hemos recibido o consignado ningún dato sobre capturas de marrajo dientuso a través de nuestro programa de observadores.

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC): BRASIL

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Instrucción normativa 14, del 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo	
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Instrucción normativa 14, del 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo	
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para	No aplicable	Instrucción normativa 14, del 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de	

BRASIL

		garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.		aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	Instrucción normativa 14, del 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo	
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Brasil no captura estas especies/stocks.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para	Sí	La Instrucción normativa interministerial n.º 5 del 15 de abril de 2011 prohíbe la captura, retención a bordo,	

BRASIL

		su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		desembarque, almacenamiento y comercialización del zorro ojón, <i>Alopias superciliosus</i> , entero o por partes.	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La Instrucción normativa interministerial n.º 5 del 15 de abril de 2011 prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización del zorro ojón, <i>Alopias superciliosus</i> , entero o por partes.	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		La información se incluyó en el Informe anual y aquí.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	La Norma Interministerial n.º 1, de marzo de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento y comercialización del <i>Carcharhinus longimanus</i> , entero o por partes.	

BRASIL

	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Esta prohibición no se aplica a los Estados costeros en desarrollo para el consumo interno. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable		Esta prohibición no se aplica a los Estados costeros en desarrollo para el consumo interno. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.

BRASIL

	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	La Norma Interministerial n.º 8, de noviembre de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	La Norma Interministerial n.º 8, de noviembre de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos	No aplicable	La Norma Interministerial n.º 8, de noviembre de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o	

		de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.		por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	La Norma Interministerial n.º 8, de noviembre de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	La Norma Interministerial n.º 8, de noviembre de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		En el informe anual se presenta información detallada.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.

BRASIL

		cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.			
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí		En el informe anual se presenta información detallada.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		Los buques pesqueros brasileños no capturan esta especie.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Los buques pesqueros brasileños no capturan esta especie.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		Brasil no captura este stock.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que:	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.

BRASIL

		Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		Brasil recopila regularmente datos de Tarea I y Tarea II para la tinterera. Todos los datos requeridos han sido facilitados. En el informe anual se presenta información detallada.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	Sí		Brasil recopila regularmente datos de Tarea I y Tarea II para la tinterera. Todos los datos requeridos han sido facilitados. En el informe anual se presenta información detallada.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		No hay una fecha de envío específica. Los resultados obtenidos en los esfuerzos de investigación en curso de los científicos brasileños se presentarán en las reuniones sobre las especies del SCRS pertinentes, cuando se celebren.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de	No aplicable		

BRASIL

		comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el	No aplicable		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.

BRASIL

		<p>observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No aplicable		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No aplicable		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	No aplicable		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	6	<p>Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las</p>	No aplicable		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.

BRASIL

		CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.			
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CABO VERDE

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a tiburones. Observación: La flota extranjera de palangre que opera en la ZEE de Cabo Verde reportan sus capturas a ICCAT
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Sí, la legislación de Cabo Verde introdujo medidas para reforzar el control y seguimiento de las capturas y desembarques. Por otro lado, la ley prohíbe el desembarco de tiburones sin aletas, las aletas deben estar parcialmente cortadas y adheridas al cuerpo. Los transbordos realizados en los puertos de Cabo Verde están fuertemente controlados por inspectores de la pequeña administración. Ha habido programas de concientización para el uso pleno de todo el tiburón.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde

CABO VERDE

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			una flota dirigida a tiburones.
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.

CABO VERDE

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<i>(Isurus oxyrinchus)</i> del Atlántico norte.			
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Sí, la legislación caboverdiana ya incluye esta especie en la lista de especies protegidas (prohibido pescar y mantener a bordo)
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.

CABO VERDE

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		<p>Sí, la legislación de Cabo Verde introdujo medidas para reforzar el control y seguimiento de las capturas y desembarques. Por otro lado, la ley prohíbe el desembarco de tiburones sin aletas, las aletas deben estar parcialmente cortadas y adheridas al cuerpo. Los transbordos realizados en los puertos de Cabo Verde están fuertemente controlados por inspectores de la pequeña administración.</p> <p>Ha habido programas de concientización para el uso pleno de todo el tiburón.</p>
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	N/A		No aplicable. Todavía Cabo Verde no cuenta con un programa de observadores. Es un proceso en estudio para crear las bases a e condiciones operativas para una implementación futura
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Sí, la legislación caboverdiana ya incluye esta especie en la lista de especies protegidas (prohibido pescar y mantener a bordo).

CABO VERDE

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> . (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Las pesquerías artesanales de pequeña escala pueden capturar accidentalmente pequeñas cantidades de tiburones martillo, pero aún no existe un seguimiento estadístico por especie. por lo que sigue siendo difícil cumplir con esta recomendación. Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.

CABO VERDE

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	N/A		No aplicable. Todavía Cabo Verde no cuenta con un programa de observadores. Es un proceso en estudio para crear las bases a e condiciones operativas para una implementación futura
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.

CABO VERDE

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones..

CABO VERDE

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.

CABO VERDE

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tinterera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones..

CABO VERDE

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		de datos).			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí No o N/A		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, en colaboración con otros países cuyas flotas pescan tiburones con palangre en la ZEE de Cabo Verde
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones

CABO VERDE

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>Responder por separado para (1) y (2):</p> <p>N/A.</p>		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones

CABO VERDE

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones
19-06 (antes 17-08)	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla</p>	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones

CABO VERDE

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.			
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición. N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores,	N/A		No aplicable por no existir en Cabo Verde una flota dirigida a tiburones

CABO VERDE

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.			

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) __Canadá__

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		<p>No hay pesquerías comerciales dirigidas a los tiburones en el Atlántico en Canadá, la pesquería de marrajo sardinero se cerró en 2013 y la pesquería de mielga está actualmente inactiva. Existe una pesquería recreativa para la tintorera que se produce en forma de 2-4 pequeños derbis anuales, ese es el único momento que Canadá permite desembarques intencionados de este tiburón. Estos torneos son principalmente de captura y liberación, y se permite retener una pequeña parte, de la que se recopila información científica. Todos los torneos se cancelaron en 2020 y no hubo retención de la tintorera. Las tintoreras y los marrajos sardineros vivos capturados de forma incidental en otras pesquerías comerciales pudieron retenerse en 2020. La retención de todos los marrajos dentados, vivos o muertos, ha sido prohibida a partir de 2020.</p> <p>Las interacciones con tiburones capturados de forma fortuita son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y captura y esfuerzo de (Tarea 2). Todos los datos se presentaron el 30/07/2021.</p>

CANADÁ

	2	<p>Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.</p>	Sí	<p>Referencia# 1: Las Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: «El titular/operador de la licencia tiene prohibido cercenar las aletas de la carcasa de cualquier tiburón hasta que: a) la carcasa del tiburón haya sido descargada del buque y b) el peso de la carcasa del tiburón con las aletas unidas al cuerpo haya sido verificado por un observador (a pie de muelle).</p>	<p>Con arreglo a la recomendación sobre la conservación de tiburones de ICCAT, Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro. El cercenamiento de las aletas de la carcasa del tiburón está prohibido hasta que el peso sea verificado por el controlador a pie de muelle. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado.</p>
	3	<p>(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.</p>	Sí	<p>Véase la Referencia #1 - para la Rec. # 04-10 párr. # 2</p>	<p>Con arreglo a la recomendación sobre la conservación de tiburones de ICCAT, Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro. El cercenamiento de las aletas de la carcasa del tiburón está prohibido hasta que el peso sea verificado por el controlador a pie de muelle. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que</p>

CANADÁ

					introduce los datos en un sistema central informatizado.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Véase la Referencia #1 - para la Rec. # 04-10 párr. # 2	Con arreglo a la recomendación sobre la conservación de tiburones de ICCAT, Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	<p>Véase la Referencia #1 - para la Rec. # 04-10 párr. # 2</p> <p><u>Reglamento pesquero (General) - SOR/93-53 (Sección 65).</u></p> <p>Referencia# 2: Condiciones de la licencia de palangre para el pez espada del Atlántico canadiense 2020, "El titular de la licencia/operador debe tener un sistema de seguimiento de buques (VMS) aprobado y autorizado por el DFO en el buque para pescar con esta licencia".</p>	<p>Con arreglo a la recomendación sobre la conservación de tiburones de ICCAT, Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro. Los controladores a pie de muelle certificados deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en una base de datos centralizada antes de las siguientes mareas de pesca.</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m.</p> <p>Todos los buques palangreros de pez espada que transporten artes de palangre deben tener un sistema de seguimiento de buques en funcionamiento en el buque.</p>

CANADÁ

					El transbordo de todos los peces está prohibido mediante el Reglamento (General) del Atlántico - SOR/93-53 (Sección 65) . Canadá hace un seguimiento de la pesquería a través de la asignación de funcionarios de pesca de Fisheries and Oceans de Canadá en tierra, mar y aire.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. La única retención de tiburones procede de la captura fortuita y se insta a la liberación de los tiburones vivos para todas las especies, que es obligatoria para los ejemplares vivos de marrajo dientuso y de marrajo sardinero. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 30/07/2021.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras	No aplicable	Referencia# 3: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: « El	No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. En 2018, Canadá incluyó una sección en las condiciones de las licencias de palangre

CANADÁ

		organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.		titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: Tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso y El titular/operador debe liberar sin demora todos los marrajos sardineros vivos de forma que se les cause el menor daño posible.	pelágico que requiere la liberación de todos los ejemplares vivos de marrajo dientuso de forma que se les cause el mínimo daño. Este mismo requisito ya estaba establecido anteriormente para todos los ejemplares vivos de marrajo sardinero en las condiciones de licencias de pesca de palangre pelágico. En 2020 se cambiaron las condiciones de la licencia para prohibir toda retención de marrajo dientuso.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar zorro ojón. En 2020, se consignaron 916 kg de captura fortuita de zorro ojón (descartes vivos) en los cuadernos de pesca de los pescadores o por parte de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 30/07/2021.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Referencia# 4: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: «El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar zorro ojón y debe liberarse de tal modo que se le cause el menor daño posible.

CANADÁ

				que se les cause el menor daño posible».	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En Canadá está permitido retener y desembarcar especies de <i>Alopias</i> spp que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> . En 2020, se consignaron 916 kg de captura fortuita de zorro ojón (descartes vivos) en los cuadernos de pesca de los pescadores o por parte de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 30/07/2021.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. En 2018, Canadá incluyó una sección en las condiciones de las licencias de palangre pelágico que requiere la liberación de todos los ejemplares vivos de marrajo dientuso de forma que se les cause el mínimo daño. Este mismo requisito ya estaba establecido anteriormente para todos los ejemplares vivos de marrajo sardinero en las condiciones de licencias de pesca de palangre pelágico. En 2020 se cambiaron las condiciones de la licencia para prohibir toda retención de marrajo dientuso, vivos o muertos. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Véanse las secciones anteriores para 04-10 y 07-06.

CANADÁ

10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar tiburón oceánico. Además, en 2020 no se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		En 2020, no se registraron liberaciones de tiburones oceánicos (vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar peces martillo. En 2020, combinando los datos de los cuadernos de pesca de los pescadores y los observadores en el mar, se liberaron en el mar 559 kg de captura fortuita de cornuda gigante (liberados vivos). Todos los datos se presentaron el 30/07/2021.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ileso, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener a bordo peces martillo.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener a bordo peces martillo.

CANADÁ

		comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener a bordo peces martillo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar peces martillo. En 2020, combinando los datos de los cuadernos de pesca de los pescadores y los observadores en el mar, se liberaron en el mar 559 kg de captura fortuita de cornuda gigante (liberados vivos). Todos los datos se presentaron el 30/07/2021.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener a bordo tiburón jaquetón. En 2020, no se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2 y la Referencia #4 - para	No está permitido retener a bordo tiburón jaquetón. En 2020, no se han registrado liberaciones (de ejemplares

CANADÁ

		jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		la Rec. # 09-07 párr. # 2	vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No se han registrado liberaciones en 2020 (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo tiburón jaquetón.

CANADÁ

		internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener a bordo tiburón jaquetón. No se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 30/07/2021.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	Sí		Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que

CANADÁ

					no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 30/07/2021.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo marrajo dientuso a partir de 2020.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Referencia# 5: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: «El titular/operador debe liberar sin demora todos los marrajos sardineros vivos de forma que se les cause el menor daño posible».	Con arreglo a las condiciones de las licencias de pesca con palangre pelágico de Canadá no está permitido retener a bordo marrajo sardinero vivo y debe liberarse de tal modo que se le cause el menor daño posible. La pesquería desembarcó 148 kg de animales muertos en el buque en 2020. También descartó 1265 kg (descartes muertos) y 13.519 kg (descartes vivos). Todos los datos se presentaron el 30/07/2021.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Referencia# 6: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: «El número de marrajos sardineros descartados y liberados debe consignarse en el cuaderno de captura fortuita indicando el estado del tiburón (vivo o muerto)».	Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las

CANADÁ

					mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	Sí		<p>En 2020, Canadá desembarcó 103 kg de tintorera. Canadá también descartó 193.211 kg de tintorera muerta y 865.231 de tintorera viva. Todos los datos se presentaron el 30/07/2021.</p> <p>Existe una pesquería recreativa para la tintorera que se produce en forma de 2-4 pequeños derbis anuales, ese es el único momento que Canadá permite desembarques intencionados de este tiburón. Estos torneos son principalmente de captura y liberación, y se permite retener una pequeña parte, de la que se recopila información científica. En 2020 se cancelaron todos los torneos.</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los	Sí	Véase la Referencia #2 - para la Rec. # 04-10 párr. # 5	Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de

CANADÁ

		<p>requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			<p>pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%.</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m.</p> <p>Todos los buques palangreros de pez espada que transporten artes de palangre deben tener un sistema de seguimiento de buques en funcionamiento en el buque.</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>5</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.</p>	<p>Sí</p>		<p>Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del</p>

CANADÁ

					100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	Sí		Véase el informe anual.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Fisheries and Oceans de Canadá está realizando investigaciones sobre la biología, el ciclo vital y la distribución de la tintorera. En 2020, se marcaron y liberaron 163 tintoreras de pesquería de recreo. No se celebró ningún torneo. Los análisis futuros se pondrán a disposición del SCRS cuando estén finalizados o se publicarán en colaboración con otros miembros del Grupo de especies de tiburones. No hay planes a corto plazo para actualizar las estimaciones de mortalidad tras la liberación respecto las de Campana <i>et al.</i> 2015: doi: 10.1093/icesjms/fsv234.

CANADÁ

18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto.
19-06 (antes 17-08).	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	1) Sí	<p>Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2</p> <p>Véase la Referencia #1 - para la Rec. 04-10</p>	<p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto. Inmediatamente después de la implementación en 2020, Canadá desembarcó 519 kg de marrajo dientuso. La flota de palangre desembarcó 415 kg, mientras que la de liña de mano desembarcó 53 kg y la pesquería de peces demersales desembarcó 50 kg. Dado que la nueva normativa se implementó en 2020, los pescadores</p>

CANADÁ

		<p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			<p>necesitarán algún tiempo para adaptarse.</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m.</p> <p>Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%.</p> <p>Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores.</p>
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>3</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p>	<p>Sí</p>	<p>Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2</p>	<p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto.</p>

CANADÁ

		<p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>			<p>Inmediatamente después de la implementación de la normativa de 2020, Canadá desembarcó 519 kg de marrajo dientuso. La flota de pez espada desembarcó 415 kg, mientras que la de liña de mano desembarcó 53 kg y la pesquería de peces demersales desembarcó 50 kg. Se produjo una pequeña cantidad de desembarques debido a que los poseedores de la licencia se ajustaron al nuevo requisito de prohibición.</p>
19-06 (antes 17-08).	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	<p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto. Inmediatamente después de la implementación de la normativa de 2020, Canadá desembarcó 519 kg de marrajo dientuso. La flota de palangre desembarcó 415 kg, mientras que la de liña de mano desembarcó 53 kg y la pesquería de peces demersales desembarcó 50 kg. Se produjo una pequeña cantidad de desembarques debido a que los poseedores de la licencia se ajustaron al nuevo requisito de prohibición.</p>
19-06 (antes 17-08).	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico</p>	No retención.		<p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto.</p> <p>Inmediatamente después de la implementación de la normativa de 2020, Canadá</p>

CANADÁ

		norte.			desembarcó 519 kg de marrajo dientuso. La flota de palangre desembarcó 415 kg, mientras que la de liña de mano desembarcó 53 kg y la pesquería de peces demersales desembarcó 50 kg. Se produjo una pequeña cantidad de desembarques debido a que los poseedores de la licencia se ajustaron al nuevo requisito de prohibición.
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí		<p>Todos los datos sobre tiburones se presentan anualmente como parte de la Tarea 1 y 2 y los datos del programa nacional de observadores. Datos de 2020 de tiburones presentados: 30/07/2021 puntos destacados de la investigación sobre tiburones de 2020 en la sección 2.3.</p> <p>Informe del taller de ICCAT sobre la reproducción y otros aspectos del ciclo vital del marrajo sardinero y otros tiburones pelágicos en el Atlántico. IPMA, Olhão, Portugal. 3-7 de febrero de 2020</p> <p>Informe de la reunión de evaluación del stock de marrajo sardinero de ICCAT de 2020. (En línea, 15-22 de junio de 2020)</p>
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del	Sí		Los descartes comunicados en los cuadernos de pesca de los pescadores se añaden a los informes de observadores para estimar los descartes totales

CANADÁ

		Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.			basándose en el esfuerzo pesquero total. Todos los datos sobre tiburones se presentan anualmente como parte de la Tarea 1 y 2 y los datos del programa nacional de observadores. En 2020, Canadá descartó 19.690 marrajos dentados muertos y 81.189 marrajos dentados vivos. Datos de 2020 de tiburones presentados: 30/ 07/ 2021
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dentado del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dentado en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dentado, vivo o muerto. En 2020, Canadá descartó 19.690 marrajos dentados muertos y 81.189 marrajos dentados vivos. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores.

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) CHINA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

<i>Rec. N^o</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Parte 2, Cuadernos de pesca, Las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenen con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidos, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así

CHINA

					como cualquier situación de liberación sin daños)
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos, que claramente estipula que los buques pesqueros deben utilizar la totalidad de las capturas de tiburones. Además, el observador a bordo del buque controlará la utilización total de los tiburones. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye su utilización íntegra.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos

CHINA

					<p>Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos que estipula claramente la ratio del 5 % entre aletas y carcasas. Además, el observador a bordo del buque controlará la ratio del 5 %. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los buques pesqueros</p>
		<p>(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.</p>	Sí		<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos que estipula claramente la ratio del 5 %. Además, el observador a bordo del buque controlará la ratio del 5 %. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la ratio del 5 %. Recientemente, cuando los buques regresan a puerto chino se realiza una inspección en puerto que incluye una</p>

CHINA

					inspección de la ratio del 5 %.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos que estipula claramente que hay que cumplir las medidas de ICCAT sobre tiburones. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de las medidas de ICCAT. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones. El gobierno de China requiere que todos los buques cumplimenten con precisión y puntualmente el cuaderno de pesca, lo que incluye todas las especies de tiburones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente

CHINA

		Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Parte 2, Cuadernos de pesca, Las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenan con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidos, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños)
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Ningún palangrero atunero chino se dirige al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a

CHINA

		carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de tónidos de tiburones que incluye la prohibición de retener, transbordar, desembarcar y almacenar zorro ojón. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar zorro ojón. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el zorro ojón, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. El Gobierno chino requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tónidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de

CHINA

					<p>Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10-1 (2) Prohibirá retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i>, <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>
	4	<p>Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i>, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí		<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Parte 2, Cuadernos de pesca, Las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenan con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidos, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños)</p>

CHINA

10-06	1	<p>Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.</p>	Sí		<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tónidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de tónidos que incluye la prohibición de retener, transbordar, desembarcar y almacenar tiburón oceánico. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar tiburón oceánico. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón oceánico, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. El Gobierno chino requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.</p>
10-07	1	<p>Las Partes contratantes, Partes, Entidades o</p>	Sí		<p>El Ministerio de Agricultura de China</p>

CHINA

		Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos que incluye la prohibición de retener, transbordar, desembarcar y almacenar tiburón oceánico. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar tiburón oceánico. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón oceánico, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. El Gobierno chino requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el

CHINA

		tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			<p>cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 7-4</p> <p>Todos los buques pesqueros de túnidos tendrán la obligación de aceptar un observador nacional asignado por el Ministerio según la solicitud de las Comisiones, así como un observador regional asignado por las Comisiones conforme a las medidas relevantes, y seguirán estrictamente la solicitud del Reglamento sobre la implementación del programa de observadores nacionales en la pesca de aguas distantes [Nongbanyu (2016) n.º 72],</p>
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos que incluye la prohibición de retener, transbordar,</p>

CHINA

					<p>desembarcar y almacenar peces martillo. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar peces martillo. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el pez martillo, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. El Gobierno chino requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.</p>
	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí		<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10-1 (2) Prohibirá retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i>, <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna</i></p>

CHINA

					zygaena), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		China no es una CPC costera del Atlántico.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		China no es una CPC costera del Atlántico.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir

CHINA

					<p>más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Parte 2, Cuadernos de pesca, Las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenan con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidos, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños)</p>
11-08	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.</p>	Sí		<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos que incluye la prohibición de retener, transbordar, desembarcar y almacenar tiburón jaquetón. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de</p>

CHINA

					<p>los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar tiburón jaquetón. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón jaquetón, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. El Gobierno chino requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.</p>
	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.</p>	Sí		<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tiburones, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10-1 (2) Prohibirá retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i>, <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>
	3	<p>Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una</p>	Sí		<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de</p>

CHINA

		<p>indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT</p>			<p>las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 7-4</p> <p>Todos los buques pesqueros de túnidos tendrán la obligación de aceptar un observador nacional asignado por el Ministerio según la solicitud de las Comisiones, así como un observador regional asignado por las Comisiones conforme a las medidas relevantes, y seguirán estrictamente la solicitud del Reglamento sobre la implementación del programa de observadores nacionales en la pesca de aguas distantes [Nongbanyu (2016) n.º 72],</p>
	4	<p>(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies</p>	No aplicable		<p>China no es una CPC costera en desarrollo del Atlántico y sus buques pesqueros no capturan tiburón jaquetón para el consumo local.</p>

CHINA

		para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		China no es una CPC costera en desarrollo del Atlántico y sus buques pesqueros no capturan tiburón jaquetón para el consumo local.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		No existe una ley de este tipo en China
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		China incluyó la información sobre tiburones en su Informe anual sobre acciones emprendidas para implementar las obligaciones de comunicación a la Secretaría de forma puntual. El observador a bordo del buque recopila y registra todos los datos, lo que incluye datos de capturas incidentales de tiburones. El gobierno chino requiere que todos los buques consignen de forma precisa y puntual todas las capturas, lo que incluye las capturas incidentales de tiburones, con la indicación de su estado (vivo/muerto) y dicho cuaderno de pesca debe

CHINA

					presentarse anualmente a nuestros científicos para su análisis y compilación.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales. Todas las empresas de túnidos cumplirán estrictamente las medidas de ordenación anteriores y trabajarán seriamente en la formación de las personas relevantes, con el fin de mejorar el nivel de respeto de la ley y la disciplina, así como la implementación.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales. Todas las empresas de túnidos cumplirán estrictamente las medidas de ordenación anteriores y trabajarán seriamente en la formación de las personas relevantes, con el fin de mejorar el nivel

CHINA

					de respeto de la ley y la disciplina, así como la implementación.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tónidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10-1 Todas las empresas de tónidos y buques pesqueros, en la medida de lo posible, evitarán o reducirán la captura de tiburones.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tónidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 1 Cuaderno de pesca, las empresas atuneras se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplimentan estrictamente el cuaderno de pesca de tónidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidas, aves marinas, tortugas marinas,

CHINA

					mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños).
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	Sí		Ningún buque se dirige a la tintorera del Atlántico norte. La captura nominal de la tintorera del Atlántico norte (BIL94A, BIL94B y BIL94C) es 65.439 t en 2020. Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de la tintorera del Atlántico norte se enviaron el 26 de julio.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 1 Cuaderno de pesca, las empresas atuneras se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplen estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidas, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños) conforme a la solicitud de la Notificación de la oficina general del Ministerio de Agricultura

CHINA

		<p>en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			<p>y Asuntos Rurales sobre el Reglamento de cuadernos de pesca de túnidos [Nongbanyu (2008) No. 44] y presentarán el cuaderno de pesca de cada buque del año anterior al Centro de datos de pesquerías de aguas distantes de China (Marine Science College, Shanghai Ocea University) antes del 31 de marzo de cada año. En paralelo, las empresas de túnidos informarán mensualmente de la captura por especies de manera veraz a la COFA (informe mensual para la captura de atún rojo del Atlántico).</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>5</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.</p>	<p>Sí</p>		<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 1 Cuaderno de pesca, las empresas atuneras se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplimentan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidas, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños)</p>

CHINA

					<p>conforme a la solicitud de la Notificación de la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el Reglamento de cuadernos de pesca de túnidos [Nongbanyu (2008) No. 44] y presentarán el cuaderno de pesca de cada buque del año anterior al Centro de datos de pesquerías de aguas distantes de China (Marine Science College, Shanghai Ocea University) antes del 31 de marzo de cada año. En paralelo, las empresas de túnidos informarán mensualmente de la captura por especies de manera veraz a la COFA (informe mensual para la captura de atún rojo del Atlántico).</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>6</p>	<p>Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.</p>	<p>Sí</p>		<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 1 Cuaderno de pesca, las empresas atuneras se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplimentan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidas, aves marinas,</p>

CHINA

					tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños) conforme a la solicitud de la Notificación de la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el Reglamento de cuadernos de pesca de túnidos [Nongbanyu (2008) No. 44] y presentarán el cuaderno de pesca de cada buque del año anterior al Centro de datos de pesquerías de aguas distantes de China (Marine Science College, Shanghai Ocea University) antes del 31 de marzo de cada año. En paralelo, las empresas de túnidos informarán mensualmente de la captura por especies de manera veraz a la COFA (informe mensual para la captura de atún rojo del Atlántico).
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		China exige a los observadores recopilar información biológica básica de todas las especies de tiburones y envió los datos al SCRS el 31 de julio de 2020.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones	No		No está exenta

CHINA

		cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10 Si los buques pesqueros capturaron las especies de tiburones anteriores de forma incidental, los tiburones se liberarán inmediatamente sin causarles más daño conforme a la condición previa de garantizar la seguridad de la tripulación, y registrarán los detalles en el cuaderno de pesca con precisión (indicando su estado al liberarlos).
19-06 (antes 17-08).	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:	(1) No		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina

		<p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	<p>(2) No</p>		<p>general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10 Prohibirá retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i>, <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>
--	--	---	---------------	--	---

CHINA

<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>3</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	<p>No</p>		<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tónidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10 Prohibirá retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i>, <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>4</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	<p>No</p>		<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tónidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10 Prohibirá retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i>, <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna</i></p>

CHINA

					zygaena), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10 Prohibirá retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido Sphyrna lewini, Sphyrna mokarran y Sphyrna zygaena), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí		Muy afectados por la pandemia de COVID-19, los observadores de China continúan en el mar y las muestras biológicas no pudieron llevarse al laboratorio nacional. Enviaremos los resultados de los análisis cuando las muestras estén disponibles.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí		El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos,

CHINA

					que posteriormente actualizó en 2019 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10 Prohibirá retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido Sphyrna lewini, Sphyrna mokarran y Sphyrna zygaena), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí		China ha enviado la captura de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte en Tarea I, que se estimó según los datos del observador.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	Sí		La Oficina de pesca del Ministerio de Agricultura de China promulgó la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos en 2019 para requerir a todos los buques pesqueros de túnidos no capturar ni retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico en el océano Atlántico. El reglamento sobre el programa de observadores nacionales en la pesca de aguas distantes [Nongbanyu

CHINA

					(2016) No. 72] solicita a los observadores recopilar toda la interacción de especies con el palangrero, incluida la información sobre el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso.
--	--	--	--	--	--

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

Nombre de la CPC: CÔTE D'IVOIRE

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque	No	Proyecto de decreto de textos reglamentarios pendiente de firma	Pendientes de la firma de los proyectos de textos reglamentarios, se celebraron reuniones con los pescadores para sensibilizarlos
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Proyecto de decreto de textos reglamentarios pendiente de firma	Pendientes de la firma de los proyectos de textos reglamentarios, se celebraron reuniones con los pescadores para sensibilizarlos
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la	No	Proyecto de decreto de textos reglamentarios pendiente de firma	Pendientes de la firma de los proyectos de textos reglamentarios, se celebraron reuniones con

Rec. Nº	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas			los pescadores para sensibilizarlos
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No	Proyecto de decreto de textos reglamentarios pendiente de firma	Pendientes de la firma de los proyectos de textos reglamentarios, se celebraron reuniones con los pescadores para sensibilizarlos
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No		
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades	No	Proyecto de decreto de	Transmisión a los armadores

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		textos reglamentarios pendiente de firma	de la Rec. 09-07
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Transmisión a los armadores de la Rec. 09-07 y sensibilización
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		

Rec. Nº	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No	Proyecto de textos reglamentarios pendiente de firma	Pendientes de la firma de los proyectos de textos reglamentarios, se celebraron reuniones con los pescadores para sensibilizarlos
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
		(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con	Sí		

Rec. Nº	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Análisis de los documentos de exportación (certificados sanitarios), que es un documento obligatorio
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
		Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		

Rec. Nº	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la	Sí		Análisis de los documentos de

Rec. Nº	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			exportación (certificados sanitarios), que es un documento obligatorio
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.			
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientes que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí		
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT	Sí		

Rec. Nº	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.			
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo	Sí		
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) CURAZAO

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Los datos de las capturas de tiburones se comunican en la Tarea I y la Tarea II en el informe anual. (ST09)
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto A° 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.	Para los cerqueros, toda la captura se descarta viva o muerta
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Véase lo anterior.	Para los cerqueros, toda la captura se descarta viva o muerta
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Véase lo anterior.	Véase el anterior (2).
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	Sí	Véase lo anterior.	Véase el anterior (2).

		contraviniendo esta Recomendación.			
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Véase lo anterior.	Véase la 04-10 (1) anterior.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	El marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) es una especie en peligro y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) es una especie vulnerable de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS, que aparece en el Decreto A° 2018, no 66.	
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Alopias superciliosus está también en el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, no 66.	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Véase lo anterior.	Véase lo anterior.

	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Se está elaborando un borrador de circular basado en el decreto	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Se está adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario, los observadores, los buques pesqueros y los inspectores serán informados mediante la circular que se está elaborando.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	El tiburón oceánico es una especie en peligro de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, no 66.	
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El tiburón oceánico es una especie en peligro de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, no 66. Los observadores, los buques pesqueros y los inspectores serán informados mediante una circular para que informen y a la CPC.	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para	Sí	El pez martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) es una especie protegida de	

CURAZAO

		su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, no 66	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Véase lo anterior.	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí		Aunque no se conocen capturas locales, lo más probable es que sean nulas o muy pequeñas.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Véase la 10-08 (1) anterior.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Se están adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno diario.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y	Sí	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, no 66	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.

CURAZAO

		prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			Los observadores de cerqueros ya recopilan datos sobre tiburones y su estado, y el código de buenas prácticas se aplica a todas las especies de tiburones. Los datos de captura y descartes se informan en el ST09.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones. Los observadores de cerqueros ya recopilan datos sobre tiburones y su estado, y el código de buenas prácticas se aplica a todas las especies de tiburones. Los datos de captura y descartes se informan en el ST09.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		De nuevo, esta información ya está disponible en el ST09 para todos los tiburones.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Aunque no se conocen capturas locales, lo más probable es que sean nulas o muy pequeñas.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de	Sí	El tiburón jaquetón es una	El cuaderno de pesca electrónico y el

CURAZAO

		conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, no 66	cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Sí	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, no 66	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Véanse las acciones antes mencionadas.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí		Véase la 07-06 (2) Las capturas son nulas o muy poco frecuentes en cerqueros y los ejemplares nunca se retienen.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No		Las pesquerías nacionales no se dirigen a los tiburones. No se necesita un nuevo plan; la flota de cerqueros ya recopila los datos.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con	Sí		Véase la 07-06 (2).

		pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	El marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) es una especie en peligro y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) es una especie vulnerable de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS, que aparece en el Decreto AO 2018, no 66.	
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No aplicable		No aplicable para pesquerías de cerco. Captura nula o muy poco frecuente con el descarte de todos los ejemplares de tiburones
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán	Sí	La <i>Prionace glauca</i> es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, no 66.	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.

CURAZAO

		otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí		No hay pesca dirigida a los tiburones. El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	Sí	La <i>Prionace glauca</i> es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Ao 2018, no 66.	Las pesquerías nacionales no se dirigen a los tiburones, pero pronto se realizará un plan para la recopilación y comunicación de especies de tiburones específicas.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Decreto Aº 2018, n.º 66	Se ha redactado un plan básico de protección de los tiburones para la ZEE del Caribe holandés. Véase (plan de protección de los tiburones para la ZEE del Caribe holandés). Las sanciones se mencionan en el Decreto Ao 2018, no 66.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No aplicable		Aunque el buque que enarbola nuestro pabellón no se dirige a los tiburones, captura inintencionadamente tiburones, pero todos son descartados vivos o muertos. Los datos se informan a través del formulario ST09
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares	Sí	El marrajo dientuso del Atlántico norte es	El cuaderno de pesca electrónico y el

CURAZAO

		de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.		una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Ao 2018, no 66	cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.
19-06 (antes 17-08).	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	Sí		<p>Está prohibido retener a bordo tiburones, por tanto, todos los tiburones, vivos o muertos, serán descartados, pero consignados.</p> <p>Los datos a recopilar por el observador sobre el marrajo dientuso muerto.</p>
19-06 (antes 17-08).	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar	Sí		Véase lo anterior.

		<p>y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>			
19-06 (antes 17-08).	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	Sí	Decreto A ^o 2018, n.º 66,	Decreto Ao 2018, no 66, está prohibido retener a bordo tiburones.
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí		Véase lo anterior.
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		Estamos en el proceso de contratar a un biólogo marino.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		No hay declaraciones de capturas de marrajo dientuso por los cerqueros
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos	Sí		Hay en vigor disposiciones para la notificación de todos

CURAZAO

		de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.			los tiburones, por especies. No se ha informado de ninguna captura de este stock para los cerqueros
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	Sí		La captura es nula o muy poco frecuente. Hay en vigor disposiciones para la comunicación de datos.

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) Egipto 2021

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Decreto n.º 444/2012	No se ha registrado ninguna captura de tiburones debido a que su pesca está prohibida en Egipto. En Tarea 1 (ST02) se han comunicado cero capturas para los tiburones.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	Está prohibida la pesca y la retención de tiburones
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. (2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012 Decreto n.º 444/2012	La legislación egipcia prohíbe la pesca o la retención de tiburones
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	La legislación egipcia prohíbe la pesca o la retención de tiburones

EGIPTO

		Recomendación.			
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	Egipto presentó los datos de Tarea 1 para tiburones como capturas cero, debido a que las actividades de pesca para los tiburones están prohibidas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	Los buques pesqueros egipcios no se dirigen a las especies mencionadas, dado que la pesca de tiburones está prohibida.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	Egipto no tiene buques que se dirijan a tiburones, debido a que sus actividades de pesca están prohibidas.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de	No aplicable		En Tarea 1 se comunicaron cero capturas para estas especies.

EGIPTO

		conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	La pesca de cualquier especie de tiburones ya está prohibida en Egipto.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable		Hay puntos de inspección en los puertos egipcios para estas especies con el fin de garantizar la aplicación de la ley, ya que Egipto no tiene actividades de pesca para estas especies.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo	No aplicable		Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.

EGIPTO

		cuando sean llevados al costado del buque.			
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> . (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	No se permite la pesca ni el consumo local de tiburones.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En Tarea 1 se han comunicado cero capturas para los tiburones.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	La pesca y la retención de estas especies está prohibida.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las	Sí		

EGIPTO

		cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	No se permiten actividades de pesca ni el consumo local de estas especies.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	No están permitidas ni las actividades de pesca para tiburones ni su comercialización local o internacional.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable.		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en	No aplicable		La pesca de cualquier especie de tiburones ya está prohibida en Egipto.

EGIPTO

		materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	Sí		
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Se comunicaron cero capturas para estas especies, debido a que las actividades de pesca de tiburones están prohibidas.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Se comunicaron cero capturas para estas especies, debido a que las actividades de pesca de tiburones están prohibidas.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del	No	Decreto n.º 444/2012	Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.

EGIPTO

		SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	No		Egipto no realiza actividades de pesca de estas especies ya que no están presentes en aguas territoriales egipcias.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No		Egipto no realiza actividades de pesca de estas especies ya que no están presentes en aguas territoriales egipcias.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	No		Egipto no realiza actividades de pesca de estas especies ya que no están presentes en aguas territoriales egipcias.
19-07/19-	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que	No		Egipto no realiza actividades de pesca

EGIPTO

08 (antes 16-12 para el norte)		proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			de estas especies ya que no están presentes en aguas territoriales egipcias.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí		
19-06 (antes 17-08).	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrán autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares	(1) No (2) No		

		<p>enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No		
19-06 (antes 17-08).	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	Las actividades de pesca para tiburones están prohibidas

EGIPTO

19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	Las actividades de pesca para tiburones están prohibidas
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	No se recopilaron muestras biológicas ya que Egipto no tiene actividades de pesca para tiburones.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		Las actividades de pesca para tiburones están prohibidas
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		Las actividades de pesca para tiburones están prohibidas
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		Las actividades de pesca para tiburones están prohibidas

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: EL SALVADOR

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Se informa anualmente mediante el formulario ST09.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100% de observadores quien garantiza el cumplimiento de esta medida.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/1281	La normativa salvadoreña tiene totalmente prohibido

EL SALVADOR

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					el aleteo de tiburones ¹ . La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100% de observadores que corroboran la NO retención, transbordo o desembarque de aleteo
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Se informa anualmente mediante el formulario ST09
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).

¹. Ley especial de prohibición de la práctica del aleteo de tiburones. Decreto 199. Año 2012

EL SALVADOR

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). La flota dispone de cobertura al 100% de observadores.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.

EL SALVADOR

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por	N/A		El Salvador no es CPC costera.

EL SALVADOR

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		El Salvador no es CPC costera.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas. En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.

EL SALVADOR

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas y se informa a ICCAT.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		El Salvador no es CPC costera.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se	N/A		Mismo punto anterior.

EL SALVADOR

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A		Mismo punto anterior.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).

EL SALVADOR

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo sardinero. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		Mismo punto anterior
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida a la tintorera del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/05/2021) para la Tarea 1 y el (21/07/2021) para la Tarea 2.

EL SALVADOR

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí		La flota cerquera salvadoreña cumplimenta diariamente un cuaderno de pesca, en el cual registra la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.

EL SALVADOR

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	6	"Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico [norte/sur]."	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida a la tinterera. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida a la tinterera
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08)	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso. Además, la flota dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas que ayudan a liberar estas especies asociadas.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación			
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) Para los buques con una eslora superior a 12 m:</p> <p>(a) el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está gestando, el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) Para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	(1) Si (2) (No)	<p>La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura</p> <p>http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYES/PESCA/DECRETO_No637.pdf</p>	<p>(1) Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura “además de esta ley, se atenderá a lo dispuesto por el Derecho Internacional y Convenios suscritos y ratificados por El Salvador, así como en los reglamentos de esta ley y por las normas complementarias que al efecto se emitan por Cendepesca, enmarcado en disposiciones para la conservación, ordenación y preservación de la pesca y disposiciones relativas a la acuicultura”.</p> <p>(2) El Salvador no posee flota menor a 12 metros de eslora.</p>

EL SALVADOR

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-06 (antes 17-08)	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero mientras haya un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque, realizada basándose en una evaluación de riesgos.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gov.sv/AMBIENTE/LEYE_S/PESCA/DECRETO_No637.pdf	Véase punto anterior
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gov.sv/AMBIENTE/LEYE_S/PESCA/DECRETO_No637.pdf	La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gov.sv/AMBIENTE/LEYE_S/PESCA/DECRETO_No637.pdf	La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, el desembarque de todos los peces muertos o moribundos y garantiza que los pescadores no obtienen ningún beneficio del pescado.

EL SALVADOR

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		No se realizan capturas sobre esta especie. No obstante, si existieran el observador tomaría los datos de pesos y dimensiones.
19-06 (antes 17-08)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en la Rec. 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	N/A		La Rec. 19-06 no estaba vigente en el periodo de reporte.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí		Se comunica dicha información, mediante el formulario ST09 que fue enviado.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	Sí		Se comunica dicha información, mediante el formulario ST09 que fue enviado.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: UNIÓN EUROPEA

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. Nº	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de Tarea I y de Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	<p>El Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.</p> <p>La Decisión ejecutiva (UE) 2016/1251 de la Comisión de 12 de julio de 2016 por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019 exige la recopilación de datos relativos a todos los tipos de pesca con el fin de evaluar el impacto de las actividades pesqueras de la Unión en los recursos biológicos marinos y en los ecosistemas marinos de las aguas de la Unión y fuera de sus aguas. Estos datos consisten en datos biológicos sobre los stocks capturados por las pesquerías comerciales de la Unión en aguas de la Unión y</p>	

				<p>fuera de las aguas de la Unión y por las pesquerías de recreo en aguas de la Unión, así como en datos relativos a las capturas fortuitas incidentales, incluidas todas las aves, mamíferos y reptiles y especies de peces protegidas en virtud de la legislación de la Unión y de los acuerdos internacionales.</p> <p>Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.</p> <p>Decisión de ejecución (UE) 2019/909 de la Comisión de 18 de febrero de 2019 por la que se establece la lista de estudios obligatorios de investigación y umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recopilación y gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura</p>	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) n.º 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que establece las normas para el cercenamiento	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes»

				de las aletas de los tiburones en los buques	
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	<p>Reglamento (CE) No 1185/2003 Del Consejo prohíbe el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques, y retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas de tiburones. A fin de facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas de tiburón se podrán cortar en parte y doblarse hacia la carcasa, pero no se podrán cercenar completamente antes del desembarque. Las disposiciones de este reglamento prohíben comprar, ofrecer para su venta o vender aletas de tiburones que hayan sido cercenadas a bordo, retenidas a bordo, transbordadas o desembarcadas.</p> <p>De conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo del 20 de noviembre de 2009 que establece un sistema de control comunitario y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011 que establece las normas de detalladas para la ejecución del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, los Estados miembros de la UE harán un seguimiento de los buques que enarbolan su pabellón y adoptarán medidas de ejecución en caso de incumplimientos.</p>	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes»
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen	No aplicable	Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003	La UE requiere que las aletas y carcasas se

		conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.		enmendado por el Reglamento (UE) n.º 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013 , que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques	desembarquen juntas en el primer punto de desembarque.
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) n.º 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013 , que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques	Los Estados miembros de la UE realizan misiones de inspección en los buques pesqueros en el mar y en tierra para verificar la aplicación de la legislación de la UE, lo que incluye la cuestión específica de la prohibición del cercenamiento de aletas.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y las Decisiones ejecutivas de la Comisión (UE) 2016/1251 y (UE) 2019/910. El Artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/2107 7 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), establece disposiciones sobre el muestreo de tiburones por parte de observadores científicos y otras personas autorizadas	Las Recomendaciones de ICCAT se implementan mediante algunos reglamentos específicos de la UE (por ejemplo reglamentos sobre VMS, sobre tiburones y sobre pesca IUU). Los datos se recopilan de un modo acorde con los requisitos de Tarea I y Tarea II (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos comunicados en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la compilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc.

	2	<p>Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.</p>	Sí	<p>El Artículo 31 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT. El marrajo sardinero capturada en asociación con las pesquerías de ICCAT se liberará ileso sin demora.</p> <p>El Artículo 33 del Reglamento (UE) 2017/2107 mencionado establece la obligación de tomar medidas apropiadas para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).</p> <p>El Artículo 16 (1) del Reglamento (UE) N.º 2020/123 del Consejo de 27 de enero de 2020 por el que se establecen, para 2020, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en</p>	<p>Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes»</p>
--	---	--	----	--	--

				<p>determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe las capturas de marrajo sardinero (<i>Lamna Nasus</i>) por parte de los buques de la UE en todas las aguas.</p> <p>En el mar Mediterráneo, la pesca de esta especie está prohibida desde octubre de 2012 mediante el Reglamento (UE) No 1343/2011 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.</p>	
09-07	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.</p>	Sí	<p>El Artículo 32 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT.</p> <p>El Artículo 22 del Reglamento del Consejo (UE) N.º 2020/123 del 27 de enero de 2020 prohíbe, para 2020, retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería.</p>	<p>Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes»</p>

	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	<p>El Artículo 32 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de liberar sin demora e ileso todo zorro ojón capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando se lleve al costado del buque.</p> <p>En el Artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve la utilización de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas.</p>	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	<p>Los datos de Tarea I y Tarea II son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251.</p> <p><i>Alopias spp</i> incluido <i>A. superciliosus</i> está incluido en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales en otros océanos con una prioridad alta.</p>	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones	Sí	En el Artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/1004 se pide a los Estados miembros y a la	

		04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.		Comisión que coordinen sus esfuerzos y cooperen para mejorar aún más la calidad, oportunidad y cobertura de los datos, lo que permita seguir mejorando la fiabilidad del asesoramiento científico, la calidad de los programas de trabajo y los planes de trabajo de las organizaciones regionales de gestión de la pesca en las que la Unión es parte contratante o tiene estatuto de observador y de los organismos científicos internacionales.	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	El Artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT. El Artículo 22 del Reglamento 2020/123 del 27 de enero de 2020 prohíbe, para 2020, retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) en cualquier pesquería.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes»
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) está incluido en la Tabla 1D de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el	

			<p>marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales en todos los océanos con una prioridad alta.</p> <p>El Capítulo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión establece requisitos de datos, lo que incluye datos detallados sobre la actividad de los buques de pesca de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión tal y como se registran en el marco del Reglamento CE n.º 1224/2009. Estos datos incluyen datos para todos los tipos de pesca relacionados con las capturas accesorias de todas las aves, los mamíferos y los reptiles y los peces protegidos en virtud de la legislación de la Unión y los acuerdos internacionales, incluida la ausencia en las capturas, durante las salidas de observadores científicos en buques de pesca o anotadas por los propios pescadores en los cuadernos de pesca.</p> <p>El Artículo 14 del Reglamento del Consejo (CE) N.º 1224/2009 establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del</p>	
--	--	--	--	--

				Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El Artículo 35 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) capturados en asociación con pesquerías de ICCAT. El Artículo 22 del Reglamento (UE) 2020/123 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes»
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Los peces martillo ilesos, capturados en asociación con pesquerías de ICCAT, cuando se lleven al costado del buque se liberarán sin demora de conformidad con el Artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107.	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.

		<p>por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n° 2017/1004 y las Decisiones ejecutivas de la Comisión (UE) 2016/1251 y (UE) 2019/910.	Los datos se recopilan de un modo acorde con los requisitos de Tarea I y Tarea II (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos comunicados en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la compilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc., y se presentan a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de información de ICCAT.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	<p>El Artículo 36 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón jaquetón capturado en asociación con pesquerías de ICCAT.</p> <p>El Artículo 22 del Reglamento del Consejo (UE) n.º 2020/123 prohíbe retener a bordo tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus</i></p>	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes»

				<i>falciformis</i>) capturado en cualquier pesquería.	
2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Con arreglo al Artículo 36 del Reglamento (UE) nº 2017/2107 los tiburones jaquetones capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT se liberarán ilesos y con rapidez, a más tardar antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros de la Unión que participan en las pesquerías de ICCAT, tomarán cualquier medida adicional con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		
3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	De conformidad con la Decisión Ejecutiva (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, que adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019, los datos biológicos a recopilar incluirán los descartes y las capturas no deseadas. Además, el Artículo 14 del Reglamento del Consejo (CE) N.º 1224/2009 establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de	En el contexto de los programas de observadores de ICCAT para el rabil y patudo, implementados por los Estados miembros en 2019, las capturas de otras especies, incluidos los tiburones han sido comunicadas por los observadores. Estos informes incluyen el número de descartes y liberaciones de peces martillo con una indicación de su estado (vivo o muerto).	

				desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.	
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Está prohibida la retención (véase 1).
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que	Sí	De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes»

		<p>hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.</p>		<p>Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales. Además, las Recomendaciones de ICCAT se implementan mediante algunos reglamentos específicos de la UE (por ejemplo reglamentos sobre VMS, sobre tiburones y sobre pesca IUU).</p> <p>Los datos se recopilan de un modo acorde con los requisitos de Tarea I y Tarea II (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos comunicados en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la compilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc.</p> <p>El Artículo 71 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de que los Estados miembros de la UE proporcionen en el contexto de su informe anual información sobre las pesquerías, la investigación, las estadísticas, la gestión, las actividades de inspección y las de prevención de la pesca IUU y cualquier información adicional, según proceda.</p>	
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a	Sí	La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la	

		<p>ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.</p>		<p>Comisión, de 12 de julio de 2016, por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019 requiere la recopilación de datos para todos los tipos de pesca relacionados con las capturas accesorias de todas las aves, los mamíferos y los reptiles y los peces protegidos en virtud de la legislación de la Unión y los acuerdos internacionales, incluida la ausencia en las capturas, durante las salidas de observadores científicos en buques de pesca o anotadas por los propios pescadores en los cuadernos de pesca para evaluar el impacto de las pesquerías de la Unión en los ecosistemas marinos en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión</p> <p>La decisión de ejecución anterior incluye al marrajo dientuso como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales en otros océanos con una prioridad alta.</p>	
	2	<p>Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.</p>	Sí	<p>El Artículo 71 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de que los Estados miembros de la UE proporcionen en el contexto de su informe anual información</p>	

				sobre las pesquerías, la investigación, las estadísticas, la gestión, las actividades de inspección y las de prevención de la pesca IUU y cualquier información adicional, según proceda.	
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	El Artículo 31 (2) del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación para los buques de la UE de liberar sin demora e ileso cualquier ejemplar de marrajo sardinero capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando se lleve al costado del buque.	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	El Artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve la utilización de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas. Cualquier captura fortuita potencial se devuelve al mar ilesa y viva siempre que es posible, y la información pertinente sobre dichas capturas fortuitas se recopila y comunica con los datos de Tarea I y Tarea II.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes»
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en	Sí	Las oportunidades de pesca para los buques pesqueros de la UE se establecen anualmente. En el Anexo ID del Reglamento (UE)	En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, de 27 de enero de 2020, por el que se establece, para 2020, cuotas

		una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.		<p>2020/123 del Consejo, de 27 de enero de 2020, por el que se establecen, para 2020, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona límites de desembarque para la tinterera para los Estados miembros de la UE afectados para 2020.</p> <p>En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2021/92 del Consejo, de 28 de enero de 2021, por el que se establecen, para 2021, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona límites de desembarque para la tinterera para los Estados miembros de la UE afectados para 2021.</p>	<p>asignadas a cada Estado miembro de la UE cuyos buques pesquen tinterera.</p> <p>La UE ha facilitado los datos de Tarea I y Tarea II a ICCAT el 08/04, 07/05, 31/05, 02/06, 04/06, 08/06, 25/06, 02/07, 05/07, 07/07, 09/07, 15/07, 16/07, 19/07, 22/07, 26/07, 28/07, 29/07, 30/07, 17/08, 18/08 y 07/09/2021.</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte,</p>	Sí	<p>El Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece la obligación de que los buques cuya eslora total sea igual o superior a 10 metros</p>	

		<p>Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>		<p>lleven un registro de las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca y en el caso de los buques pesqueros cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros el cuaderno diario de pesca debe estar en formato electrónico indicando, para cada marea de pesca, todas las cantidades de cada especie capturada, lo que incluye la tintorera.</p> <p>Además, los buques cuya eslora total sea igual o superior a 12 m llevarán instalado a bordo un dispositivo plenamente operativo que permita que el buque pueda ser localizado e identificado a través del sistema de seguimiento de buques (VMS). Este Reglamento también establece la obligación para los Estados miembros de la UE de realizar una verificación cruzada, análisis y verificaciones del VMS; los cuadernos de pesca, los datos de venta, etc.</p> <p>De conformidad con el Reglamento 1224/2009, las capturas de las pesquerías de recreo deben ser objeto de seguimiento basándose en un plan de muestreo.</p>	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.</p>	Sí	<p>La tintorera (<i>Prionace glauca</i>) está incluida en la Tabla 1C de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura</p>	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes»

				<p>para el período 2017-2019, como una de las especies que deben ser objeto de seguimiento en el marco de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y Acuerdos de asociación de pesca sostenible (SFPAS) en todos los océanos con un carácter prioritario. La tintorera (<i>Prionace glauca</i>) está incluida en la Tabla 1C de la Decisión de ejecución (UE) 2019/910 de la Comisión por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.</p>	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	<p>Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.</p>	Sí	<p>El Capítulo V del Reglamento 2017/2107 establece las medidas de control, conservación y ordenación relacionadas con los tiburones.</p> <p>El Reglamento 1224/2009 establece disposiciones sobre medidas para controlar y hacer un seguimiento de las actividades pesqueras, lo que incluye las capturas mediante un sistema de consignación de capturas.</p> <p>El Anexo ID del Reglamento (UE) n.º 2020/123 establece el TAC para la tintorera en el océano Atlántico, al norte de 5º N para 2019.</p>	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes»

				El Anexo ID del Reglamento (UE) n.º 2021/92 establece el TAC para la tinterera de Atlántico sur y el TAC y cuotas para Estados miembros afectados para la tinterera del Atlántico norte.	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	El Artículo 30 del Reglamento 2017/2107 establece que los Estados miembros de la UE deben realizar investigaciones sobre las especies de tiburones capturadas en la zona del Convenio de ICCAT con el fin de mejorar la selectividad de los artes de pesca, identificar posibles zonas de cría y estudiar posibles vedas espacio-temporales y otras medidas, según proceda. En estas investigaciones se facilitará información sobre los parámetros biológicos y ecológicos clave, el ciclo vital y los rasgos de comportamiento, así como sobre la identificación de posibles zonas de apareamiento, nacimiento y cría.	La información se ha proporcionado en el informe anual
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas	No		Los buques pesqueros de la UE comunican las capturas de tiburones.

		<p>obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.</p>			
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>1</p>	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.</p>	<p>Sí</p>	<p>De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento (UE) 2017/2107 los Estados miembros tomarán las medidas apropiadas para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo dientuso.</p> <p>La pesca de esta especie en el mar Mediterráneo está prohibida desde octubre de 2012 mediante el Reglamento (UE) No 1343/2011 del Parlamento europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) no 1967/2006 del 21 de diciembre de 2006 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo</p>	
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>2</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo,</p>	<p>Sí</p>	<p>Los Artículos 61 a 62 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 establecen disposiciones con respecto a la cobertura mínima de observadores científicos o enfoques</p>	<p>Estas acciones incluyen la obligatoriedad de observadores en los buques que tienen ejemplares muertos de marrajo dientuso a bordo y la obligación de liberar todos los ejemplares vivos.</p>

		<p>longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>		<p>alternativos, la metodología para calcular esta cobertura y las responsabilidades de los observadores.</p> <p>En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2021/92 se establece que solo los ejemplares ya muertos en el momento de llevarlos al costado del buque pueden retenerse a bordo conforme a este límite de captura. Además, el reglamento mencionado establece que solo los buques con un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento a bordo,</p>	
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	Sí	<p>que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo, pueden retener marrajo dientuso a bordo.</p>	<p>Los datos extraídos de los cuadernos de pesca sobre capturas y desembarques, así como los resultados de las observaciones se utilizan para realizar evaluaciones de riesgo de los palangreros autorizados a pescar en el Atlántico norte, con el fin de establecer el umbral de retención para determinar la cobertura de observadores.</p> <p>Además, el análisis de riesgo se utiliza para identificar los buques con un alto riesgo de superar el límite de captura de marrajo dientuso y que deberían</p>

					considerarse prioritarios para la inspección.
19-06 (antes 17-08).	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	Sí		Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes»
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes» como arriba
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí	El Artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece las condiciones para recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial por parte de los observadores científicos o las personas autorizadas por la CPC a recoger muestras biológicas. El Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y revoca el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo.	La información se ha proporcionado en el informe anual

				<p>El marrajo dientuso está incluido en la Tabla 1D de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión y de la Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales.</p> <p>La Decisión de ejecución (UE) 2019/909 de la Comisión de 18 de febrero de 2019 por la que se establece la lista de estudios obligatorios de investigación y umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recopilación y gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura</p>	
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	<p>El Artículo 33 del Reglamento (UE) 2017/2107 mencionado establece la obligación de los Estados miembros de la UE de tomar medidas apropiadas para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).</p> <p>En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2021/92 se establece una cuota autónoma para el marrajo dientuso del Atlántico norte para la UE en 2021.</p>	<p>El Reglamento (UE) 2021/92 establece una cuota autónoma para el marrajo dientuso del Atlántico norte para la UE en 2021 que corresponde a 288.537 t, con el objetivo de detener inmediatamente la sobrepesca.</p> <p>Además, los Estados miembros de la UE afectados han adoptado algunas medidas adicionales para reducir las</p>

					<p>capturas de marrajo dientuso por sus flotas. Entre estas medidas se incluye evitar zonas de abundancia de marrajo dientuso y establecer límites de captura fortuita en dos ejemplares por buque y marea.</p>
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>10 (antes 9)</p>	<p>Las CPC comunicarán también el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.</p>	<p>Sí</p>	<p>El Artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve la utilización de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas. Cualquier captura fortuita potencial se devuelve al mar ilesa y viva siempre que es posible, y la información pertinente sobre dichas capturas fortuitas se recopila y comunica con los datos de Tarea I y Tarea II.</p> <p>Los descartes y capturas no deseadas se comunican como parte de los datos biológicos sobre los stocks capturados por las pesquerías comerciales de la Unión en aguas de la Unión y aguas fuera de la Unión, tal y como se establece en el Capítulo II de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión y la Decisión delegada (UE)</p>	<p>La UE está recopilando datos de sus Estados miembros</p>

				<p>2019/910 de la Comisión.</p> <p>Todos los datos recopilados se facilitan de forma detallada en los informes sobre datos de observadores (formulario ST-09).</p> <p>El Artículo 14 del Reglamento del Consejo (CE) N.º 1224/2009 establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.</p>	
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		El marrajo dientuso no es principalmente una especie objetivo, aunque a veces se producen capturas fortuitas.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

Nombre de la CPC: Francia (San Pedro y Miquelón) (2021)

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	n/a		Los tiburones pescados por FRSPM no son objetivo por sus aletas, pero pueden ser capturas fortuitas durante la pesca de pez espada o de atún rojo.

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	n/a		Los tiburones pescados por FRSPM no son objetivo por sus aletas, pero pueden ser capturas fortuitas durante la pesca de pez espada o de atún rojo.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	n/a		Los tiburones pescados por FRSPM no son objetivo por sus aletas, pero pueden ser capturas fortuitas durante la pesca de pez espada o de atún rojo.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	n/a		FRSPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para Alopías spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible	n/a		FRSPM no es una CPC costera en desarrollo

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	n/a		FRSPM no es una CPC costera en desarrollo
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de	n/a		FRSPM no es una CPC costera en desarrollo

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	n/a		FRSPM no es una CPC costera en desarrollo
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Se aplica una prohibición de retención		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí		
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita suficiente información.	Sí		FRSPM no opera pesquerías que se dirijan a la tintorera del Atlántico norte.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante,	Sí		

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			
<p>19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>5</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.</p>	<p>Sí</p>		<p>Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.</p>
<p>19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>6</p>	<p>Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a</p>	<p>Sí</p>		<p>Los datos extraídos de los cuadernos de pesca relativos a las capturas y los desembarques, así como los resultados de las observaciones se utilizan para realizar las</p>

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.			evaluaciones del riesgo.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	n/a		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor	Sí		

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.			
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y electrónico.</p>	No		

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>d) d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y</p>	No		

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.			
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No		FRSPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		FRSPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico.	Sí		Se están elaborando herramientas de reglamentación y control respecto a la limitación de la pesca de tiburones
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No		FRSPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No		FRSPM no opera pesquerías que se dirijan al marrajo dientuso del Atlántico norte

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

Nombre de la CPC: _____ GABÓN _____

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí.		
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí.	Decreto 014 /MAEPA/SG/DGPA sobre el reglamento de pesca sostenible de tiburones y de rayas en la República de Gabón.	Obligación de desembarque de ejemplares enteros y el cercenamiento de aletas está prohibido.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		No autorizamos que se retiren a bordo de los buques las aletas u otras partes del tiburón.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	(no aplicable)		Obligación de desembarque de tiburones enteros. Y no retención para los buques extranjeros.

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí.		Sí, observador a bordo, control y seguimiento en mar. Seguimiento de desembarques.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí.		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No		No hay pesquerías que se dirijan a esta especie y no hay retención para los buques extranjeros.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier	Sí.		La jurisdicción nacional lo prohíbe. Además, se realizan controles regularmente en el mar y durante los desembarques.

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí.		
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí.		
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí.		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones	Sí.		Se realizan controles regularmente en el mar y durante los desembarques.

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		oceánicos en cualquier pesquería.			
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí.		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí.		Organizamos regularmente controles en mar y durante los desembarques.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí.		
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí.		

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí.		Pesca prohibida.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí.		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Sin pesquerías dirigidas a los tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida	No		Sin pesquerías dirigidas a los tiburones.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí.		
	4	(1) El tiburón jaquetón que sea capturado por las CPC costeras en desarrollo para consumo local está exento de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		En el caso de que haya un registro de esta especie
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa	No		Sin pesquerías dirigidas a estas especies. Además, se realizan controles regularmente en el mar y durante los desembarques.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable.		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí.		
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentado que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	Sí.		
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dentado.	Sí.		

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí.		
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí.		
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita suficiente información.	No		Sin pesquerías dirigidas a la tintorera del Atlántico norte
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas</i>	No		Sin flota atunera gabonesa y que se dirija a esta especie.

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03- 13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí.		En caso de captura accidental, los observadores a bordo o los encuestadores, según un protocolo bien definido, recopilan datos y los comunican.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y	Sí		Retención prohibida, control y seguimiento en mar. Control en el desembarque.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Sin medios.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí.		
19-06 (ante	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrán autorizar a sus buques	No		Retención prohibida

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
s 17-08)		<p>a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c)c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y electrónico.</p> <p>d) d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado</p>			

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		al costado del buque para subirlo a bordo.			
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No		Sin flota que se dirija a esta especie. Además, está prohibida la retención de esta especie a nivel nacional.
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	(no aplicable)		Sin pesquerías dirigidas a esta especie. La retención está prohibida.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan	No		

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.			
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		Sin medios para este trabajo.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en la Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico.	Sí.		Prohibición de retención de esta especie y medidas SCV como el control y el seguimiento en mar y durante el desembarque.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No		Sin pesquerías dirigidas al marrajo dientuso del Atlántico norte
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	(no aplicable)		Sin pesquerías dirigidas al marrajo dientuso del Atlántico norte

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) **GHANA**

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

<i>Rec. N°</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles	Los tiburones se desembarcan enteros y se consumen localmente como carne.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles	Los tiburones se desembarcan como captura fortuita
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Observadores formados para controlar los desembarques en puerto.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Controlado por observadores.

GHANA

	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Sí, cuando la especie se desembarca comercialmente y no como captura fortuita.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No		Los observadores están formados para identificar estas especies y sus familias.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Los observadores y patrones formados en las normas ISSF para liberar tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Se comunican los ejemplares vivos, muertos y liberados cuando son capturados por los buques.

GHANA

	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Control continuo de especies de captura fortuita, lo que incluye tiburones.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Los observadores hacen un seguimiento de la retención, etc., cuando la especie se captura muerta y se consume como alimento.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Los observadores están formados para garantizar la liberación de las especies llevadas al costado del buque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las	Esto se hace a nivel de género ya que la mayoría de los peces martillo se agrupan.

				normas internacionales	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Seguimiento continuo por parte los funcionarios de pesca costeros de la luz de malla apropiada que se usa para la pesca local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Si son capturados por cerqueros.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Esto se realiza inmediatamente a bordo de los cerqueros si estos tiburones se capturan.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Esto se hace siguiendo las normas de ISSF y mediante la formación a bordo de los cerqueros.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se	Esto se hace como parte de la lista de especies en peligro y para

		cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		adhiera a las normas internacionales.	consignarlas como tales.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Se recopilan datos de forma continua a bordo de los cerqueros de ejemplares capturados vivos o muertos si no se utilizan.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión. (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Regulación tamaño de malla y prohibición de capturar juveniles vivos. Los tiburones se desembarcan enteros y se consumen localmente como carne.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	No hay valor comercial en los peces cuando están muertos. Cuando el pez está vivo se libera siguiendo las normas de ISSF y mediante la formación a bordo de los cerqueros.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna	Se está haciendo.

GHANA

		comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentado que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dentado.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tinterera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		Especies explotadas en el Atlántico sudeste (AT-SE)
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de	No	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las	La tinterera es capturada por buques artesanales de menos de 24m.

		<p>ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>		normas internacionales.	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Datos de captura y esfuerzo recopilados de la pesquería artesanal utilizando el sistema FAO (ARTFISH) y facilitados como Tarea I y Tarea II.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Seguimiento realizada conjuntamente con las otras especies de tiburones por encuestadores situados a lo largo de la costa (parte occidental).
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Se tienen que investigar todavía los parámetros biológicos.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de	No		

		comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
19-06 (antes 17-08).	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p>	(1) No (2) No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

		(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.			
19-06 (antes 17-08).	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
19-06 (antes 17-08).	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

GHANA

		programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.			
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC): **Guatemala**

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	N/A		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	N/A		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcassas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	N/A		Guatemala, no realiza esta pesquería

GUATEMALA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		contraviniendo esta Recomendación.			objetivo en la zona del convenio.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	N/A		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.

GUATEMALA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Los armadores implementan un procedimiento de liberación de tiburones capturados fortuitamente en la pesca de túnidos.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		---
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.

GUATEMALA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		---
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		---
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí		---
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las	Sí		Las pocas capturas que se realizan son para el mercado local y está restringida la comercialización internacional.

GUATEMALA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		---
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la	Sí		---

GUATEMALA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		---
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		---
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		De haber capturas que se realizan son para el mercado local y está restringida la comercialización internacional.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas	N/A		---

GUATEMALA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.			
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Guatemala mantiene una comunicación con sus armadores y su personal de apoyo en la pesquería para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables, y todo lo relacionado a capturas fortuitas.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	N/A		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	N/A		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin	Sí		---

GUATEMALA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llenan el formulario sobre los descartes y liberaciones respectivas y se elabora el informe para su envío a ICCAT.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad	No		No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llena el formulario sobre los descartes y liberaciones respectivas.

GUATEMALA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			
<p>19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>5</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.</p>	<p>N/A</p>		<p>Los barcos atuneros, no consignan datos sobre captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera por ser una especie que no figura en las capturas.</p>
<p>19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>6</p>	<p>Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.</p>	<p>N/A</p>		<p>No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, si se cuenta con información de otras especies, acciones de seguimiento, capturas y conservación.</p>
<p>19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>7</p>	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave,</p>	<p>N/A</p>		<p>No aplica porque no se cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.</p>

GUATEMALA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		No aplica porque estamos presentando nuestra hoja complementada con la información complementada.
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No	Nuestra legislación prohíbe la captura de especies que se declaren amenazadas o en peligro de extinción en el artículo 80 inciso g. de la Ley General de Pesca y Acuicultura, decreto 80-2002 y su reglamento acuerdo gubernativo 223-2005.	De haber capturas de tiburones de otras especies que ocurren en los buques son liberadas sin demora sin que se les cause el menor daño posible y con la consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.
19-06 (antes 17-08)	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:	No.		De haber capturas de tiburones de otras especies que ocurren en los buques de pesca de túnidos son liberadas sin demora sin que se les cause el menor daño posible y con la consideración a la seguridad de los

GUATEMALA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			<p>miembros de la tripulación. No se tienen datos sobre la especie que se indica en la Rec. 17-08.</p>
<p>19-06 (antes 17-08)</p>	<p>3</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p>	<p>No</p>		<p>No aplica porque el área biogeográfica de distribución de la especie marrajo dientuso es diferente del área de pesca de los buques de pabellón nacional. Además, se cuenta con un observador abordo,</p>

GUATEMALA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		<p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>			que registra e identifica si los peces capturados están vivos o muertos y se siguen protocolos de manejo y conservación.
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	N/A		No se cuenta con capturas de la especie majarro dientuso en nuestras pesquerías. Además, el área de distribución biogeográfica de esta especie no se encuentra en la zona de pesca de los buques de pabellón nacional.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		No se cuenta con capturas de la especie majarro dientuso en la zona biogeográfica del área de pesca de los buques con pabellón nacional.
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A		No aplica porque la especie de tiburón majarro dientuso no se captura en la zona de pesca de los buques con pabellón nacional.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en	N/A		No aplica porque la especie de tiburón majarro dientuso no se

GUATEMALA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.			captura en la zona de pesca de los buques con pabellón nacional.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	N/A		No aplica porque la especie de tiburón majarro dientuso no se captura en la zona de pesca de los buques con pabellón nacional.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	N/A		No aplica, pero se ha recomendado a los buques de pabellón nacional, que los observadores a bordo registren todas las capturas de las especies, así como los descartes y liberaciones de cualquier especie de tiburón o especies en peligro o amenazadas según la legislación nacional o internacional vigente.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC): **GUINEA ECUATORIAL**

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A (no aplicable)		A pesar de que Guinea Ecuatorial no posee flota pesquera destinada a la pesca de los tiburones, en el informe anual hemos enviado los pocos ejemplares capturados en las pesquerías de la pesca artesanal.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la pesca de los tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la pesca de los tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la pesca de los tiburones.
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se

GUINEA ECUATORIAL

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		contraviniendo esta Recomendación.			dedican a la pesca de los tiburones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la pesca de los tiburones, ni realizan actividades específicas dirigidas a la captura de los tiburones.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamnanasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurusoxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la pesca de los tiburones, ni apenas posee unas pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamnanasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurusoxyrinchus</i>) del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopiassuperciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la pesca de los tiburones, ni a penas una pesca específica de las especies mencionadas.

GUINEA ECUATORIAL

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la pesca de los tiburones.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopiasspp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de dichas especies.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	N/A (no aplicable)		Hasta la fecha, Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera atunera, pero el Gobierno vela para que podamos disponer de ella.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	N/A (no aplicable)		Hasta la fecha, Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedique a la pesca de los tiburones.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de	N/A (no aplicable)		Hasta la fecha, Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se

GUINEA ECUATORIAL

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de sus estados (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			dedique a la pesca de los tiburones.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrnatiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dediquen a la captura de tiburones ni mucho menos a las especies referidas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dediquen a la captura de tales especies.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dediquen a la captura de tal especie, ni realiza una pesquería específica para la misma.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura de peces martillo.

GUINEA ECUATORIAL

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrnatiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dediquen a la captura de dicha especie.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dediquen a la captura de tiburones ni mucho menos a la especie referida.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dediquen a la captura de dicha especie.

GUINEA ECUATORIAL

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dediquen a la pesca de los tiburones en general.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura del tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrnatiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura del tiburón jaquetón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura del tiburón jaquetón.

GUINEA ECUATORIAL

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.			
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedique a la pesca de los tiburones en general.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentado que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dediquen a la pesca de los tiburones.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dentado.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dediquen a la pesca de los tiburones.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dediquen a la pesca de los tiburones en general y en particular al marrajo sardinero.

GUINEA ECUATORIAL

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dediquen a la pesca del marrajo sardinero.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedique a la pesca de los tiburones en general.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedique a la pesca de los tiburones en general.

GUINEA ECUATORIAL

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	N/A		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedique a la pesca de los tiburones en general.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	N/A		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedique a la pesca de los tiburones en general.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la	N/A		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedique a la pesca de la tinterera, ni lleva una investigación científica que proporcione

GUINEA ECUATORIAL

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedique a la pesca de los tiburones en general.
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dentado del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedique a la captura de Tiburones ni mucho menos a la especie referida.
19-06 (antes 17-08)	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dentado del Atlántico norte, siempre y cuando:	Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedique a la pesca de los tiburones en general.

GUINEA ECUATORIAL

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	<p>Responder por separado para (1) y (2):</p> <p>No.</p>		
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>No</p>		<p>Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dediquen a la captura de Tiburones ni mucho menos a la especie referida.</p>

GUINEA ECUATORIAL

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedique a la pesca de los tiburones en general.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar la captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>No</p>		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dediquen a la captura de Tiburones ni mucho menos a la especie referida.
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza pesquerías para la captura del marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza pesquerías para la

GUINEA ECUATORIAL

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.			captura del marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza pesquerías para la captura del marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza pesquerías para la captura del marrajo dientuso del Atlántico norte.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: REPUBLICA DE HONDURAS_

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Nº Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A	DECRETO No. 26-2016, Diario Oficial La Gaceta-Honduras	"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		SI Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones en las pesquerías de interés de ICCAT. No se han establecido medidas de seguimiento específicas por no haberse abierto ni otorgado licencias en esas pesquerías
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Reglamento Regional OSP-05-11	SI. En cualquier caso en que se adopte una licencia, debe respetarse las disposiciones coherentes con el establecimiento del santuario de tiburones en las aguas de Honduras, y para el caso de capturas fuera de las aguas de Honduras, las descargas deben ocurrir bajo el sistema de Aleta Adherida en forma natural, acorde con el

HONDURAS

					Reglamento Regional Centroamericano contra el Aleteo de Tiburones, OSP-05-11, medida que es superior en protección que la relación de peso de tiburones a bordo.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A		N/A La medida actualmente vigente en Honduras es superior en protección que la relación del 5% de peso, en virtud que se prohíbe la captura de toda especie de tiburón.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		"Sí" Acorde con el Reglamento Regional Centroamericano contra el Aleteo de Tiburones-OSP-05-11, medida que es superior en protección que la relación de peso de tiburones a bordo.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay

HONDURAS

		marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			captura de tiburones que deban reportarse
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del

HONDURAS

		05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.

HONDURAS

	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en

HONDURAS

					las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.

HONDURAS

	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y

HONDURAS

		tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	N/A		Si indica "No" o "N/A", explique la razón" N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.

HONDURAS

	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.
19-07 (nuevo)	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tinterera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		Se indica "No" o "N/A", en virtud que Honduras no tiene pesquerías autorizadas para capturas de tiburón, ya que declaro sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura. Por lo cual no tiene capturas de tiburón que reportar.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en	No		Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse en la zona del Convenio.

HONDURAS

		formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	No o N/A		Se indica “No” o “N/A”, en virtud que Honduras no tiene pesquerías autorizadas para capturas de tiburón, ya que declaro sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura. Por lo cual no tiene capturas de tiburón que reportar.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	6	“Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico [norte/sur].”	No		Se indica “No” o “N/A”, en virtud que Honduras no tiene pesquerías autorizadas para capturas de tiburón, ya que declaro sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura. Por lo cual no tiene capturas de tiburón que reportar.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No o N/A		Se indica “No” o “N/A”, en virtud que Honduras no tiene pesquerías autorizadas para capturas de tiburón, ya que declaro sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, por lo que no se practican las acciones de liberación por parte de embarcaciones pesqueras; sin embargo, se está actualizando el Reglamento para el monitoreo control y

HONDURAS

					vigilancia de la pesca incidental de tiburones en las faenas de pesqueras artesanales de escama con trasmallo; del cual se pretende obtener información sobre la pesca incidental.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	Sí		Si exenta; en virtud que Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Sin embargo no se cuenta aún con la confirmación del Grupo de especies de tiburones.
19-06 (antes 17/08)	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación	N/A		"N/A" Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse
19-06 (antes 17-08)	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) Para los buques con una eslora superior a 12 m: (a) el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz	N/A		"N/A" para los incisos (1) y (2), en virtud que Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay

HONDURAS

		<p>de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está gestando, el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) Para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			<p>captura de tiburones que deban reportarse.</p>
<p>19-06 (antes 17-08)</p>	<p>3</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero mientras haya un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque, realizada basándose en una evaluación de riesgos.</p>	<p>N/A</p>		<p>"N/A" para los incisos (a) y (b), en virtud que Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.</p>

HONDURAS

19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	N/A		"N/A" en virtud que Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	N/A		"N/A" en virtud que Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A		"N/A" en virtud que Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.
19-06	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en la Rec. 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	N/A		"N/A" en virtud que Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad

HONDURAS

					pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	N/A		"N/A" en virtud que Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	N/A		"N/A" en virtud que Honduras declaró sus aguas como Santuario de Tiburones por disposición del Congreso Nacional, lo que significa una prohibición de captura y retención de Tiburones. Derivado de ello, y de que no hay actividad pesquera autorizada en las pesquerías de interés de ICCAT no hay captura de tiburones que deban reportarse.

Hoja de comprobación de tiburones

(Nombre de la CPC): **Islandia**

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley No. 57/1996 Sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley No. 57/1996 Sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Prohibición de descartes por ley y aplicada por la Dirección de pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley No. 57/1996 Sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Prohibición de descartes por ley y aplicada por la Dirección de pesca.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ley No. 57/1996 Sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Prohibición de descartes por ley y aplicada por la Dirección de pesca.

ISLANDIA

	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley No. 57/1996 Sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Prohibición de descartes por ley y aplicada por la Dirección de pesca.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Se han cumplido todos los requisitos en cuanto a datos.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Reglamento nº 456/2017, que prohíbe la pesca dirigida al marrajo sardinero y establece la liberación obligatoria de ejemplares vivos.	Todas las pesquerías dirigidas a marrajo sardinero prohibidas para los buques islandeses. El marrajo dientuso que no se encuentra en o cerca de las aguas de Islandia nunca ha sido consignado en los cuadernos de pesca ni se ha sido desembarcado.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que	Sí	Reglamento anual sobre pesquerías	Descartes prohibidos El reglamento sobre la

ISLANDIA

		liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.		dirigidas al atún rojo	pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley No. 57/1996 Sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico y pesadas en el momento del desembarque.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Ley No. 57/1996 Sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Todas las capturas de los buques islandeses son consignadas y pesadas en el momento del desembarque.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Parcialmente	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones	Sí	Ley No. 57/1996 Sobre el tratamiento de los stocks marinos	Todas las capturas tienen que consignarse en los cuadernos de pesca, todas las

ISLANDIA

		oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.		comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	capturas comerciales muertas tienen que desembarcarse. Los inspectores tienen instrucciones de registrar todas las liberaciones de ejemplares vivos.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Parcialmente	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		No es una CPC en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no	No aplicable		No es una CPC en desarrollo.

ISLANDIA

		incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Descartes prohibidos, los buques ICCAT tienen que desembarcar todas las capturas y registrar especies y peso. Las especies de tiburones pertinentes tienen que presentarse al Instituto de Investigación Marina con fines científicos únicamente.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Parcialmente	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y	Sí		Todas las capturas tienen que consignarse en los cuadernos de

ISLANDIA

		liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT			pesca, todas las capturas comerciales muertas tienen que desembarcarse. Los inspectores tienen instrucciones de comunicar el estatus de los tiburones jaquetones si se liberan vivos.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		No es una CPC costero en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No es una CPC costera en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable.	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	No hay pesquerías de tiburón jaquetón en aguas islandesas. Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.

ISLANDIA

11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable		Sistema de registro suficiente, cuadernos de pesca electrónicos y peso en el momento del desembarque.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Parcialmente		No hay marrajo dientuso en o en las inmediaciones de las aguas islandesas. El seguimiento y registro de capturas es suficiente, tal y como se describe en el informe anual.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Reglamento nº 456/2017, que prohíbe la pesca dirigida al marrajo sardinero y establece la liberación obligatoria de ejemplares vivos.	Todas las pesquerías dirigidas a marrajo sardinero prohibidas para los buques islandeses.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Descartes prohibidos Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca y en el momento del desembarque. Los inspectores tienen instrucciones de comunicar el estatus de los tiburones jaquetones si se liberan vivos.

ISLANDIA

19-07	2	Se establece un total admisible de TAC de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	Sí.	Ley No. 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	No hay pesca dirigida a la tintorera, los buques pesqueros islandeses rara vez encuentran esta especie y las aguas islandesas están fuera del área de distribución habitual de la tintorera. Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca y en el momento del desembarque. Se comunicarán todas las capturas fortuitas de tintorera en las pesquerías dirigidas de ICCAT.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". (En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).	Sí.		Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico por especies y pesadas. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en línea en la base de datos de la Dirección de pesquerías.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena	Sí.		Prohibición de descarte de especies comerciales. Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca

ISLANDIA

		conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.			electrónico por especies y pesadas. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en línea en la base de datos de la Dirección de pesquerías.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	No aplicable		No hay pesquerías dirigidas a la tintorera. Los buques islandeses se encuentran en contadas ocasiones con esta especie. Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca y pesadas en el momento del desembarque.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Todas las capturas consignadas. La tintorera se encuentra en contadas ocasiones en aguas islandesas, no es una especie objetivo en las pesquerías. El MFRI hace un seguimiento de todas las capturas, lo que incluye las especies no objetivo.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la	Sí.		Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de

ISLANDIA

		seguridad de los miembros de la tripulación.			tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
19-06 (antes 17-08).	2	<p>No obstante, las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	Sí		<p>Descartes prohibidos</p> <p>El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.</p>

ISLANDIA

<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>3</p>	<p>No obstante, las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	<p>Sí.</p>		<p>Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.</p>
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>4</p>	<p>No obstante, las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	<p>No</p>		<p>Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.</p>
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>5</p>	<p>No obstante, las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	<p>Sí.</p>		<p>Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.</p>
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>6</p>	<p>Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las</p>	<p>Sí</p>		<p>No hay capturas para muestrear hasta la fecha.</p>

ISLANDIA

		CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.			
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en o en las inmediaciones de las aguas islandesas o en la zona ICCAT de pesca de los buques islandeses. No hay capturas por parte de los buques islandeses.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		No hay capturas para muestrear.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		Sin capturas que comunicar.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ___Japón_____

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

<i>Rec. N^o</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden ministerial 62	Japón requiere que sus grandes palangreros atuneros retengan todas las partes de los tiburones a bordo, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el desembarque mediante Orden ministerial 62. Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Párrafo 2-2 de la orden ministerial 62	
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Inspección en los puertos japoneses por la FAJ	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Orden ministerial 62	

JAPÓN

07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dentado (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Párr. 20, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Ningún palangrero atunero japonés se dirige al marrajo sardinero o al marrajo dentado del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Párr. 18, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Además, Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 23, que retengan ejemplares de zorro ojón. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	La Orden ministerial 14 y 26 exige que todos los

JAPÓN

		1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		Japón no tiene ningún registro de captura de <i>Alopias</i> spp que no sea <i>A. superciliosus</i> , según los datos de los cuadernos de pesca. Japón no tiene ningún registro de captura de <i>A. superciliosus</i> , según los datos de los cuadernos de pesca. Sin embargo, en 2020 los observadores registraron 90 casos de <i>A. superciliosus</i> y los comunicaron al SCRS (liberaciones: 60, descartes: 28, sin destino conocido: 2).	buques atuneros que operan en el océano Atlántico presenten a la FAJ un informe de captura que incluya el número y el peso de la captura por especies, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, son recogidos por observadores científicos y, como medida voluntaria, por los operadores de la pesquería.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	2012 Informes anuales	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Párr. 19, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante orden ministerial 23, que retengan tiburones oceánicos Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de	Sí	Los observadores registraron 4 tiburones oceánicos en 2020 y los comunicaron	

JAPÓN

		su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.		al SCRS (descartados: 4).	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Párr. 17, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 27, que retengan peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>). Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Japón no es un Estado costero en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Japón no es un Estado costero en desarrollo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a	Sí	Orden ministerial 14 y 26. Japón no tiene ningún registro de	La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los buques que operan en el océano Atlántico presenten informes de

JAPÓN

		ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		captura de peces martillo según los datos de los cuadernos de pesca. Sin embargo, los observadores registraron 4 peces martillo en 2020 y los comunicaron al SCRS (descartados: 4).	captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla, sexo de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos y, de forma voluntaria, por los operadores pesqueros.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Párr. 16, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 23, que retengan tiburones jaquetones. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Los observadores registraron 4 tiburones jaquetones en 2020 y los comunicaron al SCRS (descartados: 4).	
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2,	No aplicable		Japón no es un Estado costero en desarrollo.

JAPÓN

		siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Japón no es un Estado costero en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Japón no tiene dicho requisito.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Orden ministerial 14 y 26	Japón presentó sus informes anuales, incluida la información requerida en esos párrafos, el 15/09/2020(PARTE 1 y PARTE 2). Japón está preparando ahora el informe anual 2021. La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los buques que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla, sexo de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos y, de forma voluntaria, por los operadores pesqueros.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los

JAPÓN

		garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.			buques que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla, sexo de los ejemplare capturados, son recopilados por observadores científicos y, de forma voluntaria, por los operadores pesqueros.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Informe anual de 2020. 1.1.1 Desde marzo de 2018, también está prohibida la retención del marrajo dientuso, a menos que se capture de acuerdo con el párrafo 3 de la Recomendación 19-06.	
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	1. Párr. 20, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23 2. Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden ministerial 14 y 26. Japón no tiene ningún registro de captura de marrajo sardinero según los datos de los cuadernos de pesca. Sin embargo, los observadores registraron 866 marrajos sardineros en 2020 y los comunicaron al SCRS (liberados:	La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los buques que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla, sexo de los ejemplare capturados, son recopilados por observadores científicos y, de forma voluntaria, por los operadores pesqueros.

JAPÓN

				355, descartados: 511).	
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	Sí	Ley de Pesca, Artículo 33	Se asignan 4.010 t a Japón en la temporada de pesca de 2021. Japón fijó el TAC anual a nivel interno de acuerdo con el límite de capturas asignado en la Rec. 19-07. El artículo 33 de la Ley de Pesca prohíbe a todos los atuneros que operan en el océano Atlántico capturar tintoreras del Atlántico norte una vez que la cantidad total de capturas de los palangreros con pabellón japonés se acerca al TAC.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual para estadísticas y muestreo de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del	Sí	1. Orden ministerial 14 y 26. 2. Instrucción administrativa para las	La Orden Ministerial exige a todos los atuneros que operan en el océano Atlántico que presenten un informe de capturas a

JAPÓN

		Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.		operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	la FAJ, que incluya el número y el peso de las capturas por especies (incluida la tintorera), el número de anzuelos, etc. Además, la FAJ ordena a todos los atuneros que operan en el Océano Atlántico que informen de las capturas de tintorera del Atlántico norte cada 5 días. Se han presentado datos de tiburones de Tarea 1 y Tarea 2, tal y como se requiere.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	Sí	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley de Pesca Artículo 33 2. Orden ministerial 14 y 26. 3. Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico 	<p>La Orden ministerial 14 y 26 exige que todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico presenten a la FAJ un informe de captura que incluya el número y el peso de la captura por especies (incluida la tintorera), el número de anzuelos, etc. Además, la FAJ requiere a todos los buques atuneros que operan en el océano para que informen sobre la captura de la tintorera del Atlántico norte cada cinco días.</p> <p>Japón fijó el TAC anual a nivel interno de acuerdo con el límite de capturas asignado en la Rec 19-07. Japón prohibirá a todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico que capturen tintoreras del Atlántico norte una vez que el volumen total de la captura de los palangreros de pabellón japonés se acerque al límite de captura de Japón con arreglo al Artículo 33, de la Ley de pesca.</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la	Sí y no		Los científicos japoneses están llevando a cabo un estudio científico de la tintorera utilizando datos de la pesquería japonesa y de los observadores, aunque en 2020 no se

JAPÓN

		tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			presentó ningún documento nuevo al SCRS.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	La Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico ordena a los pescadores a liberar vivos los ejemplares de N_SMA.
19-06 (antes 17-08)	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los	(1): No (2): No aplicable		(1) Japón no autoriza la retención de marrajo dientuso del norte de conformidad con el párrafo 2 de la Rec 19-06. (2) En lo que concierne al párr. 2-(2) de la Rec 19-06, Japón no tiene ningún buque pesquero igual o inferior a 12m en el océano Atlántico.

		<p>productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	Sí	<ol style="list-style-type: none"> Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico Orden ministerial 14 y 26. 	La Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico ordena a los pescadores a cumplir los párrafos (a) y (b). El cumplimiento se verifica a través de un cuaderno de pesca obligatorio requerido por la Orden Ministerial 26. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
19-06 (antes 17-08)	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No		Japón autoriza la retención de marrajo dientuso del norte de conformidad con el párrafo 3.
19-06 (antes 17-08)	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que</p>	No aplicable		Japón no tiene dicho requisito.

JAPÓN

		se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.			
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí		Esas muestras se han analizado y los resultados se han utilizado para estudios científicos, incluido un estudio en colaboración con científicos no japoneses de ICCAT. Los resultados fueron comunicados al SCRS, lo que incluye como documento SCRS/2020/132.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		Japón sólo está aplicando las medidas exigidas por la Rec. 19-06 y no lleva a cabo ninguna medida voluntaria adicional porque la revisión de la Rec. se está debatiendo actualmente en el marco de la Subcomisión 4.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí		Los datos correspondientes a 2020 se presentaron el 30/07/2021.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		Japón autoriza la retención de marrajo dientuso del norte de conformidad con el párrafo 3.

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) _____ República de Corea _____

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las ORÓP. Los buques pesqueros deben

REPÚBLICA DE COREA

					retener todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.
		(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Los observadores tanto nacionales como regionales recopilan y verifican los datos relacionados con la ratio aletas-carcasas de tiburones cuando se encuentran a bordo de buques pesqueros con pabellón de Corea. El FMC de Corea hace un seguimiento y analiza los datos de captura, transbordo y desembarque. Inspectores del Servicio de gestión de la calidad de los productos pesqueros realizan inspecciones en puerto a bordo de los buques pesqueros coreanos en los puertos.
	3	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. El FMC de Corea hace un seguimiento y analiza los datos de captura, transbordo y desembarque. Inspectores del Servicio de gestión de

REPÚBLICA DE COREA

					la calidad de los productos pesqueros realizan inspecciones en puerto a bordo de los buques pesqueros coreanos en los puertos.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16	

REPÚBLICA DE COREA

		actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		(Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Corea no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas

REPÚBLICA DE COREA

					por las OROP. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando

REPÚBLICA DE COREA

					<p>procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.</p>
	2	<p>Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)</p>	
10-08	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)</p>	<p>Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias</p>

REPÚBLICA DE COREA

		Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.

REPÚBLICA DE COREA

		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo exenta de esta prohibición.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP. El FMC de Corea recibe informes de desembarque /

REPÚBLICA DE COREA

					transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo exenta de esta

REPÚBLICA DE COREA

		incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			prohibición.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	Corea mejoró su sistema de comunicación de datos para recopilar datos de captura no solo de la captura retenida sino también de los descartes de ejemplares muertos y vivos y ha estado implementando el sistema de comunicación electrónico.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras) Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	

REPÚBLICA DE COREA

15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tinterera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	La tinterera del Atlántico norte es una especie de captura fortuita en las pesquerías de palangre de Corea. Los palangreros de Corea no se dirigen a esta especie de tiburones. Corea no ha aumentado recientemente el número de palangreros activos. Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se presentaron el 29 de julio de 2021.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	

REPÚBLICA DE COREA

		abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	Corea implementa el sistema de comunicación electrónico y los pescadores deben comunicar toda la información sobre esfuerzo, captura, descartes, datos de talla por especies, incluidos los tiburones, mediante el sistema ER.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques realizan informes de captura diarios obligatorios, incluidos datos de descartes / liberaciones, mediante el sistema de comunicación electrónico. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes

REPÚBLICA DE COREA

					de transbordo y los informes de desembarque.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Corea no tiene buques pesqueros dirigidos a los tiburones.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	Si la pregunta es si estamos exentos o no, la respuesta es No		
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
19-06 (antes 17-08).	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;	(1): Sí (2): No aplicable	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	

		<p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)</p> <p>Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)</p>	
19-06 (antes 17-08).	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico</p>	No		<p>Corea no tiene leyes internas que requieran una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al</p>

REPÚBLICA DE COREA

		norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.			menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		No pudimos enviar observadores debido a la situación del COVID-19.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí		El marrajo dientuso del Atlántico norte no es una especie objetivo en las pesquerías de Corea en la zona del Convenio de ICCAT y Corea no ha aumentado el número de buques en años recientes.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		Los buques pesqueros no declararon ninguna captura, liberación o descarte. No pudimos enviar observadores debido a la situación del COVID-19.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		Véase la respuesta del párrafo 2.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: Libia

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2019	Enviado a ICCAT 2020/09/13
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2019	Hay un supervisor de producción en todos los primeros puntos de desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2019	Hay un supervisor de producción en todos los primeros puntos de desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación	Hay un supervisor de producción en todos los primeros puntos de desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador

		5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.		local mediante el Decreto 33/2019	
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2019	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2019	Enviado a ICCAT 2020/09/13
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Información incompleta
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia.

		captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2019	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2019	Hay un supervisor de producción en todos los primeros puntos de desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		No existe un programa de este tipo en 2020
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes	Sí	Hay un supervisor de producción en todos los primeros	Estas especies no se pescan en Libia.

		colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		puntos de desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador. Legislación local mediante el Decreto 33/2019	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2019	Estas especies no se pescan en Libia.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia.

		de comunicación de datos de ICCAT.			
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia

		de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2019.	Enviado a ICCAT 2020/12/27
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2019.	Enviados a ICCAT
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un	Sí		

		seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.			
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2019	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2019	Hay un supervisor de producción en todos los primeros puntos de desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		No aplicable
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que	No		No aplicable

		todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable		Sin indica «No aplicable», explique la razón. Estas especies no se pescan en Libia
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	No aplicable		Sin indica «No aplicable», estas especies no se pescan en Libia
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		No aplicable
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de	Sí		Enviado a ICCAT.

		presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No		Estas especies no se pescan en Libia
19-06 (antes 17-08).	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y	No.		Estas especies no se pescan en Libia

		<p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No		Estas especies no se pescan en Libia
19-06 (antes 17-08).	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No		Estas especies no se pescan en Libia
19-06 (antes 17-08).	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna</p>	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de	Estas especies no se pescan en Libia

LIBIA

		requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.		modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2019	
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable		«No aplicable», Información incompleta
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		Estas especies no se pescan en Libia
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No		Estas especies no se pescan en Libia
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No		Estas especies no se pescan en Libia

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: MÉXICO

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, así como la NORMA-023-NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe. La forma en la que se realiza un seguimiento del cumplimiento es a través de los datos provenientes de los observadores a bordo que incluyen captura embodegada, liberada viva y descartada muerta. Además del despacho vía la pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	El marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. En el caso del marrajo sardinero no tiene presencia en aguas mexicanas.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México incluye en los informes nacionales las acciones emprendidas para la implementación de las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		las capturas objetivo y las capturas incidentales.			
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	No obstante, México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					del golfo de México y mar Caribe.
		(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México documenta dicho requerimiento de Tarea 1 y Tarea 2.
	3	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006.	En México la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, incluyendo a las especies de tiburones martillo están normadas por medidas regulatorias y de manejo implementadas mediante la NOM-029 -PESC-2006 Pesca Responsable de Tiburones y Rayas, Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2007. Las estrategias de manejo para el mejor aprovechamiento y conservación de sus especies de tiburones como fue la puesta en marcha del Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines (PANMCT) La implementación de la veda espacio temporal en el Golfo de México Y Mar Caribe durante los meses críticos de abundancia de hembras grávidas con embriones en fase final de desarrollo. El total de la carne derivada de los tiburones martillo es para abastecer el suministro de alimento para consumo

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					local y nacional.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México documenta dicha solicitud a través de Tarea 1 y Tarea 2.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	Las medidas de la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones se describieron en la Nota de la Rec. 10-08 3(2). En estas medidas se incluye al tiburón jaquetón. No obstante, por ser México una CPC costera en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en párrafo 1 y párrafo 2 de Rec. 11-08.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006.	En México la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, incluyendo a las especies de tiburones martillo están normadas por medidas regulatorias y de manejo implementadas mediante la NOM-029 -PESC-2006 Pesca Responsable de Tiburones y Rayas, Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2007. Las estrategias de manejo para el mejor

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de forma incidental.			aprovechamiento y conservación de sus especies de tiburones como fue la puesta en marcha del Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines (PANMCT) La implementación de la veda espacio temporal en el Golfo de México Y Mar Caribe durante los meses críticos de abundancia de hembras grávidas con embriones en fase final de desarrollo. El total de la carne derivada de los tiburones martillo es para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	Las medidas de la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones se describieron en la Nota de la Rec. 10-08 3(2). En estas medidas se incluye al tiburón jaquetón. El total de la carne derivada del tiburón jaquetón se destina para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México cuenta con base de datos de 1993 a 2016, cuya información es recopilada de todos los viajes de pesca por los observadores a bordo anualmente a través de Tarea 1 y Tarea 2. Se mantiene una estrecha colaboración con el programa de observadores para mejora continua.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		Tareas I y II.			
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ileso, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	El marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. En el caso del marrajo sardinero no tiene presencia en aguas mexicanas.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	El marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. En el caso del marrajo sardinero no tiene presencia en aguas mexicanas.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tinterera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	6	“Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico [norte/sur].”	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tintorera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México cuenta con proyectos de investigación en el Golfo de México dirigidos a tiburones y rayas, los cuales implican la recolecta de información pesquera, además de la obtención de muestras.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México no ha solicitado exención de presentar hoja de comprobación, dado que los registros de observadores a bordo refieren la captura de algunas especies de tiburones.
19-06 (antes 17/08)	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tintorera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación			rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) Para los buques con una eslora superior a 12 m:</p> <p>(a) el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está gestando, el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) Para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo</p>	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tintorera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		a bordo.			
19-06 (antes 17-08)	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero mientras haya un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque, realizada basándose en una evaluación de riesgos.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tintorera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe.
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México da seguimiento a este apartado a través de la aplicación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y Mar Caribe.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tintorera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.

MÉXICO

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A	No hay legislación nacional al respecto.	México no ha implementado ningún muestreo a bordo, no obstante, estas actividades se definen en colaboración con el sector productivo y el programa de observadores a bordo.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en la Rec. 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tintorera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México a través de su programa de observadores a bordo obtiene el número de descartes y liberaciones del marrajo dientuso, los cuales corresponden al 100 % de los viajes de pesca
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	Si	NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México a través de su programa de observadores a bordo obtiene el número de descartes y liberaciones del marrajo dientuso, los cuales corresponden al 100 % de los viajes de pesca.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

Nombre de la CPC: REINO DE MARRUECOS

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí.		Envío anual de los datos de Tarea I y II sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, así como en formato electrónico, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí.	Decisión ministerial n.º RE 01/21 del 04/01/2021 sobre las medidas de ordenación para la conservación de algunas especies de tiburones.	Prohibición de transformar los tiburones a bordo, que deben ser retenidos enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí.	Decisión ministerial n.º RE 01/21 del 04/01/2021 sobre las medidas de ordenación para la conservación de algunas especies de tiburones.	El peso total de las aletas no debe superar el 5 % del peso vivo de la captura de los tiburones desembarcados.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un	No	Decisión ministerial n.º RE 01/21 del 04/01/2021 sobre las medidas de ordenación para la conservación de algunas especies de tiburones.	A excepción de las 3 especies de tiburones (pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón) prohibidas por decreto ministerial (del 15 de junio de 2017 que reemplaza al decreto del 9 de abril de 2012) y las dos especies de tiburones (tiburón jaquetón y

MARRUECOS

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		observador u otras medidas apropiadas.			marrajo sardinero) prohibidas por decreto ministerial (del 28 de julio de 2020), los tiburones retenidos a bordo deben ser desembarcados enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Esta decisión establece también que el peso total de las aletas no debe sobrepasar el 5 % del peso vivo de la captura de los tiburones desembarcados.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí.	Marruecos promulgó el 12 de mayo de 2014 la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.	Esta ley hace que todas las capturas, incluidas las de especies de tiburones, estén sujetas a un control muy riguroso tanto a bordo como en tierra y durante la comercialización.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí.	Decisión ministerial n.º RE 01/21 del 04/01/2021 sobre las medidas de ordenación para la conservación de algunas especies de tiburones.	Envío de los datos de Tarea I y II sobre tiburones de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Los datos sobre los descartes se comunican en el formulario ST-09.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí.	El Decreto ministerial del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) y del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) en	Las pesca del marrajo sardinero está prohibida por dicho decreto. Para limitar la mortalidad por pesca del marrajo dientuso , se ha establecido un TAC mediante la decisión ministerial del 04/01/2021.

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>las aguas marítimas marroquíes.</p> <p>Decisión ministerial n.º RE 01/21 del 04/01/2021 sobre las medidas de ordenación para la conservación de algunas especies de tiburones.</p>	
09-07	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.</p>	Sí.	<p>Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado;</p> <p>Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de</p>	<p>Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p> <p>Como la pesca de zorro ojón está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, en consecuencia, esta especie no puede desembarcarse, retenerse a bordo, almacenarse ni comercializarse.</p>

Rec. N.º	página	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón .	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí.	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón .	Los zorros ojones no son capturados por la flota nacional y, de hecho, no figuran en las estadísticas de pesca de Marruecos. Dado que la pesca de esta especie está prohibida, si alguna vez es capturada, los pescadores proceden automáticamente a su devolución al agua.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No hay datos a transmitir dado que las otras especies <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> no se capturan en Marruecos y no figuran en las estadísticas de pesca.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí.		Envío anual de los datos de Tarea I y II sobre tiburones por especie en los informes anuales de Marruecos, así como en formato electrónico, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa	Sí.	Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima	El tiburón oceánico no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca. Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el

Rec. N.º	pá rr.	requisito	Estado de la implemen- tación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.		<p>modificado y completado;</p> <p>Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón)</p>	<p>seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p> <p>Como la pesca de tiburón oceánico está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, en consecuencia, esta especie no puede desembarcarse, retenerse a bordo, almacenarse ni comercializarse.</p>
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón)	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón oceánico no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí.	<p>Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado;</p> <p>Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro.</p>	<p>Las pesca del pez martillo está prohibida por dicho decreto.</p> <p>Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p> <p>Como la pesca de pez martillo está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, en consecuencia, esta especie no puede desembarcarse, retenerse a bordo, almacenarse ni comercializarse.</p>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí.	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez	Dado que la pesca y la retención a bordo de estas especies están prohibidas por la reglamentación nacional, los pescadores proceden a devolverlos al agua si alguna vez son izados a bordo.

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				martillo , tiburón oceánico y zorro.	
3		(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable.	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo , tiburón oceánico y zorro.	La pesca de pez martillo está prohibida en Marruecos
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable.	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo , tiburón oceánico y zorro.	La pesca de especies de peces martillo está prohibida por dicho decreto. Cabe recordar que el comercio de esta especie está controlado por CITES (de la que Marruecos es parte) por medio de permisos. A este respecto, no se ha expedido ningún permiso sobre el comercio de esta especie. La excepción no es aplicable ya que la especie esté prohibida (véase la respuesta anterior relativa al párr. 1 de la Rec 10-08)
4		Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo , tiburón oceánico y zorro. Ley n.º 15-12 relativa a la lucha	La pesca de las especies de pez martillo está prohibida. Los descartes de todas las especies, incluidos los tiburones, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.

Rec. N.º	página	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				contra la pesca IUU.	
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	El Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (Carcharhinus falciformis) y del marrajo sardinero (Lamna nasus) en las aguas marítimas marroquíes	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	El Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (Carcharhinus falciformis) y del marrajo sardinero (Lamna nasus) en las aguas marítimas marroquíes	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	El Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (Carcharhinus falciformis) y del marrajo sardinero (Lamna nasus) en las aguas	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que está prohibida la pesca de tiburón jaquetón y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca de Marruecos.

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				marítimas marroquíes	
4		(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	<p>Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado;</p> <p>Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decreto del Ministerio de Agricultura, Pesca marítima, Desarrollo Rural, de Aguas y Bosques n.º 2095-20 del 28 de julio 2020 relativo a la prohibición temporal de pesca del tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) y del marrajo sardinero</p>	<p>Esta disposición no afecta a Marruecos dado que está prohibida la pesca de tiburón jaquetón y, por lo tanto, no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca de Marruecos.</p> <p>El Departamento de Pesca Marítima ha reforzado el dispositivo de control instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque.</p> <p>Los principales medios de control instaurados son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control; - Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas <p>Como la pesca de tiburón jaquetón está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, en consecuencia, esta especie no puede desembarcarse, retenerse a bordo, almacenarse ni exportarse.</p>

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	El Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (Carcharhinus falciformis) y del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) en las aguas marítimas marroquíes	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que está prohibida la pesca de tiburón jaquetón y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca de Marruecos.
6		La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	El Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (Carcharhinus falciformis) y del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) en las aguas marítimas marroquíes	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que está prohibida la pesca de tiburón jaquetón y, por lo tanto, no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca de Marruecos.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí.	El Dahir del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado por la ley 15-12 de 2014.	Este Dahir obliga a los patrones y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluidos los tiburones) antes de la primera comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca y un registro de capturas. Dicho Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies no cubiertas por la declaración de capturas.

Rec. N.º	página	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre tiburones , en los informes anuales y, así como en formato electrónico, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí.	Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado;	Este Dahir obliga a los patrones y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluido el marrajo dientuso) antes de la primera comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca y un registro de capturas. Dicho Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies no cubiertas por la declaración de capturas. Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre marrajo dientuso en formato electrónico de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí.	Decisión ministerial n.º RE 01/21 del 04/01/2021 sobre las medidas de ordenación para la conservación de	Esta decisión insta las medidas de conservación del marrajo dientuso principalmente, establecimiento de un TAC, limitación del número de buques que capturan esta especie, trazabilidad, etc.

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>algunas especies de tiburones.</p> <p>Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado;</p> <p>Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p>	<p>El Departamento de Pesca Marítima ha reforzado el dispositivo de control instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. De este modo, la pesca de esta especie queda cubierta por los medios de control instaurados, principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques por satélite (dispositivo de posicionamiento y localización «VMS»); - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control; <p>Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. La informatización del proceso permite que haya información disponible sobre el flujo de las capturas de las especies de tiburones, incluido el marrajo dientuso, y una explotación mejor para un control y verificación más eficaces y más eficientes y, esto, con el objetivo global de luchar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.</p>
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación	Sí.	El Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) y del	Dado que la pesca de marrajo sardinero está prohibida, si alguna vez es capturada, los pescadores proceden automáticamente a su devolución al agua.

Rec. N.º	página	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		marrajo sardinero (Lamna nasus) en las aguas marítimas marroquíes.	
2		Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí.	El Decreto del 28 de julio de 2020 relativo a la prohibición de pesca del tiburón jaquetón (Carcharhinus falciformis) y del marrajo sardinero (Lamna nasus) en las aguas marítimas marroquíes Ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.	Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre marrajo sardinero de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes de todas las especies, incluidos los de marrajo sardinero, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita suficiente información.	Sí.	Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado; Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y la lucha contra la pesca ilegal, no	Envío anual de los datos de Tarea I y II sobre tiburones, en los informes anuales y, así como en formato electrónico, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. El Reino de Marruecos insta un dispositivo de control en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. Los principales medios de control instaurados son: - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado;

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	<ul style="list-style-type: none"> - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control; - Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03- 13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí.	El Dahir del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado.	<p>Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre tintorera en formato electrónico de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p> <p>Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p> <p>El Dahir del 23 de noviembre de 1973, que establece el reglamento sobre pesca marítima, tal y como fue modificado, obliga a los patrones y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluida la tintorera) antes de la primera comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca. Este Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies no cubiertas por la declaración de capturas.</p>

Rec. N.º	página	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí.	En 2018 se estableció un programa de observadores científicos.	Este programa consiste en la recopilación de datos de capturas-esfuerzo, talla, así como los datos sobre los descartes muertos y vivos de tiburones, incluida la tinterera, requeridos en el marco de esta recomendación. Estos datos se comunican en formato electrónico (ST09).
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	Sí.	<p>Decisión ministerial n.º RE 01/21 del 04/01/2021 sobre las medidas de ordenación para la conservación de algunas especies de tiburones.</p> <p>El Dahir del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado.</p>	<p>Esta decisión instaaura las medidas de conservación de la tinterera principalmente, establecimiento de un TAC, limitación del número de buques que capturan esta especie, trazabilidad, etc.</p> <p>El Departamento de Pesca Marítima ha reforzado el dispositivo de control instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. De este modo, la pesca de esta especie queda cubierta por los medios de control instaurados, principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques por satélite (dispositivo de posicionamiento y localización «VMS»); - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control; <p>Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p>

MARRUECOS

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					La informatización del proceso permite que haya información disponible sobre el flujo de las capturas de las especies de tiburones, incluida la tintorera, y una explotación mejor para un control y verificación más eficaces y más eficientes y, esto, con el objetivo global de luchar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí.	La recopilación de datos se ha iniciado en el marco del programa nacional de observadores científicos. No obstante, este programa se suspendió temporalmente en 2020 a causa de la pandemia de COVID-19	El programa se reanudó en 2021
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Marruecos no está exento.
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí.	Ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.	El Departamento de Pesca solicita a los buques a devolver al agua, con rapidez a los marrajos dientusos, de tal forma que se les causen las menores lesiones posibles, teniendo en cuenta la seguridad de la tripulación

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Los descartes de todas las especies, incluidos los de marrajo sardinero, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y electrónico.</p> <p>d) d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p>	(1): Sí. (2): No	Referencia de la legislación nacional: Decreto de ordenación n.º 2-18-722 del 30 de septiembre de 2020 sobre la ordenación de las pesquerías	Los datos recopilados se comunican en formato electrónico (ST-09)

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m, a) a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.			
19-06 (antes 17-08)	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: a) (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo. b) (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.	Sí.	El Dahir del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado.	El seguimiento y el control de los desembarques realizados en base a la evaluación de riesgo con obligación de identificación de especie y de pesada efectiva antes de la primera venta y el respeto del sistema de documentación de capturas implementado a nivel nacional. Este sistema de documentación nacional permite el control, mediante verificación sistemática directa entre la declaración de capturas en el momento del desembarque y los datos de la primera venta.
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No		Hasta la fecha, no existe legislación nacional que requiera una talla mínima de 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras. Marruecos autoriza la captura de marrajo dientuso por buques a bordo de los que haya observadores nacionales

Rec. N.º	página	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí.	En 2020, no se recopilaban datos ni muestras biológicas de marrajo dientuso a causa de la pandemia de COVID-19	
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en la Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico.	Sí.	Decisión ministerial n.º RE 01/21 del 04/01/2021 sobre las medidas de ordenación para la conservación de algunas especies de tiburones.	Para limitar la mortalidad por pesca del marrajo dientuso , se ha establecido un TAC mediante la decisión ministerial 01/21 del 04/01/2021. Además, tras la inclusión del marrajo dientuso en el anexo II de la CITES, Marruecos ha adoptado las disposiciones necesarias para controlar de cerca el comercio internacional de esta especie. Todas las especies de marrajo dientuso exportadas han recibido permisos de exportación del punto focal de CITES en Marruecos.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí.	En 2020, no se disponía de datos sobre los descartes de marrajo dientuso debido al cese temporal del programa de observadores a	

MARRUECOS

Rec. N.º	párr.	requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				causa de la pandemia de COVID-19	
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable.	Marruecos autoriza a sus buques a retener marrajo dientuso en presencia de observadores nacionales	

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: Namibia

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

<i>Rec. Nº</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de Tarea I y de Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	La ley sobre recursos pesqueros de 2000 requiere que el patrón rellene las hojas del cuaderno de pesca en las que se basa la comunicación de Tarea I y II.	Los datos se han comunicado en Tarea I y Tarea II.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 24, apartado 4	Nuestra legislación interna prohíbe los descartes y esto incluye cualquier parte del tiburón.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 24, apartado 4	Se requiere a los buques que desembarquen los tiburones con las aletas pegadas de forma natural.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		Las aletas y carcasas tienen que desembarcarse juntas en el primer punto de desembarque.
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar	Sí		Los observadores de las pesquerías embarcan a bordo de

NAMIBIA

		aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.			buques comerciales para observar el cumplimiento de la legislación sobre pesquerías que rige las operaciones de pesca y para garantizar que no se descarta ninguna especie de pesca comercial.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Los datos se han comunicado en Tarea I y Tarea II.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Namibia cumple con las Recomendaciones de ICCAT y las medidas de conservación y no se dirige al <i>Lamna nasus</i> y, cuando se observan capturas incidentales, se liberan dado que esta especie es una especie de no retención de ICCAT. Asimismo, Namibia no se dirige al <i>Isurus oxyrinchus</i> del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con	No aplicable		Namibia no tiene pesquerías dirigidas al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).

NAMIBIA

		una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		Namibia no tiene pesquerías dirigidas al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Namibia no tiene pesquerías dirigidas al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable		Namibia no tiene desembarques de tiburón oceánico en ninguna pesquería.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable		Namibia no tiene desembarques de tiburón oceánico en ninguna pesquería.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae	No aplicable		Namibia no tiene desembarques de peces martillo de la familia Sphyrnidae.

NAMIBIA

		(a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable		Namibia no tiene desembarques de peces martillo de la familia Sphyrnidae.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Namibia no tiene desembarques de peces martillo de la familia Sphyrnidae.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Namibia no tiene desembarques de peces martillo de la familia Sphyrnidae.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Namibia no tiene desembarques de peces martillo de la familia Sphyrnidae.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera	No aplicable		Namibia no tiene desembarques de tiburones jaquetones.

NAMIBIA

		de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable		Namibia no tiene desembarques de tiburones jaquetones.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable		Namibia no tiene desembarques de tiburones jaquetones.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Namibia no tiene desembarques de tiburones jaquetones.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Namibia no tiene desembarques de tiburones jaquetones.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los	No aplicable		Namibia no tiene desembarques de tiburones jaquetones. Nuestra legislación

NAMIBIA

		ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.			interna prohíbe los descartes de peces o de cualquier parte de los peces y requiere que se desembarquen todos los peces muertos.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Los datos se han comunicado en Tarea I y Tarea II.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí		Los datos se han comunicado en Tarea I y Tarea II.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	La ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 34, apartado 2e, requiere que el patrón informe de las actividades, y esta información se envía anualmente a ICCAT en los formularios de Tarea I y II.	Los datos se han comunicado en Tarea I y Tarea II.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		Namibia requiere que los patrones liberen los ejemplares de marrajo sardinero cuando se capturen en asociación con las pesquerías de ICCAT.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y	No aplicable		Namibia requiere que los patrones liberen

NAMIBIA

		Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			los ejemplares de marrajo sardinero cuando se capturen en asociación con las pesquerías de ICCAT.
19-07 (nuevo)	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No aplicable		Namibia no pesca en el Atlántico norte.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).	Sí		Los datos se han enviado en Tarea I y Tarea II (31 de julio de 2021).
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo,	Sí		Los datos se han comunicado en Tarea I y Tarea II.

NAMIBIA

		talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y Tarea II.			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	Sí		Los datos se han comunicado en Tarea I y Tarea II.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Los datos se han comunicado en Tarea I y Tarea II
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrán autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

		<p>desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>3</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con</p>	<p>No</p>		<p>Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>

NAMIBIA

		un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.			
19-06 (antes 17-08).	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

		conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.			
--	--	---	--	--	--

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) NIGERIA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. Nº	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo.

NIGERIA

		garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas

NIGERIA

		cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			<ul style="list-style-type: none"> ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable

NIGERIA

		número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo

NIGERIA

		garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			<p>excluidor de tortugas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo

NIGERIA

					<p>excluidor de tortugas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	4	<p>(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
11-15	1	<p>Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de</p>	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas

NIGERIA

		ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			<ul style="list-style-type: none"> ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-07	2	Se establece un total admisible de	No		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable

NIGERIA

		<p>capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tinterera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.</p>			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>4</p>	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	<p>No</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>5</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.</p>	<p>N/A (no aplicable).</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

NIGERIA

<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>6</p>	<p>Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.</p>	<p>N/A (no aplicable).</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>7</p>	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</p>	<p>N/A (no aplicable).</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
<p>18-06</p>	<p>3</p>	<p>Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.</p>	<p>No</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>1</p>	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.</p>	<p>N/A (no aplicable).</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>2</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	<p>La CPC confirme que permite la retención con arreglo a esta disposición.</p> <p>Responder por separado para (1) y (2):</p> <p>No</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>3</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>No</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para

NIGERIA

		(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.			capturar peces de ICCAT.
19-06 (antes 17-08).	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas

NIGERIA

					<ul style="list-style-type: none"> ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No aplicable ▪ Los buques con licencia son arrastreros de fondo. ▪ Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas ▪ No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) Noruega

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Enviado a ICCAT el 05/04/2020.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48) Reglamento relacionado con la prohibición de pescar tintorera y tiburón peregrino § 2.	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones. Está prohibida la pesca de marrajo sardinero y tiburón peregrino. No obstante, podrían producirse capturas incidentales. Dado que estas capturas fortuitas están compuestas por ejemplares grandes difíciles de manejar en los pequeños barcos costero, la obligación de desembarque no se aplica. Sin embargo, existe una prohibición general para las actividades de cercenamiento de aletas de estas especies.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a	No aplicable	Ley noruega sobre	Existe un requisito general en la

NORUEGA

		bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.		recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48)	Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48)	Existe un requisito general en los reglamentos noruegos, de conformidad con la Ley noruega sobre recursos pesqueros (Sección 15) y Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48), que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48)	Existe un requisito general en los reglamentos noruegos, de conformidad con la Ley noruega sobre recursos pesqueros (Sección 15) y Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48), que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable		No hay captura fortuita de tiburones en las pesquerías ICCAT de Noruega. Se han comunicado los datos de Tarea I y Tarea II para los tiburones capturados incidentalmente en pesquerías no ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el	Sí y No aplicable.	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15)	Los buques noruegos tienen prohibido pescar marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>).

NORUEGA

		SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.		Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48) Reglamento relacionado con la prohibición de pescar tintorera y tiburón peregrino § 2.	El marrajo dientuso se encuentra rara vez rara vez en aguas noruegas.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable		El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) no se encuentra en aguas noruegas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) no se encuentra en aguas noruegas.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) no se encuentra en aguas noruegas.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua	La información se facilitó en 2012. Los datos de Tarea I y Tarea II se facilitaron en el informe anual de 2012. Respecto a los demás elementos de la 04-10, véase lo anterior.

NORUEGA

		Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.		de mar (Sección 48) Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	Respecto a la Recomendación 05-05, posteriormente reemplazada por la 14-06, cabe señalar que no hay marrajo dientuso en aguas noruegas. Respecto a la Recomendación 07-06, cabe señalar que los buques noruegos tienen prohibido pescar marrajo sardinero y que no hay marrajo dientuso en aguas noruegas. Las capturas incidentales de marrajo sardinero se han comunicado en los datos de Tarea I y Tarea II.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)	No hay tiburón oceánico en aguas noruegas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable		No hay tiburón oceánico en aguas noruegas.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)	No hay peces martillo en aguas noruegas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que	No aplicable	Ley de recursos	No hay peces martillo en aguas

NORUEGA

		liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.		marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)	noruegas.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Noruega no es una CPC costera en desarrollo. No hay peces martillo en aguas noruegas.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Noruega no es una CPC costera en desarrollo. No hay peces martillo en aguas noruegas.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)	No hay peces martillo en aguas noruegas, por lo que no se ha establecido ningún reglamento específico relacionado con los peces martillo.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y	No aplicable	Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y	Normalmente, no hay tiburón jaquetón en aguas noruegas. En línea con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, se ha incluido en la reglamentación noruega una prohibición

NORUEGA

		prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		tiburón jaquetón § 2.	contra las pesquerías de tiburón jaquetón. Además, las capturas fortuitas, el tiburón jaquetón que esté vivo debe ser liberado. Todas las capturas tienen que comunicarse.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	Normalmente, no hay tiburón jaquetón en aguas noruegas. En línea con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, se ha incluido en la reglamentación noruega una prohibición contra las pesquerías de tiburón jaquetón. Además, las capturas fortuitas, el tiburón jaquetón que esté vivo debe ser liberado. Todas las capturas tienen que comunicarse.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable		Los buques noruegos no han capturado tiburón jaquetón en las pesquerías ICCAT Los observadores nacionales a bordo de los buques tienen que informar de todas las capturas fortuitas.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Noruega no está clasificada como país en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no	No aplicable		Noruega no está clasificada como país en desarrollo.

NORUEGA

		incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable.	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)</p> <p>Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.</p>	<p>Normalmente, no hay tiburón jaquetón en aguas noruegas. Además existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos.</p> <p>En línea con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, se ha incluido en la reglamentación noruega una prohibición contra las pesquerías de tiburón jaquetón. Además, las capturas fortuitas, el tiburón jaquetón que esté vivo debe ser liberado. Todas las capturas tienen que comunicarse.</p>
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)</p> <p>Reglamentos relativos a la comunicación electrónica para buques pesqueros noruegos</p>	<p>Noruega ha cumplido estos requisitos de comunicación en nuestro Informe anual y en los datos de Tarea I y Tarea II.</p>

NORUEGA

14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48) El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas	El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas y nunca se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Todas las capturas fortuitas se notificarán, tanto en el sistema electrónico de notificación como cuando se desembarque la captura fortuita.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable		El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y nunca se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Por consiguiente, no se han emprendido acciones para hacer un seguimiento interno de las capturas y conservar y gestionar al marrajo dientuso.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	El marrajo sardinero no ha sido capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT noruegas. Además, los reglamentos noruegos establecen que los marrajos sardineros capturados fortuitamente que estén vivos deben ser liberados.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero	No aplicable	Ley de recursos marinos de	El marrajo sardinero no ha sido capturado en asociación

NORUEGA

		y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48) Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	con las pesquerías de ICCAT noruegas. Sin embargo, las capturas fortuitas de marrajo sardinero capturado en pesquerías que no son de ICCAT se han comunicado en los datos de Tarea I y Tarea II.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No	El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)	No aplicable. La tintorera del Atlántico norte rara vez se encuentra en aguas noruegas, y no se ha registrado ninguna captura de tintorera del Atlántico norte por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de tintorera del Atlántico norte, Noruega considerará la posibilidad de incluir la tintorera en el reglamento de pesca.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que:	Sí	El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).	La tintorera rara vez se encuentra en nuestras aguas y no ha habido informes de capturas fortuitas de tintorera en las pesquerías de ICCAT. Sin embargo, todos los buques noruegos autorizados a pescar atún rojo deben comunicar diariamente la información de su cuaderno de pesca

NORUEGA

		<p>Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>		<p>Reglamentos noruegos sobre pesca de atún rojo en 2020, párrafo 12</p>	<p>electrónico, de conformidad con los requisitos pertinentes de la Recomendación 19-04, al FMC de Noruega, incluida la información sobre la fecha, la hora, la ubicación (latitud y longitud) y el peso de la captura y la captura fortuita, operación por operación de pesca.</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>5</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)</p> <p>El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas</p>	<p>La tintorera rara vez se encuentra en aguas noruegas, por lo que no se ha producido ninguna captura fortuita de tintorera tanto en las pesquerías de ICCAT como en las que no son de ICCAT.</p> <p>Todas las capturas fortuitas se comunicarán, tanto en el sistema electrónico de comunicación como cuando se desembarque la captura fortuita. Si en algún momento se comunican capturas fortuitas de tintorera, se informará de ello en los datos de la Tarea 1 y la Tarea 2.</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>6</p>	<p>Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en agua</p>	<p>Los buques noruegos no se dirigen a la tintorera. Esta especie se encuentra raramente en nuestras aguas y, por lo tanto, no se han tomado medidas para conservar y gestionar las tintoreras del Atlántico norte/sur.</p>

NORUEGA

		tintorera del Atlántico norte/sur.		de mar (Sección 48) El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas	Como ya se ha mencionado, los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Los buques noruegos no se dirigen a la tintorera. Esta especie se encuentra raramente en nuestras aguas y, por lo tanto, no se ha realizado ninguna investigación científica.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Noruega pidió al Grupo de Especies de tiburones que confirmara que Noruega puede estar exenta de la presentación de la hoja de comprobación con arreglo a la Recomendación 16-13. Dado que existía incertidumbre en el Grupo de especies de tiburones en cuanto a la adopción de los criterios de exención, dicho Grupo no pudo dar una confirmación de la exención de la Rec 16-13. Como actualmente no sabemos si estamos exentos de la presentación de la hoja de comprobación, seguimos presentando esta hoja a ICCAT.
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15)	No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas y nunca se ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso

NORUEGA

		la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.		<p>Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)</p> <p>El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas</p>	<p>por parte de buques noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas.</p> <p>Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.</p>
19-06 (antes 17-08).	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el</p>	No	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)</p> <p>El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas</p>	<p>No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas y nunca se ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas.</p> <p>Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.</p>

NORUEGA

		<p>observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)</p> <p>El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas</p>	<p>No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas y nunca se ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas.</p> <p>Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.</p>
19-06 (antes 17-08).	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)</p> <p>El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico</p>	<p>No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas y nunca se ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas.</p> <p>Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de</p>

NORUEGA

				(requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas	incluir el marrajo en el reglamento de pesca.
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48) El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas	El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas, por lo tanto no hay muestras biológicas de marrajo dientuso que presentar al SCRS.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas y no se han producido capturas fortuitas de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Por lo tanto, Noruega no tiene que adoptar medidas para poner fin a la sobrepesca y recuperar el

NORUEGA

					stock de marrajos dientusos del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No		No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas y no se han producido capturas fortuitas de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No		No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas. Los observadores nacionales a bordo de los buques noruegos que pescan atún rojo comunicarán todas las capturas fortuitas, lo que incluye las liberaciones de ejemplares vivos.

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) FILIPINAS

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. Nº	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No aplicable	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. La disposición establece lo siguiente:</p> <p>SEC. 32. Pesca en aguas distantes. – Los buques pesqueros del registro filipino podrán realizar actividades de pesca en aguas distantes según se define en este Código: Siempre</p>	Sin flota activa.

			<p>que cumplan con los requisitos de seguridad, tripulación y de otro tipo de la Guardia Costera de Filipinas, la Autoridad de la Industria Marítima y otras agencias afectadas. Siempre que obtengan un permiso de pesca, una licencia de uso de arte y otras autorizaciones del Departamento. Siempre que, además, los ejemplares capturados por dichos buques se consideren como capturados en aguas de Filipinas y, por lo tanto, no estén sujetos a los derechos e impuestos de importación solo cuando dicha captura se desembarque en los lugares de desembarque y puertos pesqueros debidamente designados en Filipinas: Siempre que, además, los puertos de desembarque establecidos por las conserveras, los procesadores de productos marinos y todos los sitios de desembarque establecidos antes de la entrada en vigor de este Código se consideren lugares de desembarque autorizados. Por último, siempre que los pescadores a bordo de los</p>	
--	--	--	---	--

FILIPINAS

				<p>buques pesqueros registrados en Filipinas realicen que actividades de pesca fuera de la zona económica exclusiva de Filipinas no se consideren trabajadores filipinos en ultramar. Los buques pesqueros en aguas distantes cumplirán con los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, con las medidas de conservación y ordenación, así como con las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, las OROP u otros estados costeros. (aa)</p>	
	2	<p>Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.</p>	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
	3	<p>(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.</p>	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
		<p>(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.</p>	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.

FILIPINAS

	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.

FILIPINAS

	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.

FILIPINAS

		cuando sean llevados al costado del buque.			
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberán esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.

FILIPINAS

		cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.

FILIPINAS

		implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Igual que lo anterior.	Sin flota activa.
19-07 (nuevo)	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el	No	Igual que lo anterior.	No tiene flota activa en la zona del Convenio

		asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	No	Igual que lo anterior.	No tiene flota activa en la zona del Convenio
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	No aplicable	Igual que lo anterior.	No tiene flota activa en la zona del Convenio
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	No aplicable		No es un Estado costero en la zona del Convenio

FILIPINAS

19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		No aplicable porque Filipinas no tenía una flota activa en 2020
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		No tiene flota activa en la zona del Convenio. Sin embargo, no se ha obtenido una exención de este requisito por parte del Grupo de especies de tiburones
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable		No aplicable porque Filipinas no tenía una flota activa en 2020.
19-06 (antes 17-08).	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.	No	Igual que el número 1	Filipinas no tenía una flota activa en 2020.

		<p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No	Igual que lo anterior.	Filipinas no tenía una flota activa en 2020.
19-06 (antes 17-08).	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al</p>	No aplicable	Igual que lo anterior.	No aplicable porque Filipinas no tenía una flota activa en 2020.

FILIPINAS

		menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.			
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	Igual que lo anterior.	Filipinas no tenía una flota activa en 2020.
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable		No aplicable porque Filipinas no tenía una flota activa en 2020.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		No aplicable porque Filipinas no tenía una flota activa en 2020.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		No aplicable porque Filipinas no tenía una flota activa en 2020.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		No aplicable porque Filipinas no tenía una flota activa en 2020.

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) Rusia 2021

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

<i>Rec. N°</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburones. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Se enviaron los datos de captura fortuita a ICCAT en la orden establecida
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburones.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de	No hay pesquerías especializadas en

RUSIA

		desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.		Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	tiburones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburones. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros (09/07/2021).
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). No se capturaron estas especies en las capturas fortuitas en 2021.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). No se capturaron estas especies en las capturas fortuitas en 2021.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). No se capturaron estas especies en las capturas fortuitas en 2021.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de	Tarea I y Tarea II (09/07/2021)

RUSIA

		conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		ICCAT.	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	Informe anual 14/09/2021.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburón oceánico. No se capturaron estas especies en las capturas fortuitas en 2021.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburón oceánico. No se capturaron estas especies en las capturas fortuitas en 2021.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburones de la familia Sphyrnidae. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. La liberación de los tiburones de la familia Sphyrnidae se realiza estando vivos. No se capturaron estas especies en las capturas fortuitas en 2021.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros.

RUSIA

		cuando sean llevados al costado del buque.			La liberación de los tiburones se realiza estando vivos.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> . (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías costeras especializadas en el género <i>Sphyrna</i> para fines de consumo local.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en peces martillo. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo)
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburón jaquetón. La liberación de los tiburones se realiza estando vivos. No se capturaron tiburones jaquetones en las capturas fortuitas en 2021.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que	Sí	Orden de la Agencia Federal de	No hay pesquerías especializadas en

RUSIA

		liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	tiburón jaquetón. La liberación de los tiburones se realiza estando vivos. No se capturaron tiburones jaquetones en las capturas fortuitas.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburón jaquetón. La liberación de los tiburones se realiza estando vivos.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburón jaquetón para fines de consumo local.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburón jaquetón. La liberación de los tiburones se realiza estando vivos.

RUSIA

		jaquetón.			
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	Solo aplicable de forma parcial. No hay pesquerías especializadas. Las resoluciones y recomendaciones de ICCAT para la prohibición sobre el comercialización de las especies de pez martillo, tiburón jaquetón y marrajo dientuso se enviaron a la Agencia Federal de Pesca, así como a los armadores. El seguimiento y control de la captura fortuita de tiburones en la pesquería de arrastre se llevó a cabo en la zona del Atlántico centro oriental.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas (09/07/2021). Informe anual 14/09/2021
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas (09/07/2021). Informe anual 14/09/2021.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en marrajo sardinero. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo). No se capturaron marrajos sardineros en las capturas fortuitas en 2021.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras	No hay pesquerías especializadas en marrajo sardinero. Los

RUSIA

		y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		la reunión anual de ICCAT.	tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo). No se capturaron marrajos sardineros en las capturas fortuitas en 2021.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tintorera del Atlántico norte. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y de una sola especie.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).	No	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en la tintorera. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y de una sola especie.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de	No hay pesquerías especializadas en la tintorera del Atlántico. Los tiburones se

RUSIA

		precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.		ICCAT.	encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y de una sola especie.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	Solo aplicable de forma parcial. No hay pesquerías especializadas. Las resoluciones y recomendaciones de ICCAT para la prohibición sobre el comercialización de tintorera se enviaron a la Agencia Federal de Pesca, así como a los armadores. El seguimiento y control de la captura fortuita de tiburones en la pesquería de arrastre se llevó a cabo en la zona del Atlántico centro oriental.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en la tintorera [norte/sur]. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y de una sola especie. 09/07/2021.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	No se ha obtenido la confirmación del Grupo de especies de tiburones.
19-06 (antes 17-	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que	Sí	Orden de la Agencia Federal de	No hay pesquerías especializadas en

RUSIA

08).		<p>liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.</p>		<p>Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.</p>	<p>marrajo dientuso. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros.</p>
19-06 (antes 17-08).	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	<p>(1) No</p> <p>(2) No</p>	<p>Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.</p>	<p>(1) No hay pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico norte. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y de una sola especie.</p> <p>(2) No hay pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico norte. No hay buques con una eslora igual o inferior a 12 m. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y de una sola especie.</p>
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del</p>	<p>No</p>	<p>Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.</p>	<p>No hay pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico norte. Los tiburones se</p>

RUSIA

		<p>Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>			<p>encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. La captura y la retención a bordo, el transbordo o desembarque de marrajo dientuso del Atlántico norte no están autorizados.</p>
19-06 (antes 17-08).	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No aplicable	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	<p>No hay pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico norte. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y de una sola especie. La captura y la retención a bordo, el transbordo o desembarque de marrajo dientuso del Atlántico norte no están autorizados. Véase la 19-06 (párrafo 3).</p>
19-06 (antes 17-08).	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	No	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	<p>No hay pesquerías especializadas en tiburones. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. La captura y la retención a bordo, el transbordo o desembarque de marrajo dientuso del Atlántico norte no están autorizados. Véase la 19-06 (párrafo 3).</p>
19-06 (antes 17-08).	6	<p>Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.</p>	Sí	Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.	<p>Tarea I y Tarea II (09/07/2021)</p>

RUSIA

<p>19-06 (nuevo)</p>	<p>7</p>	<p>Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dentado del Atlántico norte.</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.</p>	<p>No hay pesquerías especializadas en tiburones. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y de una sola especie.</p>
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>10 (antes 9)</p>	<p>Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dentado del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.</p>	<p>Sí</p>	<p>Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.</p>	<p>Tarea I y Tarea II (09/07/2021)</p>
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>10 (antes 9)</p>	<p>Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dentado del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dentado en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.</p>	<p>Sí</p>	<p>Orden de la Agencia Federal de Pesca de Rusia tras la reunión anual de ICCAT.</p>	<p>Tarea I y Tarea II (09/07/2021)</p>

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC)_ San Vicente y las Granadinas

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Reglamentos pesqueros (enmienda) 2019	<p>Ninguna persona</p> <p>A) Cercenará las aletas de un tiburón vivo, incluida la cola, y descartará la carcasa del tiburón.</p> <p>B) Tendrá en custodia, control o poseer dichas aletas a bordo de un buque pesquero sin la correspondiente carcasa o</p> <p>C) Desembarcará dichas aletas sin las correspondientes carcasas.</p> <p>El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar los datos y los observadores científicos de altura.</p>
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso	Sí	Reglamentos pesqueros	El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

		de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.		(enmienda) 2019	los datos y los observadores científicos de altura.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Reglamentos pesqueros (enmienda) 2019	Ninguna persona A) Cercenará las aletas de un tiburón vivo, incluida la cola, y descartará la carcasa del tiburón. B) Tendrá en custodia, control o poseer dichas aletas a bordo de un buque pesquero sin la correspondiente carcasa o C) Desembarcará dichas aletas sin las correspondientes carcasas.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Reglamentos pesqueros (enmienda) 2019	El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar los datos y los observadores científicos de altura.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	San Vicente y las Granadinas está en el proceso de revisar su plan de ordenación para los tiburones. El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

		pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			los datos y los observadores científicos de altura.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar los datos y los observadores científicos de altura.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003. Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar los datos y los observadores científicos de altura.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar los datos y los observadores científicos de altura.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003. Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	Todas las exportaciones de pescado y productos del pescado son inspeccionadas para controlar el cumplimiento de las medidas nacionales e internacionales.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San	

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

		ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		Vicente y las Granadinas.	
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar los datos y los observadores científicos de altura.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

		especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	Todas las exportaciones de pescado y productos del pescado son inspeccionadas para controlar el cumplimiento de las medidas nacionales e internacionales.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	El Responsable de pesca proporcionará a cualquier organización internacional pertinente, cualquier información incluida en el registro establecido en la sección 3(1)(a) de esta Ley.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la	No		San Vicente y las Granadinas está en el proceso de revisar su plan de ordenación para los tiburones.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

		medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	Sí		Datos mensuales controlados
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

		de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	Los capitanes de los buques consignan en el cuaderno de pesca diario todas las capturas.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	No		San Vicente y las Granadinas está en el proceso de revisar su plan de ordenación para los tiburones.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		San Vicente y las Granadinas no tiene los recursos necesarios para realizar investigaciones científicas.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

		la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.			
19-06 (antes 17-08).	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté</p>	No		
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>No</p>	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

		<p>costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>			
19-06 (antes 17-08).	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No		San Vicente y las Granadinas no autoriza la retención del marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		San Vicente y las Granadinas no tiene los recursos necesarios para realizar investigaciones científicas.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		San Vicente y las Granadinas está en el proceso de revisar su plan de ordenación para los tiburones.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u	No		San Vicente y las Granadinas no ha asignado observadores científicos.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

		otros programas de recopilación de datos pertinentes.			
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No		San Vicente y las Granadinas no ha asignado observadores científicos.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

Nombre de la CPC: Senegal

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No	En curso.	La pesca artesanal desembarca las carcasas enteras de tiburones
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Proyecto de decreto en curso. La pesca industrial no se dirige a los tiburones.

		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		No se exige una ratio.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Observador a bordo. Inspección en puerto, etc.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No	Decreto n.º 022782 de 22 de agosto de 2019 del Ministro encargado de la pesca	Este decreto establece las medidas de conservación del marrajo dientuso. Los buques nacionales no capturan marrajo sardinero. Sin embargo, se promulgará un decreto cuando se establezcan medidas de conservación para esta especie.

09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		No hay, por parte de los buques atuneros (palangreros), una pesca dirigida a estas especies.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No hay, por parte de los buques industriales atuneros (palangreros), una pesca dirigida a estas especies.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Decreto n.º 03564 del 02 de marzo de 2017 sobre el cuaderno de pesca	Este decreto establece la información que se debe proporcionar, un dispositivo de recopilación de estadísticas en el desembarque y los informes de observadores permitirán obtener los datos requeridos.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		

10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable		La pesca industrial no se dirige a los tiburones oceánicos y no los captura.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Está prevista la recopilación de datos en los informes de observadores y en el cuaderno de pesca.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto 2016-18 04 de 22 de noviembre de 2016 sobre la aplicación de la Ley 2015-18 del 13 de julio de 2015 Decreto n.º 03564 del 02 de marzo de 2017 sobre el cuaderno de pesca	Prohibición promulgada por el decreto aplicado gracias al dispositivo de inspección en puerto y en mar, así como el dispositivo de recopilación de datos.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los	Sí		Los datos se aportan.

		procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Decreto 2016-18 04 de 22 de noviembre de 2016 sobre la aplicación de la Ley 2015-18 del 13 de julio de 2015	El principio de prohibición de la detención y la venta se establece en este decreto. Las entradas de estos tiburones en el mercado internacional están bajo el control de la Administración del Ministerio de medio ambiente encargado del control de las especies CITES (Dirección de parques nacionales).
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Informe de observadores y cuadernos de pesca.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable		Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburones jaquetón.

	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable		Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburones jaquetón.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Decreto 2016-18 04 de 22 de noviembre de 2016 sobre la aplicación de la Ley 2015-18 del 13 de julio de 2015 Decreto n.º 03564 del 02 de marzo de 2017 sobre el cuaderno de pesca	Previsto en los informes de observadores y en el cuaderno de pesca.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen	Sí		Estos datos se transmiten a ICCAT.

		por parte del SCRS y la Comisión.			
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Las medidas principales son los dispositivos de recopilación de datos en los puertos y los controles en el mar y en el desembarque, así como la explotación de los datos de los cuadernos de pesca. El control de la entrada en el mercado nacional está garantizado por el Ministerio de medioambiente.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Existe un programa de recopilación de datos en los puertos, el cuaderno de pesca y los informes de observadores.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo	Sí		Cuaderno de pesca e informes de observadores, así como programa de

		de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.			recopilación de datos en puerto.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Decreto n.º022782 de 27 de agosto de 2017.	La Recomendación sobre el marrajo dientuso ha sido transpuesta en agosto de 2019.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Decreto n.º022782 de 27 de agosto de 2017.	La Recomendación sobre el marrajo dientuso ha sido transpuesta en agosto de 2019. Está prevista la transposición para las medidas de ordenación sobre tiburones.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Dispositivo en vigor.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase	No		No se capturó ninguna tintorera. Véase el informe anual

		anterior si el SCRS facilita suficiente información.			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí	Decreto n.º 022782 de 27 de agosto de 2017 sobre el cuaderno de pesca	El cuaderno de pesca (decreto de 2017) es el marco para consignar los requisitos en materia de capturas.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los	Sí		Dispositivo de recogida por los encuestadores según un protocolo de muestreo establecido científicamente por la investigación. Se trata de una

		requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.			investigación sobre el desembarque, los datos de captura y el esfuerzo en número de mateas de piraguas de Senegal, datos sobre los precios en el momento del desembarque, etc. Las especies de túnidos y las especies afines se tienen en cuenta por el sistema de información del Centro de investigación. Véase el informe anual parte científica de 2020
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	Sí	Decreto n.º 022782 de 27 de agosto de 2017 sobre el cuaderno de pesca Decreto n.º 022782 de 27 de agosto de 2019 de transposición de la recomendación 19-06 sobre el marrajo dientuso	
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Limitaciones de financiación
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las	No		

		Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí		
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c)c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para</p>	No	Decreto n.º 022782 de 27 de agosto de 2019 de transposición de la recomendación 19-06 sobre el marrajo dientuso	Los observadores a bordo de los buques de más de 12 m (principalmente en los cerqueros) garantizan el cumplimiento estas medidas.

		<p>cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y electrónico.</p> <p>d) d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	Sí	Decreto n.º 022782 de 27 de agosto de 2019 de transposición de la recomendación 19-06 sobre el marrajo dientuso	

19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	Sí	Decreto n.º 022782 de 27 de agosto de 2019 de transposición de la recomendación 19-06 sobre el marrajo dientuso	
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí.	Decreto n.º 022782 de 27 de agosto de 2017 de la transposición de la recomendación 19-06 sobre el marrajo dientuso	
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí	Decreto n.º 022782 de 27 de agosto de 2019 de transposición de la recomendación 19-06 sobre el marrajo dientuso;	Ningún dato analizado ni transmitido
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico.	No	Decreto n.º 022782 del 27 de agosto de 2019	Decreto de transposición de la Rec. 19-06. Capturas sobre todo por la pesca artesanal

<p>19-06 (antes 17-08)</p>	<p>10 (antes 9)</p>	<p>Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.</p>	<p>No</p>		<p>Capturas sobre todo por la pesca artesanal</p>
<p>19-06 (antes 17-08)</p>	<p>10 (antes 9)</p>	<p>Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.</p>	<p>Sí</p>		<p>Información disponible en el Informe anual parte científica emitido el 16/09/2021</p>

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC)___SUDÁFRICA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. N ^o	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Datos presentados anualmente.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Condiciones del permiso	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Condiciones del permiso	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Condiciones del permiso	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	Sí	Condiciones del permiso	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no

SUDÁFRICA

		contraviniendo esta Recomendación.			<p>pueden despegarse de los troncos de los tiburones.</p> <p>Observadores a bordo de flota extranjera y buques locales.</p> <p>Los desembarques son objeto de seguimiento por parte de los funcionarios de cumplimiento de pesquerías (FCO).</p>
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Datos presentados anualmente.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Condiciones del permiso	La retención de marrajo sardinero está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. No aplicable, no se ha capturado marrajo dientuso.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Condiciones del permiso	La retención de zorro ojón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que	Sí	Condiciones del permiso	La retención de zorro ojón está prohibida de

SUDÁFRICA

		liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.			conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a que se liberen vivos los tiburones capturados.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso	La retención de zorro ojón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. De conformidad con las condiciones del permiso, se recopilan datos sobre los descartes.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Condiciones del permiso	Guías de identificación circuladas a los pescadores. Se actualizan los cuadernos de pesca para recopilar la información requerida.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Condiciones del permiso	La retención de tiburones oceánicos está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso	Datos recopilados.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del	Sí	Condiciones del permiso	La retención de peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas de conformidad con las condiciones del permiso.

SUDÁFRICA

		Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Condiciones del permiso	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas de conformidad con las condiciones del permiso.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	Condiciones del permiso	Datos presentados anualmente
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Condiciones del permiso	La retención de peces martillo de la familia Sphyrnidae está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se han denegado los permisos solicitados para especies incluidas en el Apéndice II de CITES.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso	La retención de peces martillo de la familia Sphyrnidae está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de	Sí	Condiciones del permiso	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de

SUDÁFRICA

		si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			conformidad con las condiciones del permiso.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Condiciones del permiso	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Condiciones del permiso	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentas de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Las pesquerías costeras no han capturado tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Condiciones del permiso	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.

SUDÁFRICA

	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Guías de identificación circuladas a los pescadores. Se actualizan los cuadernos de pesca para recopilar la información requerida.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	Sí		Datos presentados
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Condiciones del permiso	La pesquería de palangre de grandes pelágicos es gestionada mediante un límite de captura superior precautorio (PUCL) de 2.000 t para las especies de tiburones combinadas (peso canal). Cuando se alcanza dicha cantidad se cierra la pesquería.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Condiciones del permiso	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso.

SUDÁFRICA

	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. De conformidad con las condiciones del permiso, se recopilan estos datos. Las capturas son muy poco frecuentes.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		No aplicable
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).	No		No aplicable
19-07/19-08 (antes	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de	Sí		100 % de observadores en

SUDÁFRICA

16-12 para el norte)		datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.			buques extranjeros. Observadores en buques identificados como buques de tiburones conforme a las condiciones del permiso.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	Sí	Condiciones del permiso	<p>Los tiburones pelágicos se ordenan conforme al límite de captura superior precautorio (PUCL) de 2.000 t. Cuando se alcanza dicha cantidad se cierra la pesquería.</p> <p>Aletas unidas al cuerpo de un modo natural.</p> <p>Sin localizadores de cables.</p> <p>Mecanismos vigentes conforme a las condiciones del permiso para reducir la captura fortuita de tiburones: Los buques locales que capturan más del 60 % de tiburones en un trimestre deben llevar observadores a bordo en el trimestre siguiente.</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		<p>La información sobre los trabajos de investigación se facilitó en reuniones anteriores y en la hoja de comprobación de implementación de medidas sobre tiburones anterior, que se presentó en 2018 y 2019.</p> <p>Jolly, K. A., da Silva, C., & Attwood, C. G. (2013). Age, growth and reproductive biology of the blue shark <i>Prionace glauca</i> in South African waters. <i>African Journal of Marine Science</i>, 35(1), 99-109.</p>

SUDÁFRICA

					<p>Veríssimo, A., Sampaio, Í., McDowell, J.R., Alexandrino, P., Mucientes, G., Queiroz, N., Silva, C., Jones, C.S. and Noble, L.R., 2017. World without borders—genetic population structure of a highly migratory marine predator, the blue shark (<i>Prionace glauca</i>). Ecology and evolution, 7(13), pp.4768-4781.</p> <p>da Silva, C., Kerwath, S. E., Wilke, C. G., Meyer, M., & Lamberth, S. J. (2010). First documented southern transatlantic migration of a blue shark <i>Prionace glauca</i> tagged off South Africa. African Journal of Marine Science, 32(3), 639-642.</p> <p>Relevant requirements of ICCAT Recommendation 2010- 06 On Atlantic shortfin mako sharks caught in association with ICCAT fisheries</p> <p>Trabajos de investigación anteriores:</p> <p>Groeneveld, Johan C., G. Cliff, S. F. J. Dudley, A. J. Foulis, Jorge Santos, and S. P. Wintner. "Population structure and biology of shortfin mako, <i>Isurus oxyrinchus</i>, in the south-west Indian Ocean." Marine and Freshwater Research 65, no. 12 (2014): 1045-1058</p>
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de	No		

		comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable		Las pesquerías no capturan marrajo dientuso del Atlántico norte
19-06 (antes 17-08).	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el</p>	No		Las pesquerías no capturan marrajo dientuso del Atlántico norte

SUDÁFRICA

		<p>observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No		No aplicable.
19-06 (antes 17-08).	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No aplicable		Las pesquerías no capturan marrajo dientuso del Atlántico norte
19-06 (antes 17-08).	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	No		
19-06 (antes 17-08).	6	<p>Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las</p>	No		Las pesquerías no capturan marrajo

SUDÁFRICA

		CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.			dientuso del Atlántico norte
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		Las pesquerías no capturan marrajo dientuso del Atlántico norte
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		Las pesquerías no capturan marrajo dientuso del Atlántico norte
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		Las pesquerías no capturan marrajo dientuso del Atlántico norte

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC): SIRIA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

<i>Rec. N°</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han registrado capturas de tiburones.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones, y en el caso de que se produzcan capturas se utilizarán íntegramente porque no hay descartes durante las actividades de pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones, las aletas no son un alimento popular en Siria y no se han exportado aletas desde Siria.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones, las aletas no son un alimento popular en Siria y no se han exportado aletas desde Siria.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General	No hay capturas de tiburones y no hay

SIRIA

		contraviniendo esta Recomendación.		de Recursos Pesqueros)	desembarques de tiburones o aletas.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones, los pescadores nacionales no dirigen su actividad a los tiburones. La pesca de tiburones no es popular en Siria y no se han registrado capturas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de marrajo sardinero o marrajo dientuso.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan, retienen a bordo, transbordan, desembarcan, almacenan, venden o se ofrecen para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de zorro ojón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de zorro ojón.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General	No hay capturas de <i>Alopias</i> spp. o de <i>A. superciliosus</i>

		sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		de Recursos Pesqueros)	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han registrado capturas de tiburones en 2012.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan, retienen a bordo, transbordan, desembarcan, almacenan, venden o se ofrecen para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de tiburón oceánico.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan, descartan o liberan tiburones oceánicos.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan, retienen a bordo, transbordan, desembarcan, almacenan, venden o se ofrecen para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de la familia Sphyrnidae.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan o liberan peces martillo.

	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan peces martillo o tiburones del género <i>Sphyrna</i> .
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan peces martillo o tiburones del género <i>Sphyrna</i> .
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han registrado capturas o descartes y liberaciones de peces martillo.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.

		tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No ha habido descartes o liberaciones de tiburón jaquetón.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	El informe anual indicaba que no se han registrado capturas de tiburones.

		todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de marrajo dientuso y no hay datos de talla y esfuerzo.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de marrajo dientuso.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de marrajo sardinero.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No ha habido capturas de marrajo sardinero, ni descartes o liberaciones de marrajo sardinero.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase	No		No se han registrado capturas de tintorera del Atlántico norte previamente en Siria.

SIRIA

		anterior si el SCRS facilita información suficiente.			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	<p>La mayoría de buques pesqueros pertenecen al sector artesanal y la pesca es tradicional en aguas territoriales sin operaciones de pesca comercial.</p> <p>Solo dos buques sirios están inscritos en el registro de ICCAT y uno de ellos operó para actividades de pesca de atún rojo cada año. No hay actividades de pesca para ambos buques fuera de la temporada de pesca, por lo que no se registró ninguna captura de tintorera ni se registraron previamente en Siria descartes y liberaciones de tintorera.</p> <p>Ningún buque con más de 24 m de eslora en Siria</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Se ha implementado la recopilación de datos. No ha habido capturas de tintorera en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de tintorera.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Se ha implementado la recopilación de datos para hacer un seguimiento de tintorera en los centros de desembarque. No ha habido capturas de tintorera en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de tintorera.
19-07/19-08 (antes	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones	Debido a las circunstancias en Siria

SIRIA

16-12 para el norte)		proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.		(Comisión General de Recursos Pesqueros)	no hay cooperación con ninguna organización internacional, solicitamos asistencia técnica y científica para la labor de investigación sobre las tintoreras.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	La mayoría de buques pesqueros pertenecen al sector artesanal y la pesca es tradicional en aguas territoriales sin operaciones de pesca comercial, por lo que no es probable que los buques capturen especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones de ICCAT. Solo dos buques sirios están inscritos en el registro de ICCAT y uno de ellos operó para actividades de pesca de atún rojo cada año. No hay actividades de pesca para ambos buques fuera de la temporada de pesca. No se registró previamente en Siria ninguna captura, descarte o liberación de ninguna especie de tiburón cubierta por ICCAT. Captura fortuita de mielga y tiburón ángel.
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hubo capturas de marrajo dientuso del Atlántico norte en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte
19-06 (antes 17-08).	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrán autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o		Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	La mayoría de buques pesqueros pertenecen al sector artesanal y la pesca es tradicional en aguas territoriales sin

		<p>desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	Sí		<p>operaciones de pesca comercial, por lo que no es probable que los buques capturen especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones de ICCAT.</p> <p>Solo dos buques sirios están inscritos en el registro de ICCAT y uno de ellos operó para actividades de pesca de atún rojo cada año. No hay actividades de pesca para ambos buques fuera de la temporada de pesca de atún rojo. No se registró previamente en Siria ninguna captura, descarte o liberación de ninguna especie de tiburón cubierta por ICCAT.</p>
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con</p>	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hubo capturas de marrajo dientuso del Atlántico norte en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte,

SIRIA

		un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.			
19-06 (antes 17-08).	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hubo capturas de marrajo dientuso del Atlántico norte en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte,
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No es probable que los buques capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones de ICCAT. Las leyes internas exigen que se desembarquen todos los ejemplares muertos o moribundos, pero no hubo capturas ni descartes de marrajo dientuso del Atlántico norte en aguas sirias.
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay datos biológicos porque no ha habido capturas de especies de tiburones ICCAT en aguas sirias, ni descartes de dichas especies.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hubo capturas de marrajo dientuso del Atlántico norte en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hubo capturas de marrajo dientuso del Atlántico norte en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de

SIRIA

		datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.			marrajo dientuso del Atlántico norte,
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hubo capturas de marrajo dientuso del Atlántico norte en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte,

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) TRINIDAD Y TOBAGO

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Nota general actualizada a las repuestas NO:

La legislación pesquera de Trinidad y Tobago (Ley de Pesquerías) está obsoleta. Su ámbito de actuación es reducido y no permite establecer reglamentos para facilitar el cumplimiento de muchas medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

Legislación nueva: se desarrolló la ley de ordenación pesquera en el marco de un proyecto financiado por la FAO para facilitar, entre otras cosas, la implementación de las obligaciones internacionales del país, como Estado costero, de pabellón, de puerto y comercial.

La ley de ordenación pesquera fue presentada en el Parlamento en agosto de 2020 y posteriormente en octubre de 2020. Actualmente está siendo examinada por el Comité Parlamentario Mixto Selecto. El Proyecto de reglamentos se desarrolló para facilitar la aplicación del sistema de registro y licencias, así como el seguimiento, el control, la vigilancia y la ejecución.

Actualmente Trinidad y Tobago está desarrollando un Plan de Acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones que aportará información a los reglamentos de ordenación y conservación relacionados con los tiburones.

<i>Rec. N^o</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Trinidad y Tobago comunica anualmente los datos de Tarea I y Tarea II, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las	No		Véase la explicación anterior.

TRINIDAD Y TOBAGO

		partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.			
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Véase la explicación anterior.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Véase la explicación anterior.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Véase la explicación anterior.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Trinidad y Tobago comunica anualmente los datos de Tarea I y Tarea II, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí		Cabe señalar que las flotas de Trinidad y Tobago no capturan marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y que en Trinidad y Tobago no hay pesquerías dirigidas al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). La exportación de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías,

TRINIDAD Y TOBAGO

					responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación del marrajo dientuso del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		La exportación del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación del zorro ojón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Véase la explicación inmediatamente anterior.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		La División de pesquerías procurará implementar un programa de cuaderno de pesca y un programa piloto de observadores, que comenzará en 2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		La División de pesquerías procurará implementar un programa de cuaderno de pesca y un programa piloto de observadores, que comenzará en 2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.

TRINIDAD Y TOBAGO

10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		La exportación de tiburón oceánico está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación del tiburón oceánico.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		La División de pesquerías procurará implementar un programa de cuaderno de pesca y un programa piloto de observadores, que comenzará en 2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		La exportación de peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación de peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Véase la explicación inmediatamente anterior.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación	No		Trinidad y Tobago ha facilitado todos los datos disponibles de Tarea I y Tarea II para los peces martillo al menos por género <i>Sphyrna</i> . La División de pesquerías procurará implementar un programa piloto de

TRINIDAD Y TOBAGO

		establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			observadores, que comenzará en 2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		La exportación de peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación de peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>).
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		La División de pesquerías procurará implementar un programa piloto de observadores, que comenzará en 2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		La exportación de tiburón jaquetón está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación de tiburón jaquetón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar	No		Véase la explicación inmediatamente anterior.

TRINIDAD Y TOBAGO

		medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No		La División de pesquerías procurará implementar un programa piloto de observadores, que comenzará en 2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No		Trinidad y Tobago ha facilitado todos los datos disponibles de Tarea I y Tarea II para el tiburón jaquetón conforme a los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. La División de pesquerías procurará implementar un programa piloto de observadores, que comenzará en 2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		La exportación de tiburón jaquetón está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación de tiburón jaquetón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Las leyes de Trinidad y Tobago no requieren que todos los peces muertos sean desembarcados; no obstante, la exportación de tiburón jaquetón está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca

TRINIDAD Y TOBAGO

					alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación de tiburón jaquetón.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Trinidad y Tobago ha incluido la información requerida en sus informes anuales.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentado que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No		La División de pesquerías procurará implementar un programa de cuaderno de pesca y un programa piloto de observadores, que comenzará en 2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dentado.	Sí		Trinidad y Tobago ha incluido la información requerida en sus informes anuales.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Los buques de Trinidad y Tobago no capturan marrajo sardinero.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su	No		Los buques de Trinidad y Tobago no capturan marrajo sardinero. La División de pesquerías procurará implementar un programa de cuaderno de pesca y un programa piloto de observadores, que comenzará en

TRINIDAD Y TOBAGO

		estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tinterera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		Trinidad y Tobago presento los datos de Tarea 1 y Tarea 2 al SCRS el 07/04/2021 y el 30/07/2021
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).	No		La División de pesquerías procurará implementar un programa de cuaderno de pesca, que comenzará en 2022.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y Tarea II.	No		La División de pesquerías procurará implementar un programa piloto de observadores, que comenzará en 2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.
19-07/19-08 (antes	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las	No		Trinidad y Tobago presenta los datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre

TRINIDAD Y TOBAGO

16-12 para el norte)		medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.			las capturas de tinterera del Atlántico norte de su flota de palangre no artesanal. Dichos datos se presentaron al SCRS el 07/04/2021 y el 30/07/2021.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Trinidad y Tobago emprenderá trabajos de investigación que facilitará la información requerida sobre la tinterera del Atlántico norte lo antes posible.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dentado del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No		Véase la explicación anterior.
19-06 (antes 17-08).	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrán autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dentado del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m,	1) No		La División de pesquerías procurará implementar un programa piloto de observadores, que comenzará en 2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.

TRINIDAD Y TOBAGO

		<p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	2) No		
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No		<p>La División de pesquerías procurará implementar un programa de cuaderno de pesca y un programa piloto de observadores, que comenzará en 2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.</p>

TRINIDAD Y TOBAGO

19-06 (antes 17-08).	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No		No; la captura y retención a bordo, el transbordo o desembarque de marrajo dientuso del Atlántico norte no están autorizados.
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		La exportación de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación del marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		La División de pesquerías procurará implementar un programa piloto de observadores, que comenzará en 2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No		La División de pesquerías procurará implementar un programa piloto de observadores, que comenzará en 2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o	No		La División de pesquerías procurará implementar un programa piloto de

TRINIDAD Y TOBAGO

		desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.			observadores, que comenzará en 2022, dependiendo de la disponibilidad de recursos humanos y de financiación.
--	--	--	--	--	--

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

Nombre de la CPC: TÚNEZ

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No aplicable		Estas especies no figuran en las capturas, no obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable		Esta disposición no se aplica a nuestra pesquería ya que todas las capturas de productos de la pesca autorizados son desembarcadas sin que se les quite ninguna parte, mucho menos las aletas para las que no existe ningún mercado ni se consumen aletas.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable		Ni a los ejemplares capturados de manera fortuita no se les cercena ninguna aleta

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		No se retira ninguna aleta ya que todas las capturas de productos de la pesca autorizados son desembarcadas sin que se les quite ninguna parte.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable		No existen desembarques de aletas.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable		No existe ninguna actividad de pesca dirigida a los tiburones que recaen bajo el mandato de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras	No aplicable		Este requisito se aplica en la región del Atlántico norte

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable		Especie no registrada en Túnez.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		Especie no registrada en Túnez.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de	No aplicable		Estas especies no figuran en las capturas de los buques pesqueros en Túnez.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04- 10, 05- 05 y 07- 06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable		Estas especies no figuran en las capturas de los buques pesqueros en Túnez.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable		Se trata de tiburones oceánicos que no existen en las aguas tunecinas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable		No existe ninguna pesquería oceánica en Túnez.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable		Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías. Respecto a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta ahora no se ha señalado ninguna captura accidental. Sin embargo, en el nuevo marco reglamentario que se está elaborando para regir las

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			condiciones del ejercicio de la pesca están previstos nuevos requisitos reglamentarios en cuanto a declaración (transposición de las medidas técnicas de conservación y ordenación en la legislación tunecina).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías. Respecto a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta ahora no se ha señalado ninguna captura accidental. Sin embargo, aunque los textos de aplicación nacionales en vigor permiten hacer referencia a los requisitos de ICCAT para cumplir las obligaciones en materia de medidas técnicas de conservación y ordenación, en el nuevo marco reglamentario que se está elaborando para regir las condiciones del ejercicio de la

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					pesca están previstos nuevos requisitos reglamentarios en cuanto a declaración (transposición de las medidas técnicas de conservación y ordenación en la legislación tunecina).
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías. Respecto a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta ahora no se ha señalado ninguna captura accidental. Sin embargo, se adoptarán medidas para incrementar la tasa de supervivencia del tiburón jaquetón.
	4	(1) El tiburón jaquetón que sea capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local está exento de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los	No aplicable		Estas especies no figuran en las capturas, no obstante hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	No aplicable		En Túnez no se captura marrajo dientuso.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable		En Túnez no se captura marrajo dientuso.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita suficiente información.	No		La tintorera no se encuentra en nuestras estadísticas de desembarques.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que	No		La tintorera no se encuentra en nuestras estadísticas de desembarques. No obstante, cualquier captura fortuita de tiburones queda consignada con toda la información pertinente.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable		No hay tinterera en las pesquerías tunecinas. No obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación	No aplicable		No hay tinterera en las pesquerías tunecinas. No obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		de la tintorera del Atlántico norte/sur.			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Esta especie no se desembarca en las pesquerías tunecinas. Sin embargo, el Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología del Mar se ocupa de las acciones científicas con los tiburones.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	Sí		La hoja de control se ha presentado dentro del plazo.
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.			
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como</p>	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso. Ningún sector se dirige a esta especie. Sin embargo, todas las capturas fortuitas de los cerqueros dirigidos al atún rojo son consignadas.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>sobre el esfuerzo pesquero y electrónico.</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante</p>	Sí	<p>Legislación aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 94-13 - Decreto del 28/09/1995 	<p>Procedimiento de enmienda iniciado para transponer estas disposiciones a la legislación nacional</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.			
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	Legislación aplicable: - Ley n.º 94-13 - Decreto del 28/09/1995	Procedimiento de enmienda iniciado para transponer las nuevas disposiciones de ICCAT a la legislación nacional.
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TURQUÍA

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221). Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura,	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta, las siguientes especies de tiburones en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024). - Tiburón trozo (<i>Carcharhinus plumbeus</i>)

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p>	<p>- Tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>) - Cazón (<i>Galeorhinus galeus</i>) Tintorera (<i>Prionaca glauca</i>) Zorro ojón Tiburones (<i>Alopias superciliosus</i>) Tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) - Tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) Pez martillo (<i>Sphyrna zygaena</i>) Marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) Mielga (<i>Squalus acanthias</i>) Marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) - <i>Squatina oculata</i> - <i>Squatina squatina</i>, - <i>Squatina aculeate</i>, - <i>Rhinobatos rhinobatos</i>, - <i>Rhinobatos cemiculus</i>, - <i>Oxynotus centrina</i>, - <i>Mobula mabular</i>, - <i>Mobula japonica</i>, - <i>Alopias vulpinus</i>, - <i>Raja clavata</i>, - <i>Squalus blainville</i>.</p>
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento,</p>	<p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los</p>

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	<p>vender u ofrecer para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p> <p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p>	<p>mercados minoristas de pescado.</p> <p>Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que	Se prohíbe a captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	Véase la explicación en el párrafo 2 para la lista de especies de tiburones prohibidas.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.		pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	<p>general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>La prohibición cubre al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).</p>
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	<p>Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>La prohibición cubrirá al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>)</p>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte,

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221). Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18)	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18</p>	<p>A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT</p> <p>El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento,</p>	<p>Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubrirá al tiburón oceánico (<i>Carcharinus longimanus</i>)</p> <p>El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en los puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en</p>

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	los mercados minoristas de pescado.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221). Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su	Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubrirá al pez martillo (<i>Sphyrna zygaena</i>)

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en los puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .		<p>captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18</p>	elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p>	<p>En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.</p>
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		<p>que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18</p>	<p>fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en los puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto	<p>Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubrirá al tiburón jaquetón (<i>Carcharinus falciformis</i>)</p> <p>El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en los puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				de 2020, n.º 31221).	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				de 2020, n.º 31221). Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221). Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura,

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en los puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221). Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento,	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>venta u oferta para la venta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18</p>	
	2	<p>Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.</p>	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p>	<p>Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>La prohibición cubrirá también al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).</p> <p>El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en los puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
15-06	1	<p>Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero</p>	No aplicable	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024)</p>	<p>En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u</p>

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubrirá también al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221). Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				los buques pesqueros N.º: 2016/18	
19-07	2	Se establece un TAC anual de 39.102 t para la tinterera del Atlántico Norte. El TAC anual podrá ser revisado a reserva de una decisión de la Comisión basada en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS proporciona suficiente información.		La Notificación Ministerial N° 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de la pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta. (Diario Oficial de 22 de agosto de 2020, n° 31221	Está prohibido capturar, mantener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer o poner a la venta tintereras. Esta CPC no ha participado en la pesquería de tinterera del Atlántico norte.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta las especies de tiburones en el

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).		(Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221). Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubrirá también a la tintorera (<i>Prionace glauca</i>)
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221). Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones	Sí		El informe anual que cubre los requisitos de comunicación incluido el SHK 7005 u las acciones emprendidas está siendo

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.			revisado y presentado cada año.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	Las tintereras han sido poco numerosas en años recientes.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto	Aunque la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de ciertas especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones de ICCAT se han prohibido en el marco de la Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024), Turquía no solicitó una exención de la presentación de la hoja de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				de 2020, n.º 31221).	
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>(a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto	<p>Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).</p> <p>En esta etapa, no está prevista ninguna reglamentación ministerial que regule la captura fortuita de especies prohibidas de tiburones que permita la venta local de estas especies si se cumplen ciertas condiciones en el marco de las recomendaciones de ICCAT.</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>(d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>		de 2020, n.º 31221).	Si el ministerio introduce una nueva medida regulativa respecto a las capturas fortuitas de tiburones, dicha medida se comunicará a ICCAT cuando sea necesario.
19-06 (17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	<p>Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).</p> <p>En esta etapa, no está prevista ninguna reglamentación ministerial que regule la captura fortuita de especies prohibidas de tiburones que permita la venta local de estas especies si se cumplen ciertas condiciones en el marco de las recomendaciones de ICCAT.</p>

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Si el ministerio introduce una nueva medida regulativa respecto a las capturas fortuitas de tiburones, dicha medida se comunicará a ICCAT cuando sea necesario.
19-06 (17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	Véase la explicación anterior para el párrafo 2 y el párrafo 3.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte,	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubrirá también al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>)

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. Los prospectos y modalidades de tales programas de observadores o de seguimiento/control del desembarque que puedan incluir la recopilación de muestras biológicas se considerarán dentro de las posibilidades y en próximos periodos.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento,	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubrirá también al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) De acuerdo con los procedimientos aplicados en

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
19-06 (17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dentado del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221). Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en los puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o	No aplicable		A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.</p>		<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18</p>	<p>requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubrirá también al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>)</p>

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) **REINO UNIDO**

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. Nº	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		<p>Todas las capturas de tiburones se declaran en los datos de Tarea I y Tarea II de conformidad con la Rec. 4-10. En los Territorios de Ultramar del Reino Unido se produce una captura muy limitada de tiburones ya que los tiburones no son especie objetivo y solo se capturan como captura fortuita un escaso número de ellos. Cuando es posible, todos los tiburones se liberan vivos.</p> <p>En 2018, se desembarcó un total de 170 kg de tiburones muertos en RU-TU, con 170 kg de marrajo dientuso en Santa Elena. El marrajo dientuso es capturado ocasionalmente como captura fortuita en RU-TU, pero se libera vivo cuando es posible.</p> <p>En Bermudas, el tiburón azul se captura incidentalmente con los palangreros locales, y posteriormente estos tiburones son liberados, vivos</p>

REINO UNIDO

					<p>cuando es posible. Hubo actividad palangrera en Bermudas en 2018, pero los términos y condiciones de la licencia de cualquier palangrero de Bermudas establecen que la manipulación de la captura fortuita y los descartes debe cumplir las normas de ICCAT. En la práctica, los palangreros liberan a la mayoría de los tiburones.</p> <p>No se han comunicado, para 2017, capturas de pez martillo, tiburón jaquetón, marrajo sardinero, tiburón oceánico o tiburones zorro. Estas especies no son especie objetivo y solo se capturan como captura fortuita y se liberan vivos cuando es posible.</p> <p>No hubo actividad palangrera en Bermudas en 2018. El nuevo palangrero (que comenzó en julio de 2019) no puede retener ningún tiburón.</p>
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		<p>En RU-TU se desembarca una cantidad muy pequeña de tiburones muertos, y todos los tiburones se desembarcan intactos.</p>
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		<p>En RU-TU se desembarca una cantidad muy pequeña de tiburones muertos, y todos los tiburones se desembarcan intactos.</p>

REINO UNIDO

		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		En RU-TU se desembarca una cantidad muy pequeña de tiburones muertos, y todos los tiburones se desembarcan intactos.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		En RU-TU se desembarca una cantidad muy pequeña de tiburones muertos, y todos los tiburones se desembarcan intactos. En RU-TU no se realizan transbordos.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Todas las capturas de tiburones se declaran en los datos de Tarea I y Tarea II de conformidad con la Rec. 4-10. En los Territorios de Ultramar del Reino Unido hay una captura muy limitada de tiburones ya que los tiburones no son especie objetivo y solo se capturan como captura fortuita un escaso número de ellos. Cuando es posible, todos los tiburones se liberan vivos. Todos los tiburones muertos se desembarcan intactos y se comunican en las estadísticas de captura.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí		En RU-TU el marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) no es una especie objetivo ni se captura. Ocasionalmente, se captura como captura fortuita marrajo dientuso y se liberan vivos cuando es posible.

REINO UNIDO

					En 2018, se capturaron como captura fortuita 170 kg de marrajo dientuso y se desembarcaron muertos en Santa Elena.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		No se captura zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en RU-TU. Si se capturan, cualquier tiburón es liberado vivo lo antes posible para maximizar sus oportunidades de supervivencia. En RU-TU no se realizan transbordos.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		No se captura zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en RU-TU. Si se capturan, cualquier tiburón es liberado vivo lo antes posible para maximizar sus oportunidades de supervivencia.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En las pesquerías de RU-TU no se captura <i>Alopias</i> Spp.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Todas las capturas de tiburones se declaran en los datos de Tarea I. Santa Elena comunicó datos de Tarea II para 2018.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC)	Sí		Cualquier tiburón oceánico capturado como captura fortuita en RU-TU se libera

REINO UNIDO

		prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			<p>vivo lo antes posible para maximizar sus posibilidades de sobrevivir. Todos los tiburones están protegidos por Ordenanza de protección medioambiental de Santa Elena.</p> <p>BVI – Prohíbe la eliminación, venta/compra de especies de tiburones. Prohibido el consumo personal de especies que sean IUCN EN o CR – SI 28 de 2014.</p> <p>En RU-TU no se realizan transbordos.</p>
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		<p>Estos datos forman parte de los datos de Tarea I y Tarea II enviados el 31 de julio de 2018.</p> <p>En Santa Elena se ha establecido un programa de muestreo, y se recopilan datos sobre talla, peso y madurez. Sin embargo, solo se utilizan métodos de caña y liña (con una captura fortuita mínima) y todos los peces se desembarcan en un lugar central.</p>
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		<p>Cualquier pez martillo de la familia Sphyrnidae capturado como captura fortuita en RU-TU se libera vivo lo antes posible para maximizar sus posibilidades de sobrevivir.</p> <p>En RU-TU no se realizan transbordos.</p>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los	Sí		<p>Cualquier pez martillo de la familia Sphyrnidae capturado como captura fortuita</p>

REINO UNIDO

		ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.			en RU-TU se libera vivo lo antes posible para maximizar sus posibilidades de sobrevivir.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí		El RU-TU no es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		El RU-TU no es una CPC costera en desarrollo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Estos datos forman parte de los datos de Tarea I y Tarea II enviados el 31 de julio de 2019. En 2018 no se capturaron peces martillo.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		Cualquier tiburón jaquetón capturado como captura fortuita en RU-TU se libera vivo lo antes posible para aumentar sus posibilidades de sobrevivir. En 2018 los buques de RU-TU no capturaron ningún tiburón jaquetón. En RU-TU no se realizan transbordos.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde	Sí		Cualquier tiburón jaquetón capturado como captura fortuita en RU-TU se libera

REINO UNIDO

		antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			vivo lo antes posible para aumentar sus posibilidades de sobrevivir. En 2018 los buques de RU-TU no capturaron ningún tiburón jaquetón. En RU-Tu no operan cerqueros.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		Estos datos forman parte de los datos de Tarea I y Tarea II enviados el 31 de julio de 2019. En Santa Elena se ha establecido un programa de muestreo, y se recopilan datos sobre talla, peso y madurez. Sin embargo, solo se utilizan métodos de caña y liña (con una captura fortuita mínima) y todos los peces se desembarcan en un lugar central.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Cualquier tiburón jaquetón capturado como captura fortuita en RU-TU se libera vivo lo antes posible para aumentar sus posibilidades de sobrevivir. Todos los tiburones retenidos y desembarcados se declaran en los datos de Tarea I y Tarea II. En 2018 los buques de RU-TU no capturaron ningún tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa	No aplicable		El RU-TU no es una CPC costera en desarrollo.

REINO UNIDO

		internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		La ley interna de RU-TU no requiere que todos los peces muertos sean desembarcados.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		RU-TU detallará en sus informes anuales las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT;
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí		RU-TU trata de mejorar sus sistemas de comunicación de capturas, pero la capacidad y las restricciones de capital continúan siendo un problema. Todas las capturas en Santa Elena se desembarcan en un único punto, por lo que son fácilmente objeto de seguimiento. En todos los TU de RU las capturas de tiburones son muy escasas.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí		En 2018, se desembarcó un total de 170 kg de marrajos dientusos muertos en RU-TU, 170 kg en Santa Elena. Cualquier marrajo dientuso capturado como captura fortuita en RU-TU es desembarcado intacto y consignado en las estadísticas.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras	No aplicable		

REINO UNIDO

		no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			En ninguna pesquería de RU-TU se captura marrajo sardinero.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		En ninguna pesquería de RU-TU se captura marrajo sardinero.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	Sí		Datos de Tarea 1 y Tarea 2 presentados. La captura de tintorera del Atlántico norte en 2020 procedía únicamente de Bermudas: Descartes muertos = 5 kg Descartes vivos = 3887 kg
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los	Sí		Captura registrada usando los cuadernos de pesca para Bermudas y la captura fortuita limitada para Santa Elena (pesca con caña) se con desembarques centralizados. Todos los datos disponibles presentados como Tarea 1 y Tarea 2.

REINO UNIDO

		barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí		Captura registrada usando los cuadernos de pesca para Bermudas y la captura fortuita limitada para Santa Elena (pesca con caña) se con desembarques centralizados. Todos los datos disponibles presentados como Tarea 1 y Tarea 2.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	Sí		Hojas de comprobación facilitadas - control adicional desarrollado de la captura a partir de 2021 con la utilización de cuadernos de pesca por parte de Santa Elena desde enero de 2021.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Actualmente no hay trabajos de investigación emprendidos sobre la tintorera.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a	No		No está exento

REINO UNIDO

		condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí		BVI – requiere la liberación de todas las especies de tiburones en virtud de la Ley sobre pesquerías protegidas (SI28 de 2014). ¿CÓMO? ¿Guía para la manipulación de tiburones?
19-06 (antes 17-08).	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de	La CPC confirme que permite la retención con arreglo a esta disposición. Responder por separado para (1) y (2): No.		1- No – RU-TU no autoriza la retención de marrajo dientuso del Atlántico norte. 2- No – RU-TU no autoriza la retención de marrajo dientuso del Atlántico norte.

REINO UNIDO

		<p>las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>No</p>		<p>No - RU-TU no autoriza la retención de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>
19-06 (antes 17-08).	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	<p>No</p>		<p>No - RU-TU no autoriza la retención de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p> <p>Bermudas liberó 113 kg de marrajo dientuso, liberados en 2020.</p>
19-06 (antes 17-08).	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>No</p>		<p>No - RU-TU no permite la retención.</p>
19-06 (antes 17-08).	6	<p>Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados</p>	<p>No aplicable</p>		<p>No se han recopilado muestras biológicas</p>

REINO UNIDO

		deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.			
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí		Marrajo dientuso del Atlántico norte capturado únicamente como captura fortuita Bermudas liberó 113 kg de marrajo dientuso, liberados en 2020.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí		Comunicado en Tarea 1 y Tarea 2 Bermudas liberó 113 kg de marrajo dientuso, liberados en 2020.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	Sí		Bermuda comunica los descartes muertos y vivos en las presentaciones de Tarea 1 y Tarea 2.

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ESTADOS UNIDOS

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Los datos de Tarea I y Tarea II para las capturas de tiburones fueron enviados el 27/7/2021, antes de la fecha límite y de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos. Se enviaron también los datos históricos.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	En Estados Unidos el cercenamiento de las aletas de tiburones ha estado prohibido desde 1993 (58 FR 21931, del 26 de abril de 1993). La Ley de prohibición del cercenamiento de las aletas de tiburón de 2000 prohibía esta práctica en otras aguas de Estados Unidos y prohibía la posesión o el desembarque de aletas de tiburón sin las correspondientes carcasas. Desde 2008, Estados Unidos ha requerido que los tiburones que sean desembarcados en la pesca comercial y recreativa en el Atlántico, lo que incluye el golfo de México y el Caribe, deben ser desembarcados con las aletas unidas al cuerpo de manera natural (50 CFR 635.20(e)(1)); 635.30(c); 635.31(c)(3) y (5); 635.71(d)(6)-(9)). La Ley de conservación de tiburones de 2010 requería que todos los tiburones en Estados Unidos fueran	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

ESTADOS UNIDOS

				<p>desembarcados con las aletas unidas al cuerpo de forma natural (con una excepción limitada a una pequeña especie costera en un limitado rango geográfico) y se implementó mediante reglamentaciones nacionales (50 CFR 600 Subparte N, 80 FR 73128, 24 de noviembre de 2015; 81 FR 42285, 29 de junio de 2016).</p>	
	3	<p>(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.</p>	No aplica	No aplicable	Véase el 2 anterior
		<p>(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.</p>	No aplica	No aplicable	Véase el 2 anterior
	5	<p>Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.</p>	Sí	<p>Estados Unidos prohíbe que los tiburones sean desembarcados o descargados de un buque sin sus aletas pegadas naturalmente al cuerpo y prohíbe la compra o venta de los tiburones desembarcados infringiendo estos requisitos (50 CFR 600.1203; 635.71(d)(6)-(9)). La Ley de conservación de tiburones de 2010 prohibía a cualquier persona cercenar cualquiera de las aletas de un tiburón en el mar, llevar a bordo de un buque pesquero aletas de tiburón a menos que fuera unidas de forma natural al cuerpo correspondiente, transferir o recibir aletas de un buque</p>	<p>Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.</p>

ESTADOS UNIDOS

				a otro en el mar a menos que las aletas estén unidas de forma natural al cuerpo correspondiente, desembarcar aletas de tiburón a menos que estén unidas de forma natural al cuerpo correspondiente o desembarcar cuerpos de tiburones sin sus aletas unidas al cuerpo de forma natural.	
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea I y Tarea II de marrajo dientuso, tintorera y marrajo sardinero para todas las evaluaciones del SCRS de estas especies tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.

	2	<p>Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.</p>	Sí	<p>Marrajo sardinero: Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR 635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20)). Estados Unidos redujo también significativamente la cuota comercial de marrajo sardinero e implementó un programa de recuperación para esta especie en 2008 (73 FR 40658, 15 de julio de 2008). La cuota comercial puede encontrarse en 50 CFR 635.27(b)(1)(iii)(D).</p> <p>Marrajo dientuso del Atlántico norte: Estados Unidos ha gestionado el marrajo dientuso como parte de un conjunto de tiburones pelágicos, con cuotas comerciales (50 CFR 635.27(b)), límites de retención (50 CFR 635.24(a)), y límites de retención y de talla mínima recreativos (50 CFR 635.20(e); 635.22(c)).</p> <p>Véase también: (50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-(3), y (k)(1)-(2); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(22)-(23) y (27)-(29)).</p>	<p>El seguimiento de la cuota de tiburones pelágicos en años recientes indica que los tiburones pelágicos, lo que incluye al marrajo dientuso, no constituyen una parte importante de los desembarques de tiburones de Estados Unidos. Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.</p> <p>Véase también: Medidas relacionadas con el marrajo sardinero y el marrajo dientuso del Atlántico norte implementadas de conformidad con las Recs. 15-06 y 19-06.</p>
09-07	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de</p>	Sí	<p>Desde 1999, Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra del zorro ojón en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.22(c)(4); 635.24(a)(5); 635.71(d)(10)).</p>	<p>Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.</p>

ESTADOS UNIDOS

		pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Estados Unidos requiere que el zorro ojón sea liberado de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase el 1 anterior y 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico y 50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	No aplicable	Véase la sección 3.1.11 del Informe anual de Estados Unidos de 2012 (https://www.iccat.int/Documents/BienRep/REP_TRILINGUAL_12-13_I_3.pdf).
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra de tiburones oceánicos en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

ESTADOS UNIDOS

	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra de peces martillo en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Estados Unidos requiere que los peces martillo sean liberados de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase el párrafo 1 de la Rec. 10-08 anterior y las reglamentaciones de Estados Unidos de 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplica	No aplicable	Esta disposición no se aplica a Estados Unidos. Solo se aplica a las CPC costeras en desarrollo. Estados Unidos prohíbe la retención de los peces martillo en las pesquerías de ICCAT.

ESTADOS UNIDOS

		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplica	No aplicable	Igual que lo anterior
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra del tiburón jaquetón en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención de los tiburones jaquetones en las pesquerías de ICCAT y prohíbe el almacenamiento, venta o compra de tiburón jaquetón para facilitar el cumplimiento y la ejecución nacionales. Estados Unidos requiere que los tiburones del Atlántico, incluido el tiburón jaquetón, que no se	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

ESTADOS UNIDOS

		Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		retengan sean liberados de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase el 1 anterior y 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplica	No aplicable	Esta disposición no se aplica a Estados Unidos. Solo se aplica a las CPC costeras en desarrollo. Estados Unidos prohíbe la retención de los tiburones jaquetón en las pesquerías de ICCAT.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplica	No aplicable	Igual que lo anterior

ESTADOS UNIDOS

	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplica	No aplicable	Esta disposición no se aplica ya que Estados Unidos no cuenta con una disposición de retención total en sus leyes internas.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Estados Unidos envía información para cumplir los requisitos de comunicación en el marco del Convenio de ICCAT de conformidad con la Ley del Convenio de tiburones del Atlántico de 1975 (16 U.S.C . §§ 971 <i>et seq</i>)	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones de ICCAT en sus informes anuales a ICCAT, lo que incluye cómo se cumplen los requisitos en cuanto a recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar las evaluaciones de stock de las especies de tiburones. Los informes anuales de Estados Unidos están publicados en la página web de ICCAT. Véase https://www.iccat.int/es/pubs_biennial.html
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	Las reglamentaciones de Estados Unidos de 50 CFR 635.5 describen los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Véase la respuesta sobre la Rec. 11-15 anterior, que también se aplica al marrajo dientuso.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Estados Unidos ha gestionado el marrajo dientuso como parte de un grupo de tiburones pelágicos. Estados Unidos implementó medidas en 2010 que abordan la sobrepesca del stock de marrajo dientuso del Atlántico norte (75 FR 30484, 1 de junio de 2010), lo que incluye cuotas comerciales (50 CFR 635.27(b)), límites de retención (50 CFR 635.24(a)), y límites de retención y talla recreativos	Además de los requisitos vinculantes adoptados en 2010 y 2018 para conservar al marrajo dientuso del Atlántico norte, desde 2010, Estados Unidos ha fomentado la liberación de los marrajos dientusos vivos para ayudar a mitigar el efecto de la sobrepesca sobre el stock. Con este fin, hemos destacado la importancia de liberar a aquellos que no son sexualmente maduros para permitir que los tiburones se reproduzcan y contribuyan a la población, en 2018 se implementaron requisitos más estrictos para requerir la

ESTADOS UNIDOS

				<p>(50 CFR 635.20(e); 635.22(c)).</p> <p>En 2018, Estados Unidos implementó la Rec. 17-08 para el marrajo dientuso del Atlántico norte mediante reglamentaciones provisionales para las pesquerías estadounidenses comerciales y de recreo y, en 2019, se han implementado las reglamentaciones finales (50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-(3), y (k)(1)-(2); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(22)-(23) y (27)-(29)).</p>	<p>liberación de los marrajos dientusos vivos en el marco de tallas mínimas. Hemos fomentado también el uso de técnicas y artes selectivos a la hora de liberar a los tiburones para minimizar los daños y maximizar la supervivencia de los marrajos dientusos.</p> <p>Estados Unidos ha distribuido materiales de sensibilización sobre la liberaciones de ejemplares vivos entre los pescadores y ha desarrollado una aplicación para smartphone para comunicar las liberaciones de marrajos dientusos vivos. El seguimiento de la cuota de tiburones pelágicos en años recientes indica que los tiburones pelágicos, lo que incluye al marrajo dientuso, no constituyen una parte importante de los desembarques de tiburones de Estados Unidos.</p> <p>Además, Estados Unidos marca a los tiburones del Atlántico, lo que incluye al marrajo dientuso, en el marco de un programa de colaboración con los pescadores comerciales y recreativos. Los científicos y los observadores científicos de Estados Unidos participan en diversos proyectos de investigación sobre el marrajo dientuso, para más información, consultar la Parte I de los informes anuales de Estados Unidos.</p>
15-06	1	<p>Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.</p>	Sí	<p>Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR 635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20)).</p>	<p>La NOAA fomenta la manipulación y liberación seguras de los tiburones, además de realizar esfuerzos en materia de educación y sensibilización, que incluyen folletos y guías de cumplimiento.</p> <p>Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación de los tiburones, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones,</p>

ESTADOS UNIDOS

					excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(f)(2)-(3) y (k)(1)-(2)).
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Las reglamentaciones de Estados Unidos de 50 CFR 635.5 describen los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico y 50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	Sí	Sí, se enviaron los datos de Tarea 1 y Tarea 2 el 27/07/2021. Estados Unidos implementa una cuota comercial para la tintorera del Atlántico norte, y los tiburones pelágicos solo pueden capturarlos aquellos que disponen de un permiso de acceso limitado para tiburones (incluido un límite de retención para los permisos con acceso limitado incidental) (véase 50 CFR 635.24(a)(4)(i) y(iii)(D)). Véase 50 CFR 635.27(b)(1)(iii)(D) para detalles sobre la cuota anual comercial de tintorera. Las capturas recreativas de tintorera del Atlántico norte están sujetas a un límite por cesta y marea de un ejemplar por barco y a una talla mínima de 54 pulgadas FL (50 CFR	

ESTADOS UNIDOS

				635.20(e)(2) y 635.22(c)(2)).	
19-07/19-08 (anteriormente 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula lo siguiente: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	En la 50 CFR 635.5 pueden hallarse los requisitos de comunicación pertinentes de los buques.	<p>Estados Unidos recopila y facilita los datos de Tarea I y Tarea II pertinentes y anuales sobre la tinterera de conformidad con los requisitos y los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p> <p>Estados Unidos realiza un seguimiento estrecho de las tasas de captura, lo que incluye la cuota nacional para la tinterera del Atlántico norte.</p> <p>En 2019 o 2020 no se capturaron tintereras del Atlántico sur en las pesquerías estadounidenses.</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones de ICCAT en sus informes anuales a ICCAT, lo que incluye cómo se cumplen los requisitos en cuanto a recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar las evaluaciones de stock de tinterera y otras especies de tiburones. Véase también el informe anual de 2020

ESTADOS UNIDOS

					<p>y anteriores de Estados Unidos para más información.</p> <p>En 2019 o 2020 no se capturaron tintoreras del Atlántico sur en las pesquerías estadounidenses.</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	6	<p>Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.</p>	Sí	<p>Estados Unidos implementa una cuota comercial para la tintorera del Atlántico norte, y los tiburones pelágicos solo pueden capturarlos aquellos que disponen de un permiso de acceso limitado para tiburones (incluido un límite de retención para los permisos con acceso limitado incidental) (véase 50 CFR 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.27(b)(1)(iii)(D) y (2)(i)(A)). Las capturas recreativas de tintorera del Atlántico norte están sujetas a un límite por cesta y marea de un ejemplar por barco y a una talla mínima de 54 pulgadas FL (50 CFR 635.20(e)(2) y 635.22(c)(2)).</p>	<p>Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen cuadernos de pesca para el seguimiento de la captura, visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.</p> <p>En 2019 o 2020 no se capturaron tintoreras del Atlántico sur en las pesquerías estadounidenses.</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	7	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</p>	Sí	<p>La tintorera del Atlántico norte continúa siendo el objetivo de grandes programas de investigación como el Programa Apex NEFSC, que ha estado colocando marcas de marcado-recaptura durante más de 50 años. Estos datos se han utilizado para comprender mejor la ecología espacial y el ciclo vital de la especie y para ayudar a identificar stocks en el Atlántico, lo que es útil con fines de evaluación y ordenación.</p> <p>Científicos independientes estadounidenses han participado también en los proyectos de investigación sobre la tintorera. Para más información sobre la investigación sobre tiburones, rogamos consultar la Parte I de los Informes anuales de Estados Unidos.</p>	

ESTADOS UNIDOS

18-06	3	<p>Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.</p>	No	No aplicable	<p>Los buques estadounidenses que pescan especies de ICCAT regularmente encuentran especies de tiburones cubiertas por las recomendaciones de ICCAT. Estados Unidos, por lo tanto, no está exento de presentar la hoja de comprobación.</p>
19-06 (antes 17-08).	1	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dentado del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.</p>	Sí	<p>Estados Unidos ha implementado esta disposición para el marrajo dentado mediante la reglamentación interna, que incluye el requisito de que todos los tiburones atlánticos que no se retengan sean liberados de tal forma que se maximicen sus probabilidad de supervivencia (50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv)). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación, liberación e identificación de especies HMS. Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación del marrajo dentado y otros tiburones, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(f)(2)-(3) y (k)(1)-(2)).</p>	

19-06 (antes 17- 08).	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	Sí	<p>Estados Unidos ha implementado las disposiciones de la parte (1) del párrafo 2 para el marrajo dientuso mediante reglamentaciones internas (50 CFR 635.21(a)(4), (c)(1)(iv); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(27)-(29)).</p> <p>Respecto a la parte 2 de este párrafo, vamos más allá de lo requerido ya que aquellos buques estadounidenses con una eslora igual o inferior a 12 m están sujetos a las mismas disposiciones descritas anteriormente, al igual que los buques de más de 12 m.</p>	
--------------------------------	---	---	----	--	--

ESTADOS UNIDOS

<p>19-06 (antes 17- 08).</p>	<p>3</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	<p>No aplica ble</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Estados Unidos no implementa las disposiciones del párrafo 3 ya que Estados Unidos implementa en su lugar las disposiciones de los párrafos 2 y 4 de la Rec. 19-06</p>
<p>19-06 (antes 17- 08).</p>	<p>4</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	<p>Sí</p>	<p>Estados Unidos ha implementado esta disposición para el marrajo dientuso mediante reglamentaciones internas (50 CFR 635.20(e)(6); 635.71(a)(22)).</p>	
<p>19-06 (antes 17- 08).</p>	<p>5</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	<p>No aplica ble</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Esta disposición no es aplicable a Estados Unidos, ya que no hemos implementado dicho requisito, las disposiciones pertinentes de las Recs. 17-08/19-06 implementadas por Estados Unidos están relacionadas con los párrafos 2 y 4.</p>
<p>19-06 (antes</p>	<p>6</p>	<p>Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser</p>	<p>Sí</p>	<p>Estados Unidos ha utilizado muestras biológicas para investigar sobre edad y</p>	

ESTADOS UNIDOS

17-08).		analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.		crecimiento, la estructura del stock y otros temas ecológicos en colaboración con otras CPC. Para más información sobre la investigación sobre tiburones, rogamos consultar la Parte I de los Informes anuales de Estados Unidos.	
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	<p>Estados Unidos ha gestionado el marrajo dientuso como parte de un grupo de tiburones pelágicos. Estados Unidos ha adoptado medidas para poner fin a la sobrepesca y recuperar el stocks, que incluyen cuotas comerciales (50 CFR 635.27(b)), límites de retención (50 CFR 635.24(a)), y límites de retención y de talla mínima recreativos (50 CFR 635.20(e); 635.22(c)).</p> <p>Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación del marrajo dientuso y otros tiburones, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(f)(2)-(3) y (k)(1)-(2)).</p>	<p>Véase la respuesta para el párrafo 2 de la Rec. 14-06.</p> <p>Para más información sobre la investigación sobre tiburones, rogamos consultar la Parte I de los Informes anuales de Estados Unidos.</p>
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí	No aplicable	Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea 1 sobre marrajo dientuso, incluidos descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT antes del plazo del 31/7/2021. La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica de conformidad con los requisitos y procedimientos

ESTADOS UNIDOS

					de comunicación de datos de ICCAT.
19-06 (antes 17- 08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplica ble	No aplicable	Estados Unidos permite la retención de marrajos dientusos de conformidad con los párrafos 2 y 4 como se indica anteriormente.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC): URUGUAY

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revisi-on-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, el uso integral de los tiburones capturados se encuentra en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020.
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo

URUGUAY

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.			operativa durante el 2020.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A	http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2013/02/mga_p_542.pdf	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020. De todas formas, Uruguay nunca operó en el Atlántico norte. Además, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo (Nº 67/013 de 22 de febrero de 2013) Uruguay prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de tiburones (<i>Lamna nasus</i>) que puedan ser capturados.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion	Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta

URUGUAY

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		/publicaciones/revisi on-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	Rec. de prohibición de retención de <i>Alopias superciliosus</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015). De todas formas, la flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revisi on-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020, por lo que no se han reportado datos de capturas objetivos ni incidentales.

URUGUAY

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revisi-on-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Carcharhinus longimanus</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguayas 2015). De todas formas, la flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revisi-on-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de especies de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios

URUGUAY

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Uruguay 2015). De todas formas, la flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revisi-on-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen peces martillo para consumo local.
	3	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen peces martillo para consumo local.

URUGUAY

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revisi-on-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Carcharhinus falciformis</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015). De todas formas, la flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revisi-on-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT			operativa durante el 2020.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen tiburón jaquetón para consumo local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen tiburón jaquetón para consumo local.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan	N/A		

URUGUAY

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.			
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	N/A		Uruguay no tuvo durante 2020 pesquerías ICCAT activas que capturen tiburones.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	N/A		Uruguay no tuvo durante 2020 pesquerías ICCAT activas que capturen marrajo dientuso.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	N/A		Uruguay no tuvo durante 2020 pesquerías ICCAT activas que capturen marrajo dientuso.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado	Sí	http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2013/02/mga_p_542.pdf	Uruguay, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo (Nº 67/013 de 22 de febrero de 2013) prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de tiburones (<i>Lamna</i>

URUGUAY

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		del buque para subirlos a bordo.			nasus) que puedan ser capturados.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		Uruguay no tuvo durante 2020 pesquerías ICCAT activas que capturen marrajo sardinero.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2020. Además no opera en el Atlántico norte.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para	Sí		Todos los buques de pesca de Uruguay llevan un registro de sus capturas en los Partes de Pesca, los cuales son una declaración jurada del Patrón de pesca. A pesar de esto, Uruguay no tuvo durante 2020 pesquerías ICCAT activas que capturen tintorera.

URUGUAY

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>pesca las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.</p>	Sí		<p>Uruguay tiene programas de recopilación de datos que garantizan el cumplimiento con los requisitos de la presentación del a Tarea I y Tarea II. A pesar de esto, Uruguay no tuvo durante 2020 pesquerías ICCAT activas, por lo tanto no hubo información para reportar.</p>
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	<p>Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.</p>	N/A		<p>No se han realizado acciones recientes ya que Uruguay no tuvo durante 2020 pesquerías ICCAT activas.</p>
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la</p>	No		<p>No se presentaron durante 2020 trabajos de investigación científica referidos a la tinterera. De todas formas, en 2018 se inició en Uruguay una tesis de doctorado</p>

URUGUAY

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			titulada "Ecología espacial, preferencias ambientales, biología pesquera y demografía del tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) en el Atlántico Sudoccidental". Los resultados de esta tesis serán presentados al SCRS.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	N/A		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo	N/A		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo	N/A		Uruguay nunca operó en el Atlántico norte, ni captura marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	N/A		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar la captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	N/A		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.

URUGUAY

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	N/A		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	N/A		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	N/A		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC): TAIPEI CHINO

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	<p>Artículo 49-1 del Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</p> <p>Los palangreros atuneros deben utilizar completamente la captura de tiburones, que no serán descartados a excepción de la cabeza, vísceras y piel.</p>	<p>1. Tal y como se estipula en nuestros reglamentos internos, requerimos a los pescadores que utilicen íntegramente sus capturas de tiburones.</p> <p>2. El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.</p>
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	<p>Artículo 48 y 49 de los Reglamentos para los buques pesqueros atuneros palangreros que pescan en el océano Atlántico</p> <p>Artículo 48 Para cualquier palangrero atunero que utilice la congelación para preservar sus capturas de tiburones</p>	El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.

				<p>y transportar dichas capturas de tiburones a un puerto interno, las aletas no se cortarán del todo y deberán estar unidas de forma natural al cuerpo.</p> <p>Artículo 49 En caso de transbordos en el mar de capturas de tiburones, las carcasas y aletas serán transbordadas o desembarcadas a la vez en el mismo cargamento.</p> <p>Cuando las capturas de tiburones lleguen al primer puerto extranjero de desembarque, el peso de las aletas no superará en más de un 5 % el peso de las capturas de tiburones.</p>	
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		El cumplimiento está asegurado mediante la implementación de las notificaciones de transbordo/desembarque, la verificación cruzada de los cuadernos de pesca con la declaraciones de desembarque/transbordo y las inspecciones en puerto de las capturas desembarcadas.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	<p>Artículo 48, 49 y 49-1 de los <i>Reglamentos para los buques pesqueros atuneros palangreros que pescan en el océano Atlántico.</i></p> <p>Artículo 48 Para cualquier palangrero atunero que utilice la congelación para preservar sus capturas de tiburones y transportar dichas capturas de tiburones</p>	El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.

				<p>a un puerto interno, las aletas no se cortarán del todo y deberán estar unidas de forma natural al cuerpo.</p> <p>Artículo 49 En caso de transbordos en el mar de capturas de tiburones, las carcasas y aletas serán transbordadas o desembarcadas a la vez en el mismo cargamento. Cuando las capturas de tiburones lleguen al primer puerto extranjero de desembarque, el peso de las aletas no superará en más de un 5 % el peso de las capturas de tiburones.</p> <p>Artículo 49-1 Los palangreros atuneros deben utilizar completamente la captura de tiburones, que no serán descartados a excepción de la cabeza, vísceras y piel.</p>	
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock	No aplicable	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del	1. No tenemos pesquerías dirigidas al marrajo sardinero

		<p>con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.</p>		<p>Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especies prohibidas en el Atlántico <ol style="list-style-type: none"> (1) Tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) (2) Tiburón zorro pelágico (<i>Alopias pelagicus</i>) (3) Tiburón zorro (<i>Alopias vulpinus</i>) (4) Zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i>) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT 	<p>ni al marrajo dientuso del Atlántico norte.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques que operan en la zona del Convenio de ICCAT.
09-07	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.</p>	Sí	<p>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especies prohibidas en el Atlántico <ol style="list-style-type: none"> (1) Tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) (2) Tiburón zorro pelágico (<i>Alopias pelagicus</i>) (3) Tiburón zorro (<i>Alopias vulpinus</i>) 	<p>El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.</p>

				<p>(4) Zorro ojón (Alopias superciliosus)</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT</p>	
	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.</p>	Sí	<p>Artículo 42 del <i>Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</i></p> <p>Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.</p>	
	4	<p>Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para Alopias spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i>, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de</p>	Sí	<p>Artículo 42 del <i>Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</i></p> <p>Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o</p>	

		conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	<p>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>1. Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón (Carcharhinus falciformis)</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico (Alopias pelagicus)</p> <p>(3) Tiburón zorro (Alopias vulpinus)</p> <p>(4) Zorro ojón (Alopias superciliosus)</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)</p>	El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.

				<p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT</p>	
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>1. Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>)</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico (<i>Alopias pelagicus</i>)</p> <p>(3) Tiburón zorro (<i>Alopias vulpinus</i>)</p> <p>(4) Zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>)</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i>)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT</p>	El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.

	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	<p>Artículo 42 del <i>Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</i></p> <p>Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.</p>	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		No somos una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No somos una CPC costera en desarrollo.

	4	<p>Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí	<p>Artículo 42 del <i>Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</i></p> <p>Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.</p>	
11-08	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.</p>	Sí	<p>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especies prohibidas en el Atlántico <ol style="list-style-type: none"> (1) Tiburón jaquetón (Carcharhinus falciformis) (2) Tiburón zorro pelágico (Alopias pelagicus) (3) Tiburón zorro (Alopias vulpinus) (4) Zorro ojón (Alopias superciliosus) (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto 	<p>El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.</p>

				<p>Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT</p>	
	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.</p>	Sí	<p>Artículo 42 del <i>Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</i></p> <p>Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.</p>	
	3	<p>Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT</p>	Sí		
	4	<p>(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan</p>	No aplicable		No somos una CPC costera en desarrollo.

TAIPEI CHINO

		comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No somos una CPC costera en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		No tenemos dichas leyes internas
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Implementamos un sistema de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores regional y nacional, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar, compilar y presentar los datos requeridos por ICCAT.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentado que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí		Implementamos un sistema de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores regional y nacional, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar, compilar y presentar los datos requeridos por ICCAT.

	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Carta oficial emitida por la Agencia de Pesca de Taipei Chino.	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	<p>Artículo 38 del <i>Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</i></p> <p>En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su capitán deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.</p>	
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de	Sí		1. No incrementamos el número de buques pesqueros autorizados a operar en la zona del

TAIPEI CHINO

		la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.			<p>Convenio de ICCAT, limitando así la capacidad de pesca.</p> <p>2. Nuestra captura de 2020 de tintorera del Atlántico norte es de 38 t, que es inferior al nivel reciente como se estipula en el párrafo 3 (a) de la Rec. 19-07.</p> <p>3. Presentamos los datos de Tarea 1 y 2 el 29 de julio de 2021.</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	<p>Artículo 38 del <i>Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</i></p> <p>En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su capitán deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.</p>	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la	Sí		Implementamos un sistema de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores regional y nacional, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar,

TAIPEI CHINO

		presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.			compilar y presentar los datos requeridos por ICCAT.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	Sí		Implementamos un sistema de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores regional y nacional, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar y hacer un seguimiento de las capturas de tintorera.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		27/07/2015-31/07/2015, Sesión de evaluación del stock de tintorera de ICCAT.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Artículo 42 del <i>Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</i> Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o	Hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques pesqueros que operan en la zona del Convenio de ICCAT.

				<p>especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.</p>	
<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>2</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p>	<p>(1) No (2) No</p>		<p>Hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques pesqueros que operan en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

TAIPEI CHINO

		<p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No		Hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques pesqueros que operan en la zona del Convenio de ICCAT.
19-06 (antes 17-08).	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No aplicable		Hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques pesqueros que operan en la zona del Convenio de ICCAT.
19-06 (antes 17-08).	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	No		Hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques pesqueros que operan en la zona del Convenio de ICCAT.

TAIPEI CHINO

19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable		Instamos a nuestros observadores nacionales a recoger muestras biológicas. Sin embargo, en 2020, los observadores no tuvieron oportunidad de recoger muestras biológicas.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		Hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques pesqueros que operan en la zona del Convenio de ICCAT.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí		29/07/21
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	Sí		29/07/21

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC): Costa Rica

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436	Se realizan inspecciones en los desembarques de la flota palangrera artesanal que descarga tiburón. Debe asegurarse que las aletas vengán adheridas naturalmente al vástago.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436	La normativa de Costa Rica establece que todos los cuerpos de tiburón deben desembarcarse con sus aletas adheridas de forma natural
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A	Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436	En Costa Rica es obligatorio descargar tiburones con las aletas adheridas al cuerpo. Sin embargo no se cuenta con programas de seguimiento a bordo.
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o		Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436	Se da seguimiento mediante inspecciones

COSTA RICA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		en desembarque por parte de Incopesca y el Servicio Nacional de Guardacostas realiza inspecciones en alta mar.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	N/A		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo que realiza sus actividades con embarcaciones artesanales de menos de 20 m de eslora.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales. Aunado a esto, en Costa Rica no hay pesquerías dirigidas a estas especies.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta	N/A		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales.

COSTA RICA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Costa Rica ha elaborado un plan de enmienda que contempla entre otras actividades mejorar la recopilación de datos.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa	Sí		En Costa Rica existe normativa en relación a este párrafo para la especie <i>Carcharhinus longimanus</i>

COSTA RICA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	N/A		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	N/A		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí		Para el 2020 se registró en el Caribe de Costa Rica un total de descargas de 0.25250 t (cero punto dos cinco dos cinco cero toneladas) para <i>Sphyrna lewini</i> y de 0.70730 t (cero punto siete cero siete tres cero toneladas) para <i>Sphyrna zygaena</i> .
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían	Sí	Ley No 5605 Convención sobre el Comercio Internacional de	Desde 2015 a la fecha Costa Rica tiene Dictamen de Extracción no

COSTA RICA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	Perjudicial negativo para los tiburones martillo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	N/A		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales, de menos de 20 m de eslora.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías	N/A		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales.

COSTA RICA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	N/A		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales. No se cuenta con un programa de observadores a bordo.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales de menos de 20 m de eslora.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Ley No 5605 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	Desde 2015 a la fecha Costa Rica tiene Dictamen de Extracción no Perjudicial negativo para los tiburones martillo.

COSTA RICA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales de menos de 20 m de eslora.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Costa Rica ha venido mejorando mediante una serie de acciones relacionadas con la gestión de sus pesquerías. Se ha elaborado un plan de enmienda para ser implementado del 2022-2025 en las pesquerías de atunes y especies afines del Caribe.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	Sí		No hay registros de descargas de esta especie en el Caribe de Costa Rica. De encontrarse registros de esta especie se tomarán las medidas del caso.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí		No hay registros de descargas de esta especie en el Caribe de Costa Rica. De encontrarse registros de esta especie se tomarán las medidas del caso.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes	N/A		No hay registros de descargas de marrajo sardinero en el Caribe

COSTA RICA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			de Costa Rica. Esta especie no se reporta para el Caribe.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		No hay registros de descargas de marrajo sardinero en el Caribe de Costa Rica. Esta especie no se reporta para el Caribe.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales. En el 2020 se registró un total de descargas de 0.11810 t (cero punto uno uno ocho uno cero toneladas) para la tintorera del Atlántico Norte.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignán sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].	Sí	AJDIP/067-2018 Manual procedimientos operativos de los desembarques de productos pesqueros en muelles o puertos costarricenses.	La información de las faenas de pesca se registra en el formulario de inspección de desembarque (FID). Esta flota está compuesta por embarcaciones artesanales de menos de 20 m de eslora.

COSTA RICA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No		Costa Rica no cuenta con un programa de observadores a bordo que permita registrar este tipo de información. Esta flota está compuesta por embarcaciones artesanales de menos de 20 m de eslora.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	Sí		La información de las faenas de pesca se registra en el formulario de inspección de desembarque (FID). Esta flota está compuesta por embarcaciones artesanales de menos de 20 m de eslora.
19-07 /19-08	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de	No		La información de las faenas de pesca se

COSTA RICA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
(antes 16-12 para el norte)		investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			registra en el formulario de inspección de desembarque (FID). Esta flota está compuesta por embarcaciones artesanales de menos de 20 m de eslora. Entre la información que se registra está: especie, cantidad de individuos, peso, fecha de faena de pesca, coordenadas donde se realizó la faena de pesca.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dentado del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	N/A		No hay registros de descargas de esta especie en el Caribe de Costa Rica.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	(1) No (2) No		<p>(1) No hay registros de descargas de esta especie en el Caribe de Costa Rica.</p> <p>(2) No hay registros de descargas de esta especie en el Caribe de Costa Rica.</p>

COSTA RICA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No		No hay registros de descargas de esta especie en el Caribe de Costa Rica.
19-06 (antes 17-08)	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	N/A		No hay registros de descargas de esta especie en el Caribe de Costa Rica.
19-06 (antes 17-08)	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	No		No hay registros de descargas de esta especie en el Caribe de Costa Rica.

COSTA RICA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A		No hay registros de descargas de esta especie en el Caribe de Costa Rica.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	N/A		No hay registros de descargas de esta especie en el Caribe de Costa Rica.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	N/A		No hay registros de descargas de esta especie en el Caribe de Costa Rica.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	N/A		No hay registros de descargas de esta especie en el Caribe de Costa Rica.

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GUYANA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	17 de septiembre de 2021	.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Se trata de un trabajo en curso, se ha iniciado la sensibilización de esta cuestión con los pescadores con el objetivo de desarrollar una legislación para abordar el tema.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Se desarrollará una legislación a finales de 2022 junto con programas de sensibilización e inspección en los sitios de desembarque
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		Actualmente, el seguimiento lo realizará el personal de pesca en los sitios de desembarque hasta que se implemente un reglamento.

GUYANA

	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Los reglamentos que se desarrollarán solucionarán esto
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Aunque los tiburones se desembarcan en peso canal dificultando la identificación, entre las especies identificadas no había ningún indicio de que estas especies fuesen capturadas.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable		Aunque los tiburones se desembarcan en peso canal dificultando la identificación, entre las especies identificadas no había ningún indicio de que estas especies fuesen capturadas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		Aunque los tiburones se desembarcan en peso canal dificultando la identificación, entre las especies identificadas no había ningún indicio de que

GUYANA

					estas especies fuesen capturadas.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Aunque los tiburones se desembarcan en peso canal dificultando la identificación, entre las especies identificadas no había ningún indicio de que estas especies fuesen capturadas.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable		El Departamento posee una «guía a bordo para la identificación de especies marinas en peligro, amenazadas y protegidas (ETP) y otras especies clave de Guyana» de WWF en 2018 y estas especies no se identificaron como una de las especies de tiburones encontradas en la región.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí o No o N/A (no aplicable)		Véase la explicación anterior.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del	No		Esto se tratará en el Plan nacional de acción para los tiburones y en los reglamentos posteriores; sin embargo, entretanto, se realizarán programas de sensibilización e inspecciones in situ.

GUYANA

		Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			Actualmente el Departamento está en negociaciones con la autoridad de vida salvaje para tratar esta cuestión.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Se enviará una carta con efecto inmediato a las diversas pesquerías en relación con esta medida en caso de que se produzca.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No		Como se explicó anteriormente, los tiburones se desembarcan en peso canal, incluso los destinados a consumo local, por lo que resulta difícil la comunicación específica de las especies. Como se indicó en el informe anual, se requiere ayuda en este campo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Actualmente, el Departamento está en negociaciones con las autoridades de vida salvaje, ya que son la autoridad competente para la emisión de permisos de exportación de la CITES. No se permitirá la exportación de estas especies.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		En este momento, es difícil adquirir los datos relevantes. Se espera que esto se pueda realizar con el Plan nacional de acción y los reglamentos implementados.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de	No		Esto se tratará en el Plan nacional de acción para los tiburones y en los reglamentos posteriores; sin embargo, entretanto, se realizarán programas de

GUYANA

		si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			sensibilización e inspecciones in situ. Actualmente el Departamento está en negociaciones con la autoridad de vida salvaje para tratar esta cuestión.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Esto se tratará en el Plan nacional de acción para los tiburones y en los reglamentos posteriores; sin embargo, entretanto, se realizarán programas de sensibilización e inspecciones in situ. Actualmente el Departamento está en negociaciones con la autoridad de vida salvaje para tratar esta cuestión. Con este fin, se enviará una carta a la empresa implicada en las pesquerías de ICCAT.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No		El programa de observadores se iniciará con las pesquerías de atún a principios del año próximo.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC	Sí		Esta medida se notificará a la autoridad de vida salvaje responsable de emitir permisos de

GUYANA

		adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			exportación de la CITES.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No aplicable		Por el momento no podemos informar sobre datos específicos de cada especie.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentado que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	No aplicable		Conforme a nuestra «guía a bordo» mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dentado.	No aplicable		Conforme a nuestra «guía a bordo» mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		Conforme a nuestra «guía a bordo» mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.

GUYANA

	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Conforme a nuestra «guía a bordo» mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		Conforme a nuestra «guía a bordo» mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).	No		Todos nuestros buques en las pesquerías de ICCAT tienen una eslora de menos de 24 m.
19-07/19-08 (antes	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la	No aplicable		Conforme a nuestra «guía a bordo» mencionada

GUYANA

16-12 para el norte)		comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.			anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	No aplicable		Conforme a nuestra «guía a bordo» mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No se dispone de la capacidad y los recursos para llevar a cabo esta tarea. Conforme a nuestra «guía a bordo» mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable		Conforme a nuestra «guía a bordo» mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.

19-06 (antes 17-08).	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	No		Conforme a nuestra guía a bordo mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	No		Conforme a nuestra «guía a bordo» mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.

GUYANA

		(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.			
19-06 (antes 17-08).	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable		Conforme a nuestra «guía a bordo» mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.
19-06 (antes 17-08).	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		Si indica «Sí», mencionar la ley nacional que requiere el desembarque de todos los peces muertos o moribundos y garantiza que los pescadores no obtienen ningún beneficio del pescado
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable		Conforme a nuestra «guía a bordo» mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		Conforme a nuestra «guía a bordo» mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		Conforme a nuestra «guía a bordo» mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.

GUYANA

<p>19-06 (antes 17-08).</p>	<p>10 (antes 9)</p>	<p>Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.</p>	<p>No aplicable</p>		<p>Si indica "No" o "N/A", explicar la razón Conforme a nuestra guía a bordo mencionada anteriormente, esta especie no se encuentra aquí.</p>
---------------------------------	-------------------------	---	---------------------	--	---

Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SURINAM

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. Nº	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A (no aplicable).		Surinam no tiene buques que enarbolen su pabellón que capturaran tiburones en 2020.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolen su pabellón que capturaran tiburones en 2020.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolen su pabellón que capturaran tiburones en 2020. Sin embargo, en nuestro programa de licencia de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean

SURINAM

					más del 5 % del peso de los tiburones a bordo.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolen su pabellón que capturaran tiburones en 2020.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolen su pabellón que capturaran tiburones en 2020. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolen su pabellón que capturaran tiburones en 2020.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) ni marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en 2020.

SURINAM

		marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable		Surinam no capturó ningún zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en ninguna pesquería en 2020.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		Surinam no capturó ningún zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en ninguna pesquería en 2020.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolan su pabellón que capturaran tiburones en 2020.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolan su pabellón que capturaran tiburones en 2020. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolan su pabellón que capturaran tiburones en 2020.

SURINAM

		carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolan su pabellón que capturaran tiburones oceánicos en 2020.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Surinam no tenía buques, con su pabellón, que capturaran tiburones martillo de la familia Sphyrnidae (excepto el <i>Sphyrna tiburo</i>) en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2020.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable		Surinam no tenía buques, con su pabellón, que capturaran tiburones martillo de la familia Sphyrnidae (excepto el <i>Sphyrna tiburo</i>) en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2020.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Surinam no tenía buques, con su pabellón, que capturaran tiburones martillo de la familia Sphyrnidae (excepto el <i>Sphyrna tiburo</i>) en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2020.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan	No aplicable		Surinam no tenía buques, con su pabellón, que capturaran tiburones martillo de la familia Sphyrnidae (excepto el <i>Sphyrna tiburo</i>) en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2020.

SURINAM

		internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Surinam no tenía buques, con su pabellón, que capturaran tiburones martillo de la familia Sphyrnidae (excepto el Sphyrna tiburo) en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2020.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolan su pabellón que capturaran tiburones en 2020.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolan su pabellón que capturaran tiburones en 2020.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolan su pabellón que capturaran tiburones en 2020.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolan su pabellón que capturaran tiburones en 2020.

SURINAM

		datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolen su pabellón que capturaran tiburones en 2020.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolen su pabellón que capturaran tiburones en 2020.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolen su pabellón que capturaran tiburones en 2020. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolen su pabellón que capturaran marrajo dientuso en 2020.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolen su pabellón que

SURINAM

		nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.			capturaran marrajo dientuso en 2020.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo sardinero en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2020.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo sardinero en 2020.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		Surinam no tiene buques pesqueros con su pabellón autorizados a pescar tintorera del Atlántico norte o especies gestionadas por ICCAT zona del Convenio en 2020.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT	No		Surinam no tiene buques pesqueros con su pabellón autorizados a pescar tintorera del Atlántico [norte/sur] en la zona del convenio de ICCAT en 2020.

SURINAM

		en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el «Manual de operaciones de ICCAT». En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintonera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable		Surinam no tiene buques pesqueros con su pabellón autorizados a pescar tintonera del Atlántico [norte/sur] en la zona del convenio de ICCAT en 2020.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus «Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones», presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintonera del Atlántico norte/sur.	No aplicable		Surinam no tiene buques pesqueros con su pabellón autorizados a pescar tintonera del Atlántico [norte/sur] en la zona del convenio de ICCAT en 2020.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintonera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Surinam no tiene buques pesqueros con su pabellón autorizados a pescar tintonera del Atlántico [norte/sur] en la zona del convenio de ICCAT en 2020.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del	No		Surinam no contó con buques de pesca con su pabellón que capturaran especies de tiburón cubierta por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 en 2020.

SURINAM

		Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08).	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarbolan su pabellón que capturaran marrajo dientuso en 2020.
19-06 (antes 17-08).	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al</p>	<p>La CPC confirme que permite la retención con arreglo a esta disposición.</p> <p>Responder por separado para (1) y (2):</p> <p>(1) No. (2) No.</p>		Surinam no tiene buques que enarbolan su pabellón que capturaran marrajo dientuso en 2020.

SURINAM

		costado del buque para subirlo a bordo.			
19-06 (antes 17-08).	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>No</p>		<p>Surinam no tiene buques que enarboles su pabellón que capturaran marrajo dientuso en 2020.</p>
19-06 (antes 17-08).	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	<p>No aplicable</p>		<p>Surinam no tiene buques que enarboles su pabellón que capturaran marrajo dientuso en 2020.</p>
19-06 (antes 17-08).	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>No</p>		<p>Surinam no tiene buques que enarboles su pabellón que capturaran marrajo dientuso en 2020.</p>
19-06 (antes 17-08).	6	<p>Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.</p>	<p>No aplicable</p>		<p>Surinam no tiene buques que enarboles su pabellón que capturaran marrajo dientuso en 2020.</p>
19-06 (nuevo)	7	<p>Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19- 06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock</p>	<p>No aplicable</p>		<p>Surinam no tiene buques que enarboles su pabellón que capturaran marrajo dientuso en 2020.</p>

SURINAM

		de marrajo dientuso del Atlántico norte.			
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarboleden su pabellón que capturaran marrajo dientuso en 2020.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		Surinam no tiene buques que enarboleden su pabellón que capturaran marrajo dientuso en 2020.